

**ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2015
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**



SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 3646 En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día **lunes veintiséis de octubre del año dos mil quince.**

ASISTENCIA: Presidente doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: doctor Oscar Abrahán Kattán Milla, licenciado Alejandro Rivera, doctora Mirella Catarina Schoenenberg de Wollants, señor Alejandro Hernández Castro, señor Ricardo Antonio Soriano, ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina, arquitecto Marcelo Suárez Barrientos, doctor Leopoldo Andrés Rivera Ticas, doctora Nuria del Carmen Quinteros y doctor Ricardo Cea Rouanet, Director General y Secretario del Consejo Directivo. **SUPLENTE:** licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz, doctora Liliana del Carmen Choto de Parada, licenciada Zoila Guadalupe Turcios de Salazar, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, señor Miguel Ángel Alfredo Ramírez Urbina, señora María Eugenia Mariona Escalante, doctor Jaime Eduardo Quant Escobar, doctora Dina Esperanza Ticas de Guardado y doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, Subdirector General.

INASISTENCIA CON EXCUSA: licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, licenciada Rebeca Beatriz Flores de Domínguez, y licenciado Humberto Barrera Salinas.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3645**
- 2. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**
- 3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 4. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 4.1. COMISIÓN DE “AUDITORIA” (VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2015 – 9:00 A.M.)**
 - 4.2. COMISIÓN DE “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES” (MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2015 – 9:00 A.M.)**

4.3. COMISIÓN DE “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO” (MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 2015 – 9:00 A.M.)

4.4. COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA” (JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2015 – 9:00 A.M.)

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

Presidió la sesión el doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, vicepresidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada.

AGENDA: Fue aprobada la agenda presentada

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3645

Se dio lectura al acta de Consejo Directivo N° 3645, la cual fue aprobada con las observaciones que aparecen agregadas a la presente acta.

2. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

2.1. Recomendaciones de las Comisiones Especial de Alto Nivel, en relación a los recursos interpuestos por las sociedades:

2.1.1. DROGUERÍA HERLETT, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del código 8040409, “*Enalapril Maleato; 20 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual*”, contenido en la Licitación Pública N° M-015/2015-P/2016, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”, a favor de la sociedad Activa, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: Lic. Raúl Ernesto Calderón, Ing. Porfirio Edgardo Montes Delgado y Licda. Claudia María Campos Romero, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

El licenciado Raúl Ernesto Calderón, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso interpuesto por la sociedad **Droguería Herlett, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8040409**, "*Enalapril Maleato; 20 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual*", contenido en la Licitación Pública N° **M-015/2015-P/2016**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**", a favor de la sociedad **Activa, S.A. de C.V.**

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

Argumento I

Recurrente

Su oferta fue descalificada por haber presentado junto con su oferta un "Informe de Calificación", emitido por la División de Abastecimiento, el cual para este caso, fue desfavorable para sus intereses por haber sido catalogado como "NO CALIFICADO" en vista que el estudio de disolución solicitado no cumplió con los requisitos establecidos en la ficha técnica.

Agrega no estar conforme con ese estatus, en vista que en los requisitos para la evaluación técnica (el numeral 2.4.), se especifica lo siguiente: "Los estudios de perfiles de disolución, deberán ser realizados por entidades independientes a las empresas participantes y fabricantes, utilizando los criterios detallados: Norma Oficial Mexicana -177-SSA1-1998..."; siendo que la recurrente realizó su análisis de perfil de disolución a través de la norma NOM-177-SSA1-2013.

Droguería Herlett NO CUMPLIÓ con el requisito base para la calificación técnica. Es decir que presentó la notificación proporcionada por la Comisión Evaluadora de Documentación Técnica de Medicamentos con un estatus NO CALIFICADO según consta en el expediente administrativo, otorgándosele así una calificación de cero por ciento al tenor del literal 5.3 de las referidas bases de licitación lo cual según lo dispuesto en dicho numeral la excluye para ser considerada en el proceso de recomendación y consideración en su oferta económica.

Exigir a la Administración que se evalúen documentos que no forman parte de la oferta, además de requerir se le otorguen privilegios especiales al eximirle de los requisitos

establecidos en el numeral 3 y 5.3 de las referidas bases, es exigir a la Administración Pública una actuación ILEGAL.

Consideraciones

- Se verificó que la Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, detalla en sus observaciones un estatus de NO CALIFICADO, debido a que el estudio de disolución no cumple con la norma establecida en la ficha técnica y por otro lado, las aclaraciones del estudio de perfil, no se consideran validas, porque utilizan una norma diferente a la establecida en la ficha Técnica solicitada por la Institución (empresa utilizó NOM-177-SSA1-2013 y el ISSS solicita utilizar la 177-SSA1-1998).
- Se puede afirmar que la Comisión Evaluadora de Ofertas actuó conforme a lo estipulado en la Base de Licitación por haber descalificado a la recurrente, ya que según expediente administrativo, ésta se presentó con un estatus de NO CALIFICADO.
- La ficha técnica que sirvió de parámetro para que las empresas conocieran por parte del ISSS los requisitos para este tipo de análisis, estaba a disponibilidad de los interesados con anticipación lo que exigía el Instituto, por lo que no es posible que se alegara desconocimiento de esas condiciones
- Se tuvo a bien, indagar las razones del porqué, se estaba solicitando la Norma Oficial Mexicana -177-SSA1-1998 y no la más reciente, por lo que la Jefe de la División de Abastecimiento, confirmó lo siguiente:
 - “Según la revisión que se ha hecho a ambas normativas, es más específica la de 1998 para la elaboración de los perfiles, tanto para el laboratorio de Analisis que elabora el estudio, como para el personal que la evalúa.
 - “En el caso específico de Herlett, en la norma 1998 se especifica la vida útil que debe tener la muestra al momento de realizar el Analisis, que es no menor a un año, parámetro que no fue cumplido. Este detalle no se especifica en la norma del 2013.”
- Existen razones técnicas que diferencian las normas y que para la administración son más convenientes de exigir, como la vida útil de la muestra o condiciones de la prueba, que se diferencian en ambas normas.
- **La evaluación realizada por la Comisión Evaluadora de Ofertas, fue acertada, pues valoró conforme a los parámetros que la Base de Licitación le exigía, y por otro lado, se constató técnicamente la conveniencia institucional de seguir exigiendo**

la Norma Oficial Mexicana -177-SSA1-1998, sobre todo, cuando se tiene claro que éstas son normas técnicas y no necesariamente debe dársele las características de una Ley formal como ha tratado de hacer ver el recurrente.

Recomendación Comisión de Alto Nivel

CONFIRMAR la adjudicación en base al detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD OFERTADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
8040409	Enalapril Maleato; 20 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual.	27,917,900	27,9179,000	ACTIVA S.A. DE C.V.	PHARMEDIC	EL SALVADOR	\$0.012400	27,917,900	\$ 346,181.96

La doctora Schoenenberg de Wollants consultó cuál es la obligatoriedad de basar la evaluación a partir de la Norma Mexicana 1998.

El doctor Escobar Aguilar explicó que el contenido de la ficha técnica se elaboró precisamente para acortar los tiempos en el análisis que realiza la Comisión Evaluadora de Ofertas, con el fin de no estar solicitando requisitos técnicos ya que se encuentran calificados en la ficha técnica. Informó que hace dos años para el medicamento enalapril se solicitó perfil de disolución, elevando la calidad del producto, porque con el perfil de disolución se percibía tener mejores ofertas con mejor calidad del producto, además los nacionales ya diseñaron el perfil de disolución; y se adjudicó según la Norma Mexicana por ser más específica. En cuanto al producto de la recurrente y la adjudicada la calidad prácticamente es la misma no existe una gran diferencia. Con la ficha técnica hace 4 años los ofertantes tuvieron la oportunidad de hacer correcciones, incluso se les dio tiempo antes de la apertura de ofertas para que completaran y subsanaran la ficha técnica, lo que sucede es que el ofertante presenta el recurso para ver si se le adjudica.

La doctora Schoenenberg de Wollants señaló que es una norma siempre de una misma institución solo que se está utilizando la anterior a la actualizada.

El doctor Escobar Aguilar informó que el proceso de la ficha técnica es una revisión constante no solo por el ISSS sino también por los ofertantes, ya que se les solicita información permanentemente.

El señor Ramírez Urbina consultó cuál es el comparativo de los precios.

El licenciado Calderón Hernández informó que el comparativo es bastante significativo ya que la adjudicada ofertó a \$146,181.00, y la recurrente ofertó con \$90,000.00 menos.

El doctor Kattán Milla consultó si una norma actualizada deroga a la norma anterior.

El licenciado Calderón Hernández aclaró que ese fue el planteamiento de la recurrente pero el principio de la derogación no es aplicable porque es una normativa técnica y científica, además no es una ley formal que surta el efecto derogativo. Consideró que la norma mexicana es técnica en investigación.

La licenciada Turcios de Salazar consultó si la norma ha sido adoptada por el ISSS por conveniencia, o está certificado por un instituto farmacéutico

El licenciado Alfaro Olano informó que este tipo de normativa técnica los colocan algunos organismos internacionales para efectos de la elaboración de la base. En este caso la Ficha Técnica consideró utilizar la norma mexicana 1998 en el cual aparece el perfil de disolución, todos los ofertantes cuando llegaron a certificar sus documentos conocían la norma a utilizar y se evaluaría bajo esa norma, el ofertante que no lo presente bajo esa norma se le solicita que lo subsane de acuerdo a la norma requerida, sin embargo el proveedor solicita que se le evalúe bajo la norma actualizada 2013 y no la de 1998, situación que no es posible aceptárselo porque debe existir igualdad de competencia.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que la normativa técnica de la farmacopea mexicana está vigente y se están aplicando en varios países, y no solo se ha hecho en base a la farmacopea mexicana sino también de la norteamericana y británica, es decir que existe una gran cantidad de posiciones que pueden participar y observaciones que puedan hacer los ofertantes pero deben hacerlo oportunamente. Otra situación es que las normas las actualizan pero profundizan en unos temas pero en otros los dejan descubiertos, por ejemplo en el caso de la norma actualizada 2013 no profundiza en el perfil de disolución, lo cual es lo que al ISSS le interesa.

La doctora Ticas de Guardado señaló que se estableció en las bases de licitación las normas mexicanas 1998, lo cual se debe cumplir.

El señor Vicepresidente del Consejo Directivo después de amplios comentarios sometió a votación aceptar la recomendación presentada por la Comisión Especial de Alto

Nivel. Obteniendo mayoría de votos, ya que la doctora Mirella Catarina Schoenenberg de Wollants votó en contra.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1444.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA EN ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA C.E. **#2015-0099.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EL 14 DE OCTUBRE DEL 2015, POR EL SEÑOR DANIEL EDGARDO CARIAS JIMENEZ APODERADO JUDICIAL ESPECIAL DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA HERLETT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE SE ABREVIARÁ **DROGUERÍA HERLETT S.A. DE C.V.**, EL CUAL FUE ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO **C.E. #2015-0098.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL **CÓDIGO 8040409: "ENALAPRIL MALEATO; 20 MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL"**: CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-015/2015-P/2016**, DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1"**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1310.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015. POR LO QUE SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

EL ARGUMENTO PRINCIPAL DE LA RECURRENTE ESTRIBA EN LA SITUACIÓN DE HABER SIDO DESCALIFICADO POR HABER PRESENTADO JUNTO CON SU OFERTA UN "INFORME DE CALIFICACIÓN", EMITIDO POR LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, EL CUAL PARA ESTE CASO, FUE DESFAVORABLE PARA SUS INTERESES POR HABER SIDO CATALOGADO COMO "NO CALIFICADO" EN VISTA QUE EL ESTUDIO DE DISOLUCIÓN SOLICITADO NO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA TÉCNICA. AGREGA NO ESTAR CONFORME CON ESE ESTATUS, EN VISTA QUE LOS REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EN PARTICULAR PARA EL CASO EN EL NUMERAL 2.4. DENOMINADO "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECIFICADA POR LISTA "SUB NUMERAL 2.4.2., SE ESPECIFICA LO SIGUIENTE: "LOS ESTUDIOS DE PERFILES DE DISOLUCIÓN, DEBERÁN SER REALIZADOS POR ENTIDADES

INDEPENDIENTES A LAS EMPRESAS PARTICIPANTES Y FABRICANTES, UTILIZANDO LOS CRITERIOS DETALLADOS: NORMA OFICIAL MEXICANA -177-SSA1-1998..."; SIENDO QUE LA RECURRENTE REALIZÓ SU ANÁLISIS DE PERFIL DE DISOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA NORMA NOM-177-SSA1-2013.

LA BASE DE LICITACIÓN ESTABLECE EN SU NUMERAL. 5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA, QUE LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERENTE SERÁ DEL 100% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN, PORCENTAJE QUE SE OTORGARÁ

A AQUELLAS EMPRESAS QUE PRESENTEN PARA EL CÓDIGO OFERTADO LA CALIFICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN RESPECTIVA CON ESTATUS DE CALIFICADO A LA FECHA DE APERTURA; POR EL CONTRARIO LOS QUE NO PRESENTEN LA CALIFICACIÓN O QUE EL RESULTADO DE ÉSTA SEA CON ESTATUS NO CALIFICADO, SU PUNTUACIÓN SERÁ DE 0%.

SE VERIFICÓ QUE LA CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, DETALLA EN SUS OBSERVACIONES UN ESTATUS DE NO CALIFICADO, DEBIDO A QUE EL ESTUDIO DE DISOLUCIÓN NO CUMPLE CON LA NORMA ESTABLECIDA EN LA FICHA TÉCNICA Y POR OTRO LADO, LAS ACLARACIONES DEL ESTUDIO DE PERFIL, NO SE CONSIDERAN VALIDAS, PORQUE UTILIZAN UNA NORMA DIFERENTE A LA ESTABLECIDA EN LA FICHA TÉCNICA SOLICITADA POR LA INSTITUCIÓN (EMPRESA UTILIZÓ NOM-177-SSA1-2013 Y EL ISSS SOLICITA UTILIZAR LA 177-SSA1-1998).

SE PUEDE AFIRMAR QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ACTUÓ CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA BASE DE LICITACIÓN POR HABER DESCALIFICADO A LA RECURRENTE, YA QUE SEGÚN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, ÉSTA SE PRESENTÓ CON UN ESTATUS DE NO CALIFICADO, NO OBSTANTE SE TUVO A BIEN, INDAGAR LAS RAZONES DEL PORQUÉ, SE ESTABA SOLICITANDO LA NORMA OFICIAL MEXICANA -177-SSA1-1998 Y NO LA MÁS RECIENTE, POR LO QUE SE CONSULTÓ CON LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, QUIEN CONFIRMÓ A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2015, LO SIGUIENTE:

“SEGÚN LA REVISIÓN QUE SE HA HECHO A AMBAS NORMATIVAS, ES MÁS ESPECÍFICA LA DE 1998 PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PERFILES, TANTO PARA EL LABORATORIO DE ANÁLISIS QUE ELABORA EL ESTUDIO, COMO PARA EL PERSONAL

QUE LA EVALÚA, MIENTRAS QUE EN LA 2013 LOS REQUERIMIENTOS SON MÁS GENERALES, POR LO QUE EL ÁREA DE FICHA TÉCNICA Y CALIFICACIÓN, TOMO LA DECISIÓN DE MANTENER EL REQUISITO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN LA NORMA DEL 98.

- EN EL CASO ESPECÍFICO DE HERLETT, EN LA NORMA 1998 SE ESPECIFICA LA VIDA ÚTIL QUE DEBE TENER LA MUESTRA AL MOMENTO DE REALIZAR EL ANÁLISIS, QUE ES NO MENOR A UN AÑO, PARÁMETRO QUE NO FUE CUMPLIDO. ESTE DETALLE NO SE ESPECIFICA EN LA NORMA DEL 2013.

ADEMÁS TAMPOCO CUMPLE EL PERFIL PRESENTADO POR LA EMPRESA CON EL REQUISITO “QUE TODAS LAS PRUEBAS (LA DE CALIDAD, EL PERFIL Y LA VALIDACIÓN DEL MÉTODO) EN LAS MISMAS CONDICIONES” YA QUE SEGÚN EL ANÁLISIS ENTREGADO ESTOS SE REALIZARON EN DIFERENTES FECHAS POR LO QUE LAS CONDICIONES VARIARON.”

A RAÍZ DE LO ANTERIOR, PARA ESTA COMISIÓN QUEDAN CLAROS VARIOS PUNTOS, A SABER: LA FICHA TÉCNICA QUE SIRVIÓ DE PARÁMETRO PARA QUE LAS EMPRESAS CONOCIERAN POR PARTE DEL ISSS LOS REQUISITOS PARA ESTE TIPO DE ANÁLISIS, ESTABA A DISPOSIBILIDAD DE LOS INTERESADOS CON ANTICIPACIÓN LO QUE EXIGÍA EL INSTITUTO, POR LO QUE NO ES POSIBLE QUE SE ALEGARA DESCONOCIMIENTO DE ESAS CONDICIONES, ASÍ MISMO, EXISTEN RAZONES TÉCNICAS QUE DIFERENCIAN LAS NORMAS Y QUE PARA LA ADMINISTRACIÓN SON MÁS CONVENIENTES DE EXIGIR, COMO LO SON LAS CONDICIONES “MÁS ESPECÍFICAS” PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PERFILES, TANTO PARA EL LABORATORIO QUE ELABORA EL ESTUDIO, COMO PARA EL PERSONAL QUE LA EVALÚA, MIENTRAS QUE EN LA 2013 LOS REQUERIMIENTOS SON MÁS GENERALES. SE VISUALIZAN A SU VEZ OTROS REQUISITOS RELACIONADOS CON LA VIDA ÚTIL DEL INSUMO.

POR LO ANTERIOR, SE CONSIDERA QUE LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, FUE ACERTADA, PUES VALORÓ CONFORME A LOS PARÁMETROS QUE LA BASE DE LICITACIÓN LE EXIGÍA, Y POR OTRO LADO, SE CONSTATÓ TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA INSTITUCIONAL DE SEGUIR EXIGIENDO LA NORMA OFICIAL MEXICANA -177-SSA1-1998, SOBRE TODO, CUANDO SE TIENE CLARO QUE ÉSTAS SON NORMAS TÉCNICAS Y NO NECESARIAMENTE

DEBE DÁRSELE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA LEY FORMAL COMO HA TRATADO DE HACER VER EL RECURRENTE.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN EN BASE AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD OFERTADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
8040409	Enalapril Maleato; 20 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual.	27,917,900	27,9179,000	ACTIVA S.A. DE C.V.	PHARMEDIC	EL SALVADOR	\$0.012400	27,917,900	\$ 346,181.96

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-015/2015-P/2016, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1";

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por mayoría de votos ACUERDA: 1º) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8040409 "ENALAPRLL MALEATO; 20 MG; TABLETA RANURADA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL", A FAVOR DE LA SOCIEDAD ACTIVA, S.A. DE C.V., EN BASE AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD OFERTADA	OFERTANTE	MARCA	PAÍS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
8040409	Enalapril Maleato; 20 mg; Tableta Ranurada; Empaque Primario Individual.	27,917,900	27,9179,000	ACTIVA S.A. DE C.V.	PHARMEDIC	EL SALVADOR	\$0.012400	27,917,900	\$ 346,181.96

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-015/2015-P/2016, DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1"; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1310.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015; Y 2) RATIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN ESTA SESIÓN.

2.1.2 VACUNA, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del código 8030117, “Ipratropio Bromuro; 20 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C), 200 - 300 Inhalaciones”, contenido en la Licitación Pública N° M-013/2015-P/2016, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII”, a favor de la sociedad Farlab, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: Licda. Rasmilly Escoto de Quiroa, Lic. Fernando Antonio Hernández, y Lic. Oscar Arnulfo Hernández González, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

La licenciada Rasmilly Escoto de Quiroa, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso interpuesto por la sociedad **Vacuna, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8030117**, “*Ipratropio Bromuro; 20 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C), 200 - 300 Inhalaciones*”, contenido en la Licitación Pública N° **M-013/2015-P/2016**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII**”, a favor de la sociedad **Farlab, S.A. de C.V.**

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

Recurrente

Vacuna, S.A de C.V.

Que en el Acuerdo del Honorable Consejo Directivo enuncia un solo motivo por el cual no se recomendó la adjudicación a favor de mi representada, de acuerdo al criterio de la Comisión de Evaluación de Ofertas: Por ser una oferta mayor en precio respecto a la recomendada.

Este solo motivo podría disminuir otros aspectos que se encuentran incluidos en el proceso de las compras gubernamentales, y que deben respaldar la calidad y la experiencia con la que cuenta el producto de mi representada, pues es necesario mencionar que el producto ofertado por la sociedad adjudicada ha sido registrado recientemente ante la entidad correspondiente por lo tanto no cuenta con la experiencia de uso y calidad con la que cuenta el producto de mi representada respaldada en la venta al ISSS de más de 59,300 unidades vendidas, según contrataciones directas números M-009/2012-P/2013 y M-014/2013-P/2014.

Por lo anterior es imprescindible que el ISSS evalúe más aspectos que los que se refieren al menor precio, puesto que no se trata de calidades que tiendan a satisfacer la estética o la

comodidad, sino que se trata de la salud de los pacientes del ISSS, a quienes ha de ser sometido el producto con las indicaciones debidas del facultativo médico.

Adjudicado

Farlab, S. A. de C. V.

Que pese haberle notificado para que se pronunciara sobre los argumentos de la recurrente, ésta no se pronunció en el plazo establecido.

Consideraciones

Comisión Especial de Alto Nivel.

Esta comisión al revisar en el expediente de la referida licitación pudo corroborar que el precio ofertado por la recurrente si es menor al precio histórico de compra a folio 2500 del expediente de licitación, pero es importante destacar que el precio no es el único elemento a evaluar en la presente Licitación, para que el ofertante sea recomendado para adjudicación, por lo que esta Comisión verificó, constatando que ambas empresas cumplían con la evaluación técnica, económica, financiera y legal y que por tanto al cumplir con lo anterior se le adjudicó a la sociedad FARLAB S.A. DE C.V. por ofertar a un precio menor, tal y como lo establece la licitación en estudio en el numeral 7. CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, específicamente en el 7.1. Sera consideraba la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta de menor precio; sin embargo el ISSS podrá adjudicar ofertas de mayor precio, siempre que se justifique técnicamente la conveniencia de su adquisición, por lo que no es cierta la afirmación de la recurrente, en cuanto a que el precio es el único elemento que la CEO, valoró para la adjudicación del código 8030117.

Recurrente

Vacuna, S.A de C.V

La misma base de la Licitación, estipula que el ISSS podrá adjudicar ofertas de mayor precio. Siempre que se justifique técnicamente la conveniencia de la adquisición.“

El producto que ha sido ofertado por la Sociedad adjudicada no proporciona al ISSS las debidas pruebas justificativas de uso, calidad y experiencia, en el área privada, en la red de Hospitales Públicos o en el ISSS, así como su efectividad y fármaco vigilancia en el tratamiento de pacientes. En cambio, mi representada, quien ha fungido como contratista con el ISSS en el suministro de este medicamento, ha satisfecho con creces al ISSS, debido a la calidad de su marca.

Consideraciones

Comisión Especial de Alto Nivel.

En relación a los argumentos siguientes: **I)** Que el expediente de la Licitación Pública no permite el examen de los documentos que se relacionan a la calificación del medicamento en mención, lo cual no transparenta de manera absoluta el proceso, y no permite examinar, por su parte, las cualidades que fueron consideradas en dicha calificación del medicamento que ha sido adjudicado; **II)** la sociedad adjudicada no proporciona al ISSS las debidas pruebas justificativas de uso, calidad y experiencia, en el área privada, en la red de Hospitales Públicos o en el ISSS, así como su efectividad y fármaco vigilancia en el tratamiento de pacientes.

Tales afirmaciones a nuestro parecer son contradictorias puesto que por una parte alega que del expediente no se puede examinar las cualidades que fueron consideradas para la calificación y por el otro afirma vehementemente que la sociedad adjudicada no ha presentado pruebas de su calidad y experiencia al igual de su efectividad y fármaco vigilancia.

Consideraciones Finales

Comisión Especial de Alto Nivel.

La Comisión Especial de Alto Nivel después de revisar el expediente de la Licitación Pública N° M-013/2015-P/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII"; considera que la recomendación de adjudicación a la sociedad **Farlab, S. A. de C. V.**, está apegada a derecho conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la LACAP y 56 del Reglamento de la LACAP; por cumplir con la evaluación técnica, financiera y económica y con los documentos legales y administrativos solicitados en las bases de licitación específicamente en el numeral 7. CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN 7.1. Sera consideraba la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta de menor precio.

Recomendación Comisión de Alto Nivel

CONFIRMAR la adjudicación a la empresa abajo detallada:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOPCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
2	8030117	Ipratropio Bromuro; 20 mcg/Dosis; aerosol; Frasco inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbonato (C.F.C), 200-300 Inhalaciones	48,800	FARLAB S.A. DE C.V.	PHARM INTER	CHINA	48,800	\$3.9000000	\$190,320.00

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1445.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA EN ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE CONSEJO DIRECTIVO C.E. **#2015-0093.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO **#2015-0092.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA C.E. N° 134, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8030117** IPRATROPIO BROMURO; 20 MCG/DOSIS; AEROSOL; FRASCO INHALADOR DOSIFICADO LIBRE DE CLOROFLUROCARBONATO (C.F.C), 200-300 INHALACIONES, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-013/2015-P/2016** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII**", MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1325.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA 3643, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2015, AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE VACUNA, S.A DE C.V.

QUE EN EL ACUERDO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO ENUNCIA UN SOLO MOTIVO POR EL CUAL NO SE RECOMENDÓ LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, DE ACUERDO AL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS: POR SER UNA OFERTA MAYOR EN PRECIO RESPECTO A LA RECOMENDADA.

ESTE SOLO MOTIVO PODRÍA DISMINUIR OTROS ASPECTOS QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL PROCESO DE LAS COMPRAS GUBERNAMENTALES, Y QUE DEBEN RESPALDAR LA CALIDAD Y LA EXPERIENCIA CON LA QUE CUENTA EL PRODUCTO DE MI REPRESENTADA, PUES ES NECESARIO MENCIONAR QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA HA SIDO REGISTRADO RECIENTEMENTE ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE POR LO TANTO NO CUENTA CON LA EXPERIENCIA DE USO Y CALIDAD CON LA QUE CUENTA EL PRODUCTO DE MI REPRESENTADA RESPALDADA EN LA VENTA AL ISSS DE MÁS DE 59,300 UNIDADES VENDIDAS, SEGÚN CONTRATACIONES DIRECTAS NÚMEROS M-009/2012-P/2013 Y M-014/2013-P/2014.

POR LO ANTERIOR ES IMPRESCINDIBLE QUE EL ISSS EVALÚE MÁS ASPECTOS QUE LOS QUE SE REFIEREN AL MENOR PRECIO, PUESTO QUE NO SE TRATA DE CALIDADES QUE TIENDAN A SATISFACER LA ESTÉTICA O LA COMODIDAD, SINO QUE SE TRATA DE LA SALUD DE LOS PACIENTES DEL ISSS, A QUIENES HA DE SER SOMETIDO EL PRODUCTO CON LAS INDICACIONES DEBIDAS DEL FACULTATIVO MÉDICO.

LA MISMA BASE DE LA LICITACIÓN, ESTIPULA QUE EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO. SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN."

EL PRODUCTO QUE HA SIDO OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO PROPORCIONA AL ISSS LAS DEBIDAS PRUEBAS JUSTIFICATIVAS DE USO, CALIDAD Y EXPERIENCIA, EN EL ÁREA PRIVADA, EN LA RED DE HOSPITALES PÚBLICOS O EN EL ISSS, ASÍ COMO SU EFECTIVIDAD Y FÁRMACO VIGILANCIA EN EL TRATAMIENTO DE PACIENTES. EN CAMBIO, MI REPRESENTADA, QUIEN HA FUNGIDO COMO CONTRATISTA CON EL ISSS EN EL SUMINISTRO DE ESTE MEDICAMENTO, HA SATISFECHO CON CRECES AL ISSS, DEBIDO A LA CALIDAD DE SU MARCA.

LA BASE DE LA LICITACIÓN INDICA QUE, AL JUSTIFICARSE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE UNA ADQUISICIÓN, ES PROCEDENTE LA ADJUDICACIÓN DE UN CÓDIGO QUE SEA DE MAYOR PRECIO QUE OTRAS OFERTAS. ASÍ PUES, TÉCNICAMENTE SE JUSTIFICA LA CONVENIENCIA DEL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, DEBIDO A LA EXPERIENCIA QUE SE HA GANADO DURANTE EL PERÍODO INMEDIATO, Y QUE ÉSTE NO HA REPORTADO NINGUNA OBSERVACIÓN O FALLA TERAPÉUTICA, SINO TODO LO CONTRARIO, EFECTIVIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES.

FINALMENTE ES NECESARIO MENCIONAR QUE EXISTE UN ANTECEDENTE EN CONTRATACIONES DE ESTE PRODUCTO, YA QUE EN LA CONTRATACIÓN NÚMERO M-009/2012-P/2013 SE LE ADJUDICÓ A MI REPRESENTADA EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL TOTAL DE LA COMPRA A PESAR DE QUE OFERTAMOS A MENOR PRECIO EN DICHA OCASIÓN Y EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL PRODUCTO FUE ADJUDICADO A OTRA EMPRESA QUE HABÍA OFERTADO UN MAYOR PRECIO, DEBIDO A QUE EL PRODUCTO DE MI REPRESENTADA EN ESE MOMENTO NO CONTABA CON

LA EXPERIENCIA DE USO, LA CUAL AHORA ES AMPLIAMENTE RESPALDADA POR LAS VENTAS EFECTUADAS AL ISSS.

POR OTRA PARTE, EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO PERMITE EL EXAMEN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN A LA CALIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO EN MENCIÓN, LO CUAL NO TRANSPARENTEA DE MANERA ABSOLUTA EL PROCESO, Y NO PERMITE EXAMINAR, POR PARTE DE MI REPRESENTADA, LAS CUALIDADES QUE FUERON CONSIDERADAS EN DICHA CALIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO QUE HA SIDO ADJUDICADO.

DEBIDO, PUES, A ESTAS JUSTIFICACIONES DE ORDEN TÉCNICO, LA CALIDAD Y EXPERIENCIA EN EL ISSS POR PARTE DE MI REPRESENTADA EN LA PROVISIÓN DE ESTE MEDICAMENTO, EN CONTRASTE CON LA INEXPERIENCIA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, ASÍ COMO LAS VENTAJAS TÉCNICAS QUE OFRECE EL PRODUCTO DE MI REPRESENTADA, CONVIERTEN A MI REPRESENTADA EN ELEGIBLE PARA LA ADJUDICACIÓN. TODAS ESTAS SITUACIONES SE PASARON POR ALTO EN LAS CONSIDERACIONES QUE HICIERA LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, Y QUE PUDIERAN, EN UN FUTURO, ATENTAR CONTRA EL DERECHO A LA SALUD DE LOS PACIENTES QUE SE SOMETEN A LOS TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS CON ESTE MEDICAMENTO.

TODAS LAS SOCIEDADES OFERTANTES EN LA PRESENTE LICITACIÓN PRESENTAMOS UNA CARTA GLOBAL DE OFERTA, EN LA CUAL REALIZAMOS EL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO Y COMPROMISO A LAS POTESTADES EXORBITANTES DEL ISSS: "ENTENDEMOS QUE USTEDES NO ESTÁN OBLIGADOS A ACEPTAR LA OFERTA DE MENOR PRECIO." POR LO QUE CREEMOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, COMO TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, NO DEBE HACER PREVALECER EL CRITERIO DE ACEPTAR LA ADJUDICACIÓN DEL MÁS BAJO PRECIO ÚNICAMENTE, SIN MÁS CRITERIOS QUE CONSIDERAR, PUESTO QUE EXISTE UNA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, QUE SON LAS ANTES ENUNCIADAS, Y QUE HACEN PREVALECER ESTAS RAZONES POR SOBRE LA ÚNICA QUE FUE CONSIDERADA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS: EL PRECIO. NO EXISTE, PUES, OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO A ACEPTAR LA OFERTA DE MENOR PRECIO SIN MÁS CONSIDERACIONES.

LA MISMA BASE DE LICITACIÓN ALUDE A ESTE HECHO EN EL NUMERAL 7.8, EL CUAL DA UNA LIBERTAD PLENA AL ISSS PARA QUE CONSIDERE QUE LOS PRECIOS CONVENIENTES, Y QUE DEBAN SER ADJUDICADOS, LEJOS DE DAR UNA SIMPLE PREFERENCIA AL DE MENOR PRECIO, SEAN LOS ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA. DICHO NUMERAL DICE LO SIGUIENTE: "CON BASE EN EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE NO CONSIDERAR AQUELLAS OFERTAS CUYOS PRECIOS NO LE SEAN CONVENIENTES POR NO ESTAR ACORDES A LOS PRECIOS HISTÓRICOS DE COMPRA A PESAR DE HABER CUMPLIDO CON LOS DOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS". EL PRECIO QUE HA SIDO OFERTADO POR MI REPRESENTADA SE APEGA AL HISTÓRICO QUE HA SIDO CONTRATADO POR EL ISSS EN ADQUISICIONES ANTERIORES.

EN CONCLUSIÓN, LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA CUMPLE TÉCNICAMENTE LO REQUERIDO POR EL ISSS EN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO, Y TIENE VENTAJAS DE CALIDAD Y EXPERIENCIA RESPECTO A LA QUE FUE RECOMENDADA PARA SU ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

EN ESTE SENTIDO, EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, HACIENDO USO DE SUS FACULTADES, ARMONIZADAS A LA LEGALIDAD DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, LA LACAP EL RELACAP Y LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y NO HABIENDO OBSTÁCULO ALGUNO EN LA MISMA BASE, PUEDE REALIZAR UNA ADQUISICIÓN DE ESTE CÓDIGO, SIN NECESIDAD DE QUE CUMPLA CON, EL REQUISITO DE SER LA QUE TIENE MENOR PRECIO, PUESTO QUE OFRECE VENTAJAS TÉCNICAS, DE CALIDAD Y EXPERIENCIA QUE JUSTIFICAN TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN, TAL COMO LO ENUNCIA LA BASE DE LICITACIÓN, EN BENEFICIO DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

NO HABIENDO ENTRE LAS OTRAS OFERTAS PRESENTADAS, ADEMÁS DE LA QUE PRESENTÓ MI REPRESENTADA, UNA MEJOR QUE PUEDA SER ADQUIRIDA POR EL ISSS, CREEMOS QUE PUEDE SER VIABLE SU ADQUISICIÓN, PARA BENEFICIO DE LOS PACIENTES Y DE MI REPRESENTADA.

II. MANDADO OIR QUE FUE A LA SOCIEDAD FARLAB, S. A. DE C. V., LA ADJUDICADA MANIFIESTA:

QUE PESE HABERLE NOTIFICADO PARA QUE SE PRONUNCIARA SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE, ESTA NO SE PRONUNCIÓ EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

III. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO #2015-0093.OCT, CONTENIDO EN EL ACTA N° 134, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

a) QUE LA RECURRENTE MANIFIESTA QUE EL ÚNICO MOTIVO POR EL CUAL NO SE LE ADJUDICÓ A ELLA FUE DEBIDO A QUE EL PRECIO QUE ELLOS OFERTABAN ERA MAYOR, Y QUE EL PRECIO QUE HA SIDO OFERTADO POR ELLOS SE APEGA AL PRECIO HISTÓRICO QUE HA SIDO CONTRATADO POR EL ISSS EN ADQUISICIONES ANTERIORES.

ESTA COMISIÓN AL REVISAR EN EL EXPEDIENTE DE LA REFERIDA LICITACIÓN PUDO CORROBORAR QUE EL PRECIO OFERTADO POR LA RECURRENTE SI ES MENOR AL PRECIO HISTÓRICO DE COMPRA A FOLIO 2500 DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN, PERO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL PRECIO NO ES EL ÚNICO ELEMENTO A EVALUAR EN LA PRESENTE LICITACIÓN, PARA QUE EL OFERTANTE SEA RECOMENDADO PARA ADJUDICACIÓN, POR LO QUE ESTA COMISIÓN VERIFICÓ, CONSTATANDO QUE AMBAS EMPRESAS CUMPLÍAN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y LEGAL Y QUE POR TANTO AL CUMPLIR CON LO ANTERIOR SE LE ADJUDICÓ A LA SOCIEDAD FARLAB S.A. DE C.V., POR OFERTAR A UN PRECIO MENOR, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LICITACIÓN EN ESTUDIO EN EL NUMERAL 7. CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN EL 7.1. SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO; SIN EMBARGO EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR

PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE SU ADQUISICIÓN, POR LO QUE NO ES CIERTA LA AFIRMACIÓN DE LA RECURRENTE, EN CUANTO A QUE EL PRECIO ES EL ÚNICO ELEMENTO QUE LA CEO VALORÓ PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8030117.

- b) EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS SIGUIENTES: I) QUE EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO PERMITE EL EXÁMEN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONAN A LA CALIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO EN MENCIÓN, LO CUAL NO TRANSPARENTE DE MANERA ABSOLUTA EL PROCESO, Y NO PERMITE EXAMINAR, POR SU PARTE, LAS CUALIDADES QUE FUERON CONSIDERADAS EN DICHA CALIFICACIÓN DEL MEDICAMENTO QUE HA SIDO ADJUDICADO; II) LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO PROPORCIONA AL ISSS LAS DEBIDAS PRUEBAS JUSTIFICATIVAS DE USO, CALIDAD Y EXPERIENCIA, EN EL ÁREA PRIVADA, EN LA RED DE HOSPITALES PÚBLICOS O EN EL ISSS, ASÍ COMO SU EFECTIVIDAD Y FÁRMACO VIGILANCIA EN EL TRATAMIENTO DE PACIENTES.

TALES AFIRMACIONES A NUESTRO PARECER SON CONTRADICTORIAS PUESTO QUE POR UNA PARTE ALEGA QUE DEL EXPEDIENTE NO SE PUEDE EXAMINAR LAS CUALIDADES QUE FUERON CONSIDERADAS PARA LA CALIFICACIÓN Y POR EL OTRO AFIRMA VEHEMENTE QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO HA PRESENTADO PRUEBAS DE SU CALIDAD Y EXPERIENCIA AL IGUAL DE SU EFECTIVIDAD Y FÁRMACO VIGILANCIA.

ES IMPORTANTE TRAER A COLACIÓN LO ESTABLECIDO EN LA BASE EN ESTUDIO, ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 5.3 EN CUANTO A CÓMO SERÁ LA EVALUACIÓN TÉCNICA, EL CUAL DICE QUE: LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, DE ACUERDO A LA TABLA QUE DICE: PRESENTA PARA EL CÓDIGO OFERTADO NOTIFICACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, QUE DETALLE ESTATUS CALIFICADO, A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, SU PUNTUACIÓN SERÁ DE 100%; ES ASÍ QUE EN EL NUMERAL 3. **REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN.** LA **CALIFICACIÓN** DE LOS PRODUCTOS ES UN ESTATUS QUE RECONOCE EL ISSS, DESPUÉS DE HABER EVALUADO EN CONJUNTO LAS SIGUIENTES

CARACTERÍSTICAS DE UN MEDICAMENTO: PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACÉUTICA, CONCENTRACIÓN, PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA, EMPAQUES, MARCA, FABRICANTE Y PAÍS DE FABRICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO.

EL ESTATUS DE **CALIFICACIÓN** O **CALIFICADO**, ES ASIGNADO Y NOTIFICADO POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, DESPUÉS DE HABER APROBADO EL PROCEDIMIENTO Y

LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DEL ISSS. SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRAS, AQUELLOS MEDICAMENTOS QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS TENGAN ESTATUS CALIFICADO.

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HA VERIFICADO EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN EN EL CUAL A FOLIOS 001029 SE ENCUENTRA LA FICHA TÉCNICA, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2015, EN LA CUAL APARECE COMO ESTATUS DE CALIFICADO, EL CÓDIGO 8030117 OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, POR LO TANTO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO QUE SOLICITA EL ISSS, PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, EN CUANTO A LA EVALUACIÓN TÉCNICA, ASIMISMO CONSTA A FOLIO 2499, QUE PARA EL CÓDIGO 8030117, IPRATROPIO BROMURO; 20 MCG/DOSIS; AEROSOL; FRASCO INHALADOR DOSIFICADO LIBRE DE CLOROFLUROCARBONATO (C.F.C), 200-300 INHALACIONES, CON MARCA PHARM INTER, CON PAÍS DE ORIGEN CHINA, PRODUCTO OFERTADO POR LA ADJUDICADA, NO PRESENTA FALLAS TERAPÉUTICAS PROBADAS; ASIMISMO A FOLIO 2503 CONSTA REPORTE DEL DEPARTAMENTO DE GESTION DE COMPRAS EN EL CUAL INFORMA QUE DE LA REVISIÓN DE 46 CÓDIGOS CORRESPONDIENTES A 30 EMPRESAS OFERTANTES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-013/2015-P/2016** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII**", SE EMITE EL REPORTE DE FALLAS DE CALIDAD, DETALLANDO LOS CÓDIGOS 8080207 Y 8100057, ENTRE LOS CUALES NO APARECE EL CÓDIGO ADJUDICADO.

- c) ANTE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL RECURRENTE EN RELACIÓN A QUE EL CÓDIGO ADJUDICADO NO CUENTA CON LA EXPERIENCIA DE USO QUE ELLOS POSEEN SEGÚN TALES COMO LAS CONTRATACIONES DIRECTAS NÚMEROS M-009/2012-P/2013 Y M-014/2013-P/2014;

EL ART 43 DE LA LACAP, ESTABLECE QUE LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO SON LAS QUE CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR A LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA, ES DECIR QUE SI BIEN ES CIERTO POSEE EXPERIENCIA CON EL ISSS, LAS BASES DE LICITACIÓN O LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA CUAL SE LE ADJUDICÓ, LOS PARÁMETROS PARA EVALUACIÓN DIFIEREN, ES DECIR QUE ÉSTOS VAN CAMBIANDO Y NO PUEDE VENIR A REGIR EN LA PRESENTE, POR CUANTO QUE CADA UNA DE ELLAS ES LA QUE REGULA CADA CONTRATACIÓN ESPECIFICA; CUYA DISPOSICIÓN RESULTA APLICABLE A LA LICITACIÓN PÚBLICA EN ESTUDIO EN LA CUAL SE CUENTA CON BASES DEBIDAMENTE APROBADAS, QUE DESARROLLAN LAS CONDICIONES Y PARÁMETROS DE EVALUACIÓN CORRESPONDIENTES.

- d) EN CUANTO A LO MANIFESTADO POR LA RECURRENTE QUE LA MISMA BASE DE LA LICITACIÓN, ESTIPULA QUE EL ISSS PODRÁ ADJUDICAR OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN, POR LO QUE TÉCNICAMENTE SE JUSTIFICA LA CONVENIENCIA DEL PRODUCTO OFERTADO, DEBIDO A LA EXPERIENCIA QUE SE HA GANADO, Y QUE ÉSTE NO HA REPORTADO NINGUNA OBSERVACIÓN O FALLA TERAPÉUTICA, SINO TODO LO CONTRARIO, EFECTIVIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LOS PACIENTES.

SI BIEN ES CIERTO LA BASE HABILITA A QUE LA CEO, ADJUDIQUE OFERTAS DE MAYOR VALOR, SIEMPRE QUE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN, ESTA COMISIÓN ES DE LA OPINIÓN QUE LA CEO, NO SE VIO ANTE LA NECESIDAD DE JUSTIFICAR TÉCNICAMENTE LA OFERTA DEL RECURRENTE DEBIDO A QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLÍA CON LO SOLICITADO PARA EL CÓDIGO EN ESPECÍFICO, POR LO QUE NO DEBÍA DE JUSTIFICAR TÉCNICAMENTE OTRA OFERTA, ES DECIR QUE NO SE ENCONTRABA ANTE ESE SUPUESTO, POR CUANTO LA ADJUDICADA CUMPLÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN.

DE LO ANTERIOR ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL ES DE LA OPINIÓN, QUE LA PRESENTE ESTÁ APEGADA A DERECHO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 INC. SEGUNDO DE LA LACAP;

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL SIGUIENTE CÓDIGO:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOPCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
2	8030117	<i>Ipratropio Bromuro; 20 mcg/Dosis; aerosol; Frasco inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbonato (C.F.C), 200-300 Inhalaciones</i>	48,800	FARLAB S.A. DE C.V.	PHARM INTER	CHINA	48,800	\$3.9000000	\$190,320.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8030117 "IPRATROPIO BROMURO; 20 MCG/DOSIS; AEROSOL; FRASCO INHALADOR DOSIFICADO LIBRE DE CLOROFLUROCARBONATO (C.F.C), 200-300 INHALACIONES"; A FAVOR DE LA SOCIEDAD FARLAB S.A. DE C.V., SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:**

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOPCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO RECOMENDADO HASTA POR (\$)
2	8030117	<i>Ipratropio Bromuro; 20 mcg/Dosis; aerosol; Frasco inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbonato (C.F.C), 200-300 Inhalaciones</i>	48,800	FARLAB S.A. DE C.V.	PHARM INTER	CHINA	48,800	\$3.9000000	\$190,320.00

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-013/2015-P/2016 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII", MEDIANTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1325.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3643, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2015; Y **2°) RATIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN ESTA MISMA SESIÓN.**

2.1.3. LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del código 8080605, “Haloperidol; 5 mg/mL; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 1mL Protegido de la Luz”, contenido en la Licitación Pública N° M-013/2015-P/2016, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII”, a favor de la sociedad Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: Licda. María Elena Rivera de Guardado, Ing. Raúl Ernesto Arévalo Muñoz y Licda. Karla Patricia Matus Cienfuegos, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

El ingeniero Raúl Ernesto Arévalo Muñoz, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso interpuesto por la sociedad **Laboratorios Paill, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8080605**, “Haloperidol; 5 mg/mL; Solución Inyectable I.M.; Ampolla 1mL Protegido de la Luz”, contenido en la Licitación Pública N° **M-013/2015-P/2016**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII**”, a favor de la sociedad **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

Recurrente Grupo Paill, S.A. de C.V.

“... El estatus de CALIFICACION o CALIFICADO, es asignado y notificado por Comisión de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos de la División de Abastecimiento, después de haber aprobado el procedimiento y los requisitos establecidos en los manuales e Instructivos del ISSS.

Para sorpresa nuestra en el acto recurrido pese a ser la oferta menor en precio, no fuimos sujeto de la adjudicación del referido Código, incumplimiento consignado que dice: “no presentó la notificación del estatus de calificación para el producto ofertado, por lo que no se cumplió con la evaluación técnica obteniendo el 0% de ponderación (...)”

Se consultó a esta comisión por qué no se dio la oportunidad de sanear y se nos informó que nos fue notificado vía correo electrónico enviado el día 09 de junio de 2015 para subsanar dicho requisito.

Adjudicataria Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

Nos llama la atención que si la apertura de ofertas estaba señalada para el día 14 de agosto de 2015, la recurrente haya procedido a consultar en el sistema del ISSS el estatus de

calificado o no del referido medicamento hasta un día anterior a la presentación y apertura de ofertas, con lo cual se evidencia que hubo una clara e indudable negligencia o falta de interés en revisar y preparar con anticipación este aspecto y requisito de la oferta tan medular para aprobar la evaluación técnica, no obstante que las bases claramente establece la exigencia a los ofertantes de presentar la notificación proporcionada por la Comisión de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, en el que se detalle el estatus de CALIFICADO a la fecha de apertura de ofertas.

Consideraciones de la Comisión Especial de Alto Nivel

La CEAN solicitó a la División de Abastecimiento, se nos informará si esta había realizado la notificación respectiva a la recurrente; se nos informa: "...En atención a su consulta, se ha revisado el archivo de correos remitidos a los proveedores y se detectó que efectivamente el reporte de estatus con fecha de emisión 16 de Junio del 2015 para el código HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE E.M.; AMPOLLA 1 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ, nunca fue enviado a Laboratorios Paill", esta Comisión de Alto Nivel verifica que dicha omisión viola los principios básicos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, específicamente los principios de igualdad y libre competencia art. 3 RELACAP.

No obstante la CEAN verificó que la recurrente en su escrito manifiesta "*Las bases de Licitación fueron descargadas del sitio electrónico de COMPRASAL el día 15 de julio de 2015, en fecha 13 de agosto de 2015 se procedió a revisar el ESTATUS del producto en el sistema del ISSS y este aparecía como CERTIFICADO*", al respecto esta Comisión se entrevistó con uno de los miembros de la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, informándonos que para el código 8080605 de la sociedad Recurrente, la Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos de fecha 08 de junio de 2015, NO CALIFICABA ya que dentro de las observaciones tenía: "empaque secundario no rotula precauciones y advertencias, presentar empaque secundario que cumpla con la rotulación de la ficha técnica o su respectivo inserto". Por lo que desde la fecha 08 de junio de 2015, el estatus era NO CALIFICADO, siendo esta la notificación que tenía que hacerse llegar a la Recurrente;

Se verificó el folio 966 (folio 14 de la oferta de la Recurrente) que manifiesta la Recurrente que si cumplió con el Estatus de Calificación, este documento corresponde a la oferta económica y cuyo Estatus de Certificación la recurrente lo reporta como producto CERTIFICADO, siendo estos datos completados por el ofertante según anexo N° 5 de la base de licitación; concluyendo que desde el 8 de junio del 2015 el Estatus del código

8080605 era NO CALIFICADO; revisamos la oferta de la recurrente donde oferto 18 códigos más y para cada uno de ellos presenta la Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, no así para el código 8080605 que es el recurrido, esto nos conlleva a deducir que el recurrente sabía la documentación que tenía que presentar y al no contar con la Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos para el código 8080605 debía consultar a la Comisión Fichas Técnicas Medicamentos dependencia responsable de la notificación previo a la apertura de ofertas por qué no se le había hecho llegar dicho documento; la Recurrente desde el 15 de julio que descargó la base de licitación conocía los requisitos a presentar para participar en el proceso de LP N° M-013/2015-P/2016 denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII”** cuyo numeral 4.2 establece: “deberá anexar con su oferta el informe de Estatus de calificación proporcionado por la Comisión de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos para cada código ofertado” ya que este documento le daría el 100% de la evaluación técnica.

Recomendación Comisión de Alto Nivel

REVOCAR la adjudicación del código, al ofertante y en las cantidades siguientes:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
8080605	HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 1 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	9,400	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	9,400	\$0.410000	\$3,854.00

1. derivado de la Licitación Pública **N° M-013/2015-P/2016** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII”** según acuerdo de Consejo Directivo #2015-1325.OCT., contenido en el acta número 3643, de fecha 5 de octubre de 2015.
2. **Declarar desierto** el código **8080605** “haloperidol; 5 mg/ml; solución inyectable i.m.; ampolla 1 ml, protegido de la luz”.

El señor Soriano consultó si la empresa adjudicada entregó todo lo requerido.

El ingeniero Arévalo Muñoz informó que la empresa adjudicada cumplió, pero si se confirma la adjudicación se estaría violando los principios de igualdad, por tal razón se recomienda declarar desierto el código.

El señor Soriano manifestó que no haberle notificado a la recurrente el ISSS es el responsable, y comprometen a la administración, por lo que se debe tener cuidado y que las Comisiones Evaluadoras de Ofertas realicen bien su trabajo.

El doctor Escobar Aguilar consultó si la Comisión Especial de Alto Nivel verificó en la ficha técnica si el correo no fue enviado a la empresa, o que la empresa haya hecho consultas sobre su pre calificación.

El ingeniero Arévalo Muñoz aclaró que se verificó y efectivamente el correo nunca fue enviado a la empresa.

La licenciada Matus Cienfuegos informó que la empresa recurrente ofertó por alrededor de 21 códigos y solo uno no tenía la pre calificación los demás si lo tenía, lo que significa que la empresa tenía conocimiento que el código no estaba calificado por ficha técnica.

El señor Ramírez Urbina manifestó que en relación a que no le enviaron correo electrónico a la empresa, se debe tener cuidado y revisar esa situación.

El doctor Escobar Aguilar expuso que al final se presentará un informe sobre los recursos que fueron revocados y cuáles fueron las causas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1446.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE CONSEJO DIRECTIVO C.E. **#2015-0091.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD “**LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V.**” EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2015, EL CUAL FUE ADMITIDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DE CONSEJO DIRECTIVO C.E. **#2015-0090.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8080605** “HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 1 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ”, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-013/2015-P/2016**

DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII**”, ADJUDICADO A LA SOCIEDAD **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #**2015-1325.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO 8080605 CON DESCRIPCIÓN ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-013/2015-P/2016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII**” EXPONEMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS BÁSICOS DE LA RECURRENTE “LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V.”:

“...EL ESTATUS DE CALIFICACION O CALIFICADO, ES ASIGNADO Y NOTIFICADO POR COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, DESPUÉS DE HABER APROBADO EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DEL ISSS.

RESPECTO DEL ANTERIOR SUPUESTO SE EXPRESA QUE EN LA LICITACIÓN DE CUAL SE HA GENERADO EL ACTO RECURRIDO SE HA COMETIDO POR PARTE DEL ISSS UN VICIO DE LEGALIDAD DERIVADO DE UNA CIRCUNSTANCIA DE FUERZA MAYOR.

PRONUNCIAMIENTOS DE HECHO SOBRE LA FUERZA MAYOR Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

LAS BASES DE LICITACIÓN FUERON DESCARGADAS DEL SITIO ELECTRÓNICO DE COMPRASAL EL DÍA 15 DE JULIO DE 2015, EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015 SE PROCEDIÓ A REVISAR EL ESTATUS DEL PRODUCTO EN EL SISTEMA DEL ISSS Y ESTE APARECÍA COMO CERTIFICADO. FUE ASÍ QUE DESPUÉS DE RECOPIRAR LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRAMITAR LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS SE PROCEDIÓ A PREPARAR LA OFERTA Y PARA ELLO SE IMPRIMIÓ LA OFERTA EN EL FORMATO Y CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL ISSS, Y A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DICHO SISTEMA TENÍA CONSIGNADO AÚN LA INFORMACIÓN CON EL ESTATUS DE PRODUCTO CERTIFICADO TAL COMO CONSTA A FOLIO 14 DE NUESTRA OFERTA.

PARA SORPRESA NUESTRA EN EL ACTO RECURRIDO PESE A SER LA OFERTA MENOR EN PRECIO, NO FUIMOS SUJETO DE LA ADJUDICACIÓN DEL REFERIDO CÓDIGO, INCUMPLIMIENTO CONSIGNADO QUE DICE: "NO PRESENTÓ LA NOTIFICACIÓN DEL ESTATUS DE CALIFICACIÓN PARA EL PRODUCTO OFERTADO, POR LO QUE NO SE CUMPLIÓ CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA OBTENIENDO EL 0% DE PONDERACIÓN (...)"

PESE A QUE EL SISTEMA DEL ISSS REFLEJABA QUE EL PRODUCTO TENÍA EL ESTATUS DE CERTIFICADO, NOS FUE IMPOSIBLE SUBSANAR OPORTUNAMENTE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA REQUERIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA, YA QUE LA EXPRESADA COMISIÓN *DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS HABÍA* CAMBIADO EL ESTATUS A NO CALIFICADO SIN QUE MI REPRESENTADA HUBIESE TENIDO LA OPORTUNIDAD REAL DE ENTERARSE DE TAL HECHO. EL CAMBIO DE ESTATUS OBEDECIÓ ÚNICAMENTE A QUE EL PRODUCTO NO CUMPLÍA CON LA "ROTULACIÓN DEL EMPAQUE SECUNDARIO DE LAS PRECAUCIONES E INDICACIONES". SE CONSULTÓ A ESTA COMISIÓN POR QUÉ NO SE DIO LA OPORTUNIDAD DE SANEAR Y SE NOS INFORMÓ QUE NOS FUE NOTIFICADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2015, PARA SUBSANAR DICHO REQUISITO.

PERO, RESULTA QUE EN NUESTROS SERVIDORES NUNCA INGRESÓ NINGÚN CORREO PROVENIENTE DE LA *COMISIÓN DE FICHAS TÉCNICA MEDICAMENTOS NI DEL FONDO CIRCULANTE DIVISION DE ABASTECIMIENTO*, DONDE LE OTORGARAN A GRUPO PAILL S.A. DE C.V., LA OPORTUNIDAD DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN. ESTE HECHO DE NO HABER INGRESADO CORREO ALGUNO A NUESTROS SERVIDORES NOS IMPOSIBILITÓ ABSOLUTAMENTE PARA SUBSANAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y AUNADO AL HECHO EN EL SISTEMA DEL ISSS APARECÍA EL PRODUCTO COMO CERTIFICADO SON CAUSAS DE HABILITANTES QUE CONFIGURAN UN JUSTO IMPEDIMENTO, QUE CONSISTE EN QUE "AL *IMPEDIDO POR JUSTA CAUSA NO LE CORRE TÉRMINO...*".

EN RELACIÓN A LOS ARGUMENTOS MANIFESTADOS POR LABORATORIOS PAILL, QUE NO SE LE NOTIFICÓ PARA SUBSANAR OPORTUNAMENTE, ESTA COMISIÓN

SOLICITÓ A LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, SE NOS INFORMARÁ SI ESTA HABÍA REALIZADO LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA A LA RECURRENTE; RECIBIENDO RESPUESTA EN CORREO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2015, PROVENIENTE DE LA “COMISION FICHAS TÉCNICAS MEDICAMENTOS”, EN EL QUE SE NOS INFORMA: “...EN ATENCIÓN A SU CONSULTA, SE HA REVISADO EL ARCHIVO DE CORREOS REMITIDOS A LOS PROVEEDORES Y SE DETECTÓ QUE EFECTIVAMENTE EL REPORTE DE ESTATUS CON FECHA DE EMISIÓN 16 DE JUNIO DEL 2015 PARA EL CÓDIGO HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE E.M.; AMPOLLA 1 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ, NUNCA FUE ENVIADO A LABORATORIOS PAILL, CABE MENCIONAR QUE LA COMISION MANEJA UNA BASE DE DATOS CON 3077 PRODUCTOS REGISTRADOS Y 72 PROVEEDORES”, ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL VERIFICA QUE DICHA OMISIÓN VIOLA LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, ESPECÍFICAMENTE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA ART. 3 RELACAP.

NO OBSTANTE ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL VERIFICÓ QUE LA RECURRENTE EN SU ESCRITO MANIFIESTA *“LAS BASES DE LICITACIÓN FUERON DESCARGADAS DEL SITIO ELECTRÓNICO DE COMPRASAL EL DÍA 15 DE JULIO DE 2015, EN FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015 SE PROCEDIÓ A REVISAR EL ESTATUS DEL PRODUCTO EN EL SISTEMA DEL ISSS Y ESTE APARECÍA COMO CERTIFICADO”*, AL RESPETO ESTA COMISIÓN SE ENTREVISTÓ CON UNO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS, INFORMÁNDONOS QUE PARA EL CÓDIGO *8080605 HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 1 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ DE LA SOCIEDAD RECURRENTE*, LA CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2015, NO CALIFICABA YA QUE DENTRO DE LAS OBSERVACIONES TENÍA: “EMPAQUE SECUNDARIO NO ROTULA PRECAUCIONES Y ADVERTENCIAS, PRESENTAR EMPAQUE SECUNDARIO QUE CUMPLA CON LA ROTULACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA O SU RESPECTIVO INSERTO”. POR LO QUE DESDE LA FECHA 08 DE JUNIO DE 2015, EL ESTATUS ERA NO CALIFICADO, SIENDO ESTA LA NOTIFICACIÓN QUE TENÍA QUE HACERSE LLEGAR A LA RECURRENTE; ASIMISMO SE CONSULTÓ A UACI QUE SISTEMA PODRÍA HABER UTILIZADO LA RECURRENTE PARA MANIFESTAR EN SU ESCRITO QUE ESTABA CERTIFICADO EL CÓDIGO 8080605, ADUCIENDO LA ANALISTA QUE DESCONOCÍA UN SISTEMA QUE EVIDENCIARA LO ARGUMENTADO POR EL

RECURRENTE; SE VERIFICÓ EL FOLIO 966 (FOLIO 14 DE LA OFERTA DE LA RECURRENTE) EN EL QUE MANIFIESTA LA RECURRENTE QUE SI CUMPLIÓ CON EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN, ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OFERTA ECONÓMICA Y CUYO ESTATUS DE CERTIFICACIÓN LA RECURRENTE LO REPORTA COMO PRODUCTO CERTIFICADO, SIENDO ESTOS DATOS COMPLETADOS POR EL OFERTANTE SEGÚN ANEXO N° 5 DE LA BASE DE LICITACIÓN; CONCLUYENDO QUE DESDE EL 8 DE JUNIO DEL 2015 EL ESTATUS DEL CÓDIGO 8080605 ERA NO CALIFICADO; REVISAMOS LA OFERTA DE LA RECURRENTE DONDE OFERTO 18 CÓDIGOS MÁS Y PARA CADA UNO DE ELLOS PRESENTA LA CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, NO ASÍ PARA EL CÓDIGO 8080605 QUE ES EL RECURRIDO, ESTO NOS CONLLEVA A DEDUCIR QUE EL RECURRENTE SABÍA LA DOCUMENTACIÓN QUE TENÍA QUE PRESENTAR Y AL NO CONTAR CON LA CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS PARA EL CÓDIGO 8080605 DEBÍA CONSULTAR A LA COMISION FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA NOTIFICACIÓN PREVIO A LA APERTURA DE OFERTAS POR QUÉ NO SE LE HABÍA HECHO LLEGAR DICHO DOCUMENTO; LA RECURRENTE DESDE EL 15 DE JULIO QUE DESCARGÓ LA BASE DE LICITACIÓN CONOCÍA LOS REQUISITOS A PRESENTAR PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LP N° M-013/2015-P/2016 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII”** CUYO NUMERAL 4.2 ESTABLECE: “DEBERÁ ANEXAR CON SU OFERTA EL INFORME DE ESTATUS DE CALIFICACIÓN PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS PARA CADA CÓDIGO OFERTADO” YA QUE ESTE DOCUMENTO LE DARÍA EL 100% DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA.

POR LO ANTERIOR ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL CONCLUYE QUE SE VIOLENTARON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA A LA SOCIEDAD RECURRENTE AL NO HABER SIDO NOTIFICADO EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN DEL CÓDIGO 8080605, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 3. REQUERIMIENTO DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN DE LA BASE LP N° M-013/2015-P/2016 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII”**.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1º.)REVOCAR EL CÓDIGO **8080605**, AL OFERTANTE Y EN LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD REOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
1	8080605	HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 1 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	9,400	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	9,400	\$0.410000	\$3,854.00

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-013/2015-P/2016** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1325.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3643, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2015.

2º.)DECLARAR DESIERTO EL CÓDIGO **8080605** HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 1 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-013/2015-P/2016** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII**”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO **8080605** “HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 1 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ”, A LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., Y EN LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	SOCIEDAD REOMENDADA	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
1	8080605	HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 1 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ	9,400	LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.	VIJOSA	EL SALVADOR	9,400	\$0.410000	\$3,854.00

DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-013/2015-P/2016** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII**”,

SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1325.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3643, DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2015.

2º) **DECLARAR DESIERTO** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO **8080605** “HALOPERIDOL; 5 MG/ML; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; AMPOLLA 1 ML, PROTEGIDO DE LA LUZ”, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-013/2015-P/2016** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA 4, PARTE VII**”; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.4. OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del código 8030108, “Salbutamol (Sulfato); 100 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C), 200 - 250 Inhalaciones”, contenido en la Licitación Pública N° M-013/2015-P/2016, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII”, a favor de la sociedad Droguería Farmavida, S. A. de C. V.

Para este punto estuvieron presentes: Lic. Nuria Margarita Rendón de Aguilar, Dra. Lorena Lourdes Iglesias de Medina e Ing. Ivania Lisette Torres Clímaco, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

La licenciada Nuria Margarita Rendón de Aguilar, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso interpuesto por la sociedad **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8030108**, “*Salbutamol (Sulfato); 100 mcg/Dosis; Aerosol; Frasco Inhalador Dosificado Libre de Clorofluorocarbono (C.F.C), 200 - 250 Inhalaciones*”, contenido en la Licitación Pública N° **M-013/2015-P/2016**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII**”, a favor de la sociedad **Droguería Farmavida, S. A. de C. V.**

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

RECURRENTE

Ovidio J. Vides S.A de C.V.

- El producto ofertado por mi poderdante es además libre de alcohol lo que lo hace más tolerable en su uso por los pacientes tanto niños como adultos, llevando así a una mejor

absorción, lo cual no se garantiza con ninguno de los productos del mercado, incluyendo el adjudicado.

- La propuesta Técnica y la Oferta económica del producto, presentada por mi poderdante cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación, las cuales son de estricto cumplimiento para la comisión Evaluadora de Ofertas.
- Está claramente entendido que las Bases de Licitación, forman parte del marco jurídico que regula el presente proceso de licitación. De igual forma los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas deben de conocer que sus actuaciones se limitan a lo permitido por dicho marco jurídico.
- Los ofertantes asumen que las Comisiones Evaluadoras en los diferentes procesos de licitación del Instituto Salvadoreño del Seguro social, ante Bases de Licitación con parámetros de calificación idénticos, manejan uniformidad de criterios.

Droguería Farmavida, S.A. de C.V. presentó su oferta económica del producto, Folio 000622 con la siguiente deficiencia:

- EL PRODUCTO CALIFICADO ES: Salbutral HFA 120 mcg Suspensión aerosol para inhalación bucal.
- EN LA OFERTA ECONOMICA presentada, la descripción comercial es: SALBUTRAL, SALBUTAMOL 100 MCG/DOSIS AEROSOL PARA INHALACION CON ADAPTADOR BUCAL 250 DOSIS.
- Así mismo donde describen la presentación del producto se lee; FRASCO VIAL. (Error no OBSERVADO por la CEO)

ADJUDICATARIO

Droguería Farmavida S.A. de C.V.

Honorable Consejo Directivo, por errores mecanográficos, al establecer la descripción comercial del producto ofertado y la presentación del producto, mi representada consignó en el formulario de oferta económica lo siguiente:

- La descripción comercial como: "SALBUTRAL, SALBUTAMOL 100 MCG/DOSIS AEROSOL PARA INHALACIÓN CO ADAPTADOR BUCAL 250 DOSIS", cuando debió consignarse "SALBUTRAL HFA 120 MCG SUSPENSIÓN EN AEROSOL PARA INHALACION BUCAL", tal como se consigna en la hoja de descripción técnica de producto a calificar.

Evidentemente existe un error mecanográfico que no genera incidencia alguna en el resultado de la Licitación Pública por cuanto lo que hizo fue incluirse la presentación del producto (AEROSOL PARA INHALACION CON ADAPTADOR BUCAL), así como consignarse el número de dosis que pueden obtenerse del producto (250 DOSIS), es decir, información que también forma parte del producto.

- En la presentación del producto se consignó: "FRASCO VIAL" cuando debió mencionarse "CAJA X 1 FRASCO CONTENIENDO 250 DOSIS (14.5 G/12.5 ML) CON ADAPTADOR BUCAL", tal como se consigna en la hoja de descripción técnica del producto a calificar.

El expresado error mecanográfico tampoco puede afectar el resultado de la adjudicación, por cuanto las características del producto ofertado y que se espera recibir por parte de esa Institución han sido previamente definidas en el proceso de calificación del producto.

Análisis de la CEAN

Esta Comisión Especial de Alto Nivel al revisar los documentos sometidos a nuestro análisis, sobre las facultades establecidas en el Acuerdo C.E. #2015-0095.OCT contenido en el Acta C.E. N° 134, de fecha 15 de octubre de 2015, por medio del cual se nos hizo el respectivo nombramiento, hacemos las siguientes consideraciones:

De conformidad a lo establecido en el Art. 43 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las Bases de Licitación "***constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica***".

En ese sentido, luego de revisar el expediente de la licitación, específicamente la oferta presentada por **Droguería Farmavida, S.A. de C.V.**, respecto al código **8030108** (folio 000622), hemos podido identificar que el Formulario que contiene la oferta -cuyos datos son declarados bajo juramento por el representante Legal de la Sociedad como VERDADEROS- adolece de incongruencia, tanto en la DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO, como en la PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, en relación directa con los datos de la "Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos" agregada a folios 000564 del referido expediente, es decir, en este último folio, específicamente en el NOMBRE COMERCIAL se ha establecido que el frasco es una suspensión de 120 MCG, y en el expresado formulario aparece que se trata de un frasco de 100 MCG. Asimismo, dicho formulario de la Oferta expresa que la presentación del producto es "FRASCO VIAL", lo cual difiere de lo indicado en el documento que contiene la Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, en la

cual aparece que la presentación del producto es “SALBUTAMOL AEROSOL LIBRE DE CFC” (folio 000564).

Bajo ese panorama, es importante citar lo que la Base de la Licitación en comento regula en su acápite 3 “REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN”, el cual establece: “Todos los ofertantes deberán presentar oferta económica del producto y considerar que la información descrita en este formulario corresponda exactamente a lo detallado en la hoja de descripción técnica ...

...documentación técnica y muestra presentada en el proceso de calificación y deberá cumplir con las Obligaciones del Ofertante y la recepción del producto deberá ser conforme a lo solicitado en las Bases. ...”. Al respecto es oportuno advertir que el estricto cumplimiento de tal requisito es para todos los ofertantes, por lo que al argumentar un error mecanográfico como lo hace Droguería Farmavida S.A. de C.V., en un documento cuyo contenido está rigurosamente delimitado por la Base, y consentir esta Comisión tales yerros -en el estricto significado de la palabra “error”- estaríamos modificando la oferta misma y en tal sentido contrariando el principio de imparcialidad y transparencia corrigiendo un aspecto que expresamente está prohibido enmendar según las reglas de la Base de Licitación.

Es oportuno aclarar, ante argumentos de la recurrente, que la adjudicación está supeditada al cumplimiento por parte del participante de otros contenidos de las Bases, no solamente del cumplimiento de los requisitos técnicos que la misma regula.

Recomendación de la CEAN

Por lo que esta Comisión Especial de Alto Nivel recomienda al Consejo Directivo lo siguiente:

1. **Revocar** la adjudicación del código 8030108 “Salbutamol (sulfato); 100 mcg/dosis; Aerosol; Frasco inhalador dosificado libre de clorofluorocarbono (C.F.C.), 200 – 250 inhalaciones, a **Droguería Farmavida, S.A. de C.V.**
2. **Adjudicar** el código **8030108** “Salbutamol (sulfato); 100 mcg/dosis; Aerosol; Frasco inhalador dosificado libre de clorofluorocarbono (C.F.C.), 200 – 250 inhalaciones” a **Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.**, según el siguiente detalle:

Código	Descripción	Cantidad ofertada	Sociedad recomendada	Marca	País	Cantidad recomendada hasta por	Precio unitario (\$)	Monto recomendado hasta por (\$)
8030108	Salbutamol (sulfato); 100 mcg/dosis; Aerosol; Frasco inhalador dosificado libre de clorofluorocarbono (C.F.C.), 200 – 250 inhalaciones	156,700	Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.	Glaxosmithkline	España	156,700	\$1.67	\$261,689.00

El doctor Cea Rouanet consultó cuál empresa ofertó a mayor precio.

La licenciada Rendón de Aguilar informó que la oferta de la recurrente Ovidio J. Vides, S.A. de C.V., es de mayor precio, y la diferencia del precio con la adjudicada es alrededor de \$45,000.00.

El doctor Escobar Aguilar consultó cuáles son los dos requisitos que no cumplió la adjudicada.

La licenciada Rendón de Aguilar explicó que en la oferta la adjudicada Droguería Farmavida, S.A. de C.V., estableció datos que no son congruentes, tanto en la descripción comercial como en la presentación del producto, en relación directa con los datos de la Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1447.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO C.E. **#2015-0095.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.**, EL CUAL FUE ADMITIDO POR ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO C.E. **#2015-0094.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **8030108** “SALBUTAMOL (SULFATO); 100 MCG/DOSIS; AEROSOL; FRASCO INHALADOR DOSIFICADO LIBRE DE CLOROFLUROCARBONO (C.F.C.), 200 – 250 INHALACIONES”; A FAVOR DE LA SOCIEDAD DROGUERIA FARMAVIDA, S.A. DE C.V.; DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-013/2015-P/2016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII**”; SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1325.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015; AL RESPECTO SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL

ACUERDO C.E. #2015-0095.OCT CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LAS BASES DE LICITACIÓN **“CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”**.

EN ESE SENTIDO, LUEGO DE REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE LA OFERTA PRESENTADA POR **DROGUERIA FARMAVIDA, S.A. DE C.V.**, RESPECTO AL CÓDIGO **8030108** (FOLIO 000622), HEMOS PODIDO IDENTIFICAR QUE EL FORMULARIO QUE CONTIENE LA OFERTA -CUYOS DATOS SON DECLARADOS BAJO JURAMENTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD COMO VERDADEROS- ADOLECE DE INCONGRUENCIA, TANTO EN LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL DEL PRODUCTO, COMO EN LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS DATOS DE LA “CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS” AGREGADA A FOLIOS 000564 DEL REFERIDO EXPEDIENTE, ES DECIR, EN ESTE ÚLTIMO FOLIO, ESPECÍFICAMENTE EN EL NOMBRE COMERCIAL SE HA ESTABLECIDO QUE EL FRASCO ES UNA SUSPENSIÓN DE 120 MCG, Y EN EL EXPRESADO FORMULARIO APARECE QUE SE TRATA DE UN FRASCO DE 100 MCG. ASIMISMO, DICHO FORMULARIO DE LA OFERTA EXPRESA QUE LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO ES “FRASCO VIAL”, LO CUAL DIFIERE DE LO INDICADO EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, EN LA CUAL APARECE QUE LA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO ES “SALBUTAMOL AEROSOL LIBRE DE CFC” (FOLIO 000564).

BAJO ESE PANORAMA, ES IMPORTANTE CITAR LO QUE LA BASE DE LA LICITACIÓN EN COMENTO REGULA EN SU ACÁPITE 3 “REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN”, EL CUAL ESTABLECE: “*TODOS LOS OFERTANTES DEBERÁN PRESENTAR OFERTA ECONÓMICA DEL PRODUCTO Y CONSIDERAR QUE LA INFORMACIÓN DESCRITA EN ESTE FORMULARIO CORRESPONDA EXACTAMENTE A LO DETALLADO EN LA HOJA DE DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y MUESTRA PRESENTADA EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN Y DEBERÁ CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE Y LA RECEPCIÓN DEL PRODUCTO*”

DEBERÁ SER CONFORME A LO SOLICITADO EN LAS BASES. ...". AL RESPECTO ES OPORTUNO ADVERTIR QUE EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TAL REQUISITO ES PARA TODOS LOS OFERTANTES, POR LO QUE AL ARGUMENTAR UN ERROR MECANOGRÁFICO COMO LO HACE DROGUERÍA FARMAVIDA S.A. DE C.V., EN UN DOCUMENTO CUYO CONTENIDO ESTÁ RIGUROSAMENTE DELIMITADO POR LA BASE, Y CONSENTIR ESTA COMISIÓN TALES YERROS –EN EL ESTRICTO SIGNIFICADO DE LA PALABRA “ERROR”- ESTARÍAMOS MODIFICANDO LA OFERTA MISMA Y EN TAL SENTIDO CONTRARIANDO EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA CORRIENDO UN ASPECTO QUE EXPRESAMENTE ESTÁ PROHIBIDO ENMENDAR SEGÚN LAS REGLAS DE LA BASE DE LICITACIÓN.

ES OPORTUNO ACLARAR, ANTE ARGUMENTOS DE DROGUERÍA FARMAVIDA S.A. DE C.V., QUE LA ADJUDICACIÓN ESTÁ SUPEDITADA AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PARTICIPANTE DE OTROS CONTENIDOS DE LAS BASES, NO SOLAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS QUE LA MISMA REGULA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS QUE LA ADJUDICATARIA NO CUMPLE CON LO REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN CUESTIÓN, EN EL ACÁPITE 3 “REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN”, EN CUANTO A QUE SU OFERTA DIFIERE CON LO INDICADO EN EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS; Y SIENDO QUE LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., CUMPLE CON LO TÉRMINOS TÉCNICOS, LEGALES Y ADMINISTRATIVOS REGULADOS POR DICHA BASE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

- 1. REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8030108 “SALBUTAMOL (SULFATO); 100 MCG/DOSIS; AEROSOL; FRASCO INHALADOR DOSIFICADO LIBRE DE CLOROFLUROCARBONO (C.F.C.), 200 – 250 INHALACIONES, A DROGUERÍA FARMAVIDA, S.A. DE C.V.**
- 2. ADJUDICAR EL CÓDIGO 8030108 “SALBUTAMOL (SULFATO); 100 MCG/DOSIS; AEROSOL; FRASCO INHALADOR DOSIFICADO LIBRE DE CLOROFLUROCARBONO (C.F.C.), 200 – 250 INHALACIONES”, A OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V., SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:**

Código	Descripción	Cantidad ofertada	Sociedad recomendada	Marca	País	Cantidad recomendada hasta por	Precio unitario (\$)	Monto recomendado hasta por (\$)
8030108	Salbutamol (sulfato); 100 mcg/dosis; Aerosol; Frasco inhalador dosificado libre de clorofluorocarbono (C.F.C.), 200 – 250 inhalaciones	156,700	Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.	Glaxosmithkline	España	156,700	\$1.67	\$261,689.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) REVOCAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8030108 “SALBUTAMOL (SULFATO); 100 MCG/DOSIS; AEROSOL; FRASCO INHALADOR DOSIFICADO LIBRE DE CLOROFLUROCARBONO (C.F.C.), 200 – 250 INHALACIONES; A LA SOCIEDAD DROGUERÍA FARMAVIDA, S.A. DE C.V.**

2°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO 8030108 “SALBUTAMOL (SULFATO); 100 MCG/DOSIS; AEROSOL; FRASCO INHALADOR DOSIFICADO LIBRE DE CLOROFLUROCARBONO (C.F.C.), 200 – 250 INHALACIONES”, A FAVOR DE LA SOCIEDAD OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.; SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

Código	Descripción	Cantidad ofertada	Sociedad recomendada	Marca	País	Cantidad recomendada hasta por	Precio unitario (\$)	Monto recomendado hasta por (\$)
8030108	Salbutamol (sulfato); 100 mcg/dosis; Aerosol; Frasco inhalador dosificado libre de clorofluorocarbono (C.F.C.), 200 – 250 inhalaciones	156,700	Ovidio J. Vides, S.A. de C.V.	Glaxosmithkline	España	156,700	\$1.67	\$261,689.00

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-013/2015-P/2016 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VII”; Y **3°) RATIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN ESTA MISMA SESIÓN.**

2.1.5. C. IMBERTON, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del código 8070516, “Fórmula para pacientes con intolerancia a los Carbohidratos o Diabético; Aporte Calórico: Carbohidratos (45 - 65) %, proteínas (15 - 20) % grasas (25 - 35) %, libre de lactosa, con fibra y edulcorante; Líquido; Envase (200 - 250) mL .”, contenido en la Licitación Pública N° M-017/2015-P/2016, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5”, a favor de la sociedad CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.

Para este punto estuvieron presentes: Licda. Ana Cecilia Ramos Solórzano e Ing. Mario Enrique Méndez Cea, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; Dr. José

Guillermo Gutiérrez Reyes, jefe de la Unidad de Soporte Nutricional, Hospital General; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

La licenciada Ana Cecilia Ramos Solórzano, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso interpuesto por la sociedad **C. Imberton, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8070516**, "*Fórmula para pacientes con intolerancia a los Carbohidratos o Diabético; Aporte Calórico: Carbohidratos (45 - 65) %, proteínas (15 - 20) % grasas (25 - 35) %, libre de lactosa, con fibra y edulcorante; Líquido; Envase (200 - 250) mL.*", contenido en la Licitación Pública N° **M-017/2015-P/2016**, denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5**", a favor de la sociedad **Corporación Cefa, S.A. de C.V.**

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

Argumentos de la Recurrente

2.-) Que el producto adjudicado no cumple con los requerimientos técnicos descritos y establecidos en la ficha técnica para este código, en el apartado de características, en lo referente a "carbohidratos complejos de lenta absorción",

2.1 Además que no posee índice glucémico

R/ Comisión

Se verificó en la ficha técnica en el apartado 1. descripción general, del código ISSS 8070516 en lo referente a características, constatando que efectivamente describe "los carbohidratos que contiene la fórmula deben ser carbohidratos complejos de lenta absorción"

Consideraciones de la Comisión

Verificó la muestra presentada por la empresa adjudicada y la recurrente en el proceso de certificación, se compararon los etiquetados de ambas muestras en cuanto a la descripción de los carbohidratos complejos de lenta absorción observando que el producto adjudicado, enterex diabetic, **no incluye en la muestra en ninguna parte de la etiqueta que contiene carbohidratos complejos de lenta absorción** y describe maltodextrinas y sucralosa.

El producto de la recurrente glucerna, si incluye en la etiqueta de la muestra que contiene **carbohidratos complejos de lenta absorción** y describe maltodextrina de maíz, fructooligosacáridos, fibersol, sucramalosa y sucralosa.

En este sentido el producto que cumple con esta característica de acuerdo a la ficha técnica es el de la recurrente.

En cuanto a que la fórmula debe de poseer un bajo **índice glucémico**, según lo expresa la recurrente, esta Comisión ha verificado que este punto no está descrito como tal en la Ficha Técnica y considera que estos son aspectos se demuestran en estudios clínicos, durante la administración del producto ya que corresponden a la medición de la velocidad a la que los Carbohidratos ingresan al torrente sanguíneo. Por tanto no se considera en la Ficha Técnica.

Argumento de la Recurrente

Tabla comparativa entre los productos Glucerna® y Enterex Diabetic, donde una vez más se evidencia que **únicamente** el producto Glucerna® Triple Care cumple con lo estipulado y solicitado en la ficha técnica

CARACTERISTICAS	GLUCERNA	ENTEREX DIABETIC
INDICE GLUCÉMICO	BAJO, CIENTÍFICAMENTE COMPROBADO	MODERADO A ALTO, NO SUSTENTO CIENTÍFICO DE CALIDAD
HIDRATOS DE CARBONO UTILIZADOS	FIBERSOL: NUEVAS MALTODEXTRINAS RESISTENTES A DEGRADACIÓN, DE LENTA ABSORCIÓN Y BAJO ÍNDICE GLUCÉMICO	MALTODEXTRINAS COMUNES, DE RÁPIDA ABSORCIÓN, Y ALTO ÍNDICE GLUCÉMICO
PERFIL GLUCÉMICO	SU FÓRMULA COMBINA FIBERSOL, GLICEROL, SUCROMALTOSA, FRUCTOOLIGOSACARIDOS Y BAJO CONTENIDO DE MALTODEXTRINAS COMUNES	SU ETIQUETA SOLO EXPRESA MALTODEXTRINAS Y GOMAS COMUNES COMO FUENTE DE FIBRA
USO DE EDULCORANTE ARTIFICIAL (ASPECTO QUE NO FORMA PARTE DE LA FICHA TÉCNICA DEL ISSS)	NO UTILIZA EDULCORANTES ARTIFICIALES	USA SPLENDA O SUCRALOSA, QUE ES UN EDULCORANTE QUE NO GENERA ENERGÍA Y QUE NO GARANTIZA UNA LIBERACIÓN LENTA DE CARBOHIDRATOS.

Es parcialmente cierta, en vista que hace referencia a 4 características de las cuales 2 son descritas en la ficha técnica. Que es el perfil glucémico es la medición de la glucosa en sangres posterior a la administración del producto y el uso de edulcorante que el enterex diabetic usan spenda.

CONSIDERACIONES COMISIÓN DE ALTO NIVEL

La glucerna tripe care cumple con las características descritas en la ficha técnica, mientras el enterex diabetic no muestra la información suficiente para apoyar esas características.

- Que el código recurrido sea revisado, tomando en cuenta la opinión de médicos nutriólogos y otros especialistas, con el objeto de que las características del producto sean suficientemente definidas para evitar confusiones en el futuro.

- Debido a que ambos productos están calificados en el ISSS.
- Todo lo antes mencionado es de acuerdo a investigación y opinión del especialista acá presente Dr. Gutiérrez.

Esta Comisión Especial de Alto Nivel, permite RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

1º REVOCAR la adjudicación del Código 8070516 de la Licitación Pública No. M-017/2015-P/2016 denominada “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5**”, por no haberse establecido el cumplimiento de las Características de la ficha Técnica, Según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EMPRESA ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD LICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO (\$)	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
8070516	FORMULA PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LOS CARBOHIDRATOS O DIABETICO; APORTE CALORICO: CARBOHIDRATOS (45-65)%, PROTEINAS (15-20)% GRASAS (25-35)%, LIBRE DE LACTOSA, CON FIBRA Y EDULCORANTE; LIQUIDO; ENVASE (200-250)ML.	COORPORACION CEFA, SA DE CV	VICTUS	ESTADOS UNIDOS	73,600	73,600	\$ 1.1498	\$ 84,625.28

2º Declarar desierta la adjudicación del código 8070516 de la Licitación Pública No. M-017/2015-P/2016 denominada: “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5**”, en vista que para el producto adjudicado no se demostró el cumplimiento de las Características de la ficha Técnica en la muestra del producto calificado y el producto de la recurrente a pesar de cumplir con lo requerido no es conveniente a los intereses institucionales, de acuerdo al Art. 2 literal b) principio de libre competencia e igualdad.

3º ENCOMENDAR al Departamento de Planificación Estratégica en Salud que en conjunto con los usuarios especialistas, realicen la revisión y actualización de la Ficha Técnica de este código, a fin de establecer claramente los requerimientos nutricionales que requieren los pacientes con intolerancia a los Carbohidratos o diabéticos.

La doctora Quinteros consultó cuál es la cantidad que se tiene en existencia del producto, ya que se recomienda declarar desierta la adjudicación.

La licenciada Ramos Solorzano informó que se cuenta con el producto para cubrir hasta diciembre de 2015.

El doctor Escobar Aguilar manifestó que en la gestión anterior se adjudicó a Corporación Cefa.

La licenciada Ramos Solorzano informó que la ficha técnica fue revisada y actualizada y agregaron características que no cumple.

El doctor Escobar Aguilar consultó cuál es la fecha que hicieron la revisión de la ficha técnica, y por qué la hicieron tan específica para un ofertante, ya que el producto enterex es el que se ha utilizado por años y ha cumplido con todos los requisitos pero en esta ocasión no cumple por un requisito incorporado a última hora y es una situación excesivamente técnica.

La licenciada Ramos Solorzano informó que en junio de 2015 se hizo la actualización de la ficha técnica.

El licenciado Alfaro Olano aclaró que el momento de la apertura de ofertas el producto debe estar calificado por la ficha técnica, y la empresa presentó su oferta por estar calificado, pero la Comisión Especial de Alto Nivel en su análisis menciona que no lo está. Por esa situación se estaría abriendo un posible contencioso.

La licenciada Ramos Solorzano explicó que la Comisión Especial de Alto Nivel al revisar e investigar se verificó que la ofertante no cumple con la ficha técnica, por tal razón se recomienda revocar la adjudicación y declararla desierta.

El doctor Escobar Aguilar consultó si el que está reclamando llenó los requisitos de la ficha técnica y el adjudicado no lo cumplió.

La licenciada Ramos Solorzano informó que efectivamente la adjudicada no cumple pero el recurrente que si cumple, pero no se recomienda adjudicarle porque su oferta es de mayor precio y no se cuenta con la asignación presupuestaria, y se tendría que solicitar un refuerzo presupuestario por la cantidad de \$49,327,72.

El doctor Quant Escobar solicitó que el jefe de la unidad de Soporte Nutricional del Hospital General brinde su opinión al respecto.

El doctor Gutiérrez Reyes explicó que el Enterex Diabetic en su producto manifiesta contener maltodextrinas, cuyas características no son explicadas en la viñeta, o en la información de dominio público en internet. Las maltodextrinas son un tipo de azúcares

derivados usualmente del almidón, ya sea de maíz, o de otras fuentes, que por naturaleza tienen un alto índice glucémico (es decir se absorben rápidamente y tienen una curva postprandial elevada en sangre), por lo que con la información obtenida no se puede establecer que sea un carbohidrato de lenta absorción. En conclusión, mi opinión técnica es que el Glucerna Tripe Care cumple con las características descritas en la ficha técnica, mientras el Enterex Diabetic no muestra la información suficiente para apoyar esas características. Recomendó que este código sea revisado, tomando en cuenta la opinión de todos los médicos nutriólogos, con el objeto de que las características del producto sean suficientemente definidas para evitar confusiones en el futuro.

El doctor Cea Rouanet consultó cuál ficha técnica se utilizó cuando inicio el proceso de licitación, fue con la anterior o con la modificada.

El licenciado Alfaro Olano informó que se evaluó con los requisitos técnicos que estaban vigentes hasta junio de 2015.

El doctor Cea Rouanet manifestó que con lo informado se entiende que con la ficha técnica anterior cumplía. Solicitó que el Jefe de la Unidad Jurídica certifique lo establecido en la base de licitación, la cual es la norma y no se puede cambiar una norma durante un proceso, porque no se puede aceptar un producto con una ficha técnica que no se encontraba en la base de licitación.

El licenciado Alfaro Olano aclaró que la empresa al momento de presentar su oferta estaba calificada por la ficha técnica, pero la Comisión Especial de Alto Nivel al revisar la muestra presentada verifica que no cumple con la ficha técnica, por lo que dicha comisión sugiere revisar la ficha técnica del producto.

El doctor Cea Rouanet solicitó al Jefe de la Unidad Jurídica revisar con cuál ficha técnica se inició el proceso de licitación y lo establecido en la base de licitación.

El licenciado Bolaños Paz expuso que realmente existe una situación confusa la cual se debe aclarar al Consejo Directivo para determinar declarar desierto el código.

La doctora Quinteros secundó lo solicitado por el doctor Cea Rouanet, en el sentido que el jurídico revise lo establecido en la ficha técnica y en la base de licitación.

La doctora Schoenenberg de Wollants manifestó que hace varios años nacieron los dos productos con diferentes objetivos y propósitos, y sería importante conocer el análisis de las dos, porque se han atrevido a detallar diabéticos porque le han quitado el azúcar, y realmente la composición es diferente, por lo que es necesario tener conocimiento a que población de derechohabientes está dirigido el producto que se quiere adquirir.

El licenciado Ortiz Herrera aclaró que anteriormente en las bases de licitación no se solicitaba que los carbohidratos que contiene la formula debe ser de lenta absorción, pero al establecer ese requerimiento en la ficha técnica que es la vigente al momento de la licitación, y el producto no cumple, por lo que se descalifican técnicamente los productos.

El doctor Cea Rouanet, consultó cuál es la ficha técnica que se inició en el proceso de licitación.

El licenciado Ortiz Herrera informó que se inició el proceso con la ficha técnica aprobada y actualizada en marzo de 2015.

El doctor Escobar Aguilar consultó si existe algún mecanismos para medir la efectividad del producto Enterex, índice calórico, que permita decir que el suplemento alimentario está surtiendo el efecto deseado a parte del tratamiento médico. Otra situación es evaluar la posibilidad de adquirir el producto en polvo, aunque resulta a mayor precio.

El doctor Gutiérrez Reyes explicó que es complicado porque en donde se aplique se requiere verificar la capacidad de absorción, tiempo, curva, lo cual es posible con los recursos que se tienen, pero se debe tener evaluación constante a los pacientes.

La doctora Schoenenberg de Wollants aclaró que el producto está hecho para diabéticos que absolutamente solo tendrán que consumir el producto, el cual está hecho con carbohidratos especiales porque el paciente tiene un problema de intolerancia a la glucosa, y si el Seguro Social lo está utilizando para pacientes ambulatorios no tiene sentido que se les esté dando porque ellos pueden ingerir otros alimentos, pero si será utilizado en el ISSS para pacientes que solo con eso se alimentarán, lo cual es un punto que se debe tomar en cuenta porque es un producto de alto precio.

El licenciado Bolaños Paz informó que la Comisión Especial de Alto Nivel hace la recomendación en su análisis, ya que se debe hacer un estudio, el cual está ligado a lo que el paciente necesita

El doctor Cea Rouanet expuso que el código será declarado desierto, pero es necesaria la revisión de la ficha técnica, la cual debe hacerse en este año; también se debe atender lo expuesto por la doctora Schoenenberg de Wollants, y hacer la evaluación en el sentido de determinar darla o no en la institución.

El señor Vicepresidente el Consejo Directivo, sometió a consideración la aprobación de aceptar la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en revocar la adjudicación y declararla desierta; también se recomienda a la administración que la Subdirección de Salud a través del Departamento de Planificación Estratégica en Salud en conjunto con los usuarios especialistas, realicen la revisión y actualización de la ficha técnica del código **8070516** "fórmula para pacientes con intolerancia a los carbohidratos o diabético: aporte calórico: carbohidratos (45-65)%, proteínas (15-20)% grasas (25-35)%, libre de lactosa, con fibra y edulcorante; líquido; envase (200-250)ml.", a fin de establecer claramente los requerimientos nutricionales que requieren los pacientes con intolerancia a los carbohidratos o diabéticos. La cual fue aprobada sin observación.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2015-1448.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA C.E. **#2015-0103.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD "C. IMBERTON, S.A. DE C.V." EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015, EL CUAL FUE ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA C.E. **#2015-0102.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO: **8070516** "FORMULA PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LOS CARBOHIDRATOS O DIABETICO: APORTE CALORICIO: CARBOHIDRATOS (45-65)%, PROTEINAS (15-20)% GRASAS (25-35)%, LIBRE DE LACTOSA, CON FIBRA Y EDULCORANTE; LIQUIDO;

ENVASE (200-250)ML.”, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-017/2015-P/2016 DENOMINADA: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO C.E. #2015-0103.OCT., CONTENIDO EN ACTA NUMERO C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO AL CÓDIGO: 8070516 ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-017/2015-P/2016, DENOMINADA **ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5**” COMPROBAMOS:

EN LO QUE SE REFIERE A LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE LA SOCIEDAD “C. IMBERTON, S.A. DE C.V.”:

B.-) RAZONES DE HECHO:

B.1.-) PARA EL **CÓDIGO ISSS: 8070516**, MI REPRESENTADA OFERTÓ EL PRODUCTO CUYO NOMBRE COMERCIAL ES: GLUCERNA® TRIPLE CARE, ELABORADO POR ABBOT NUTRITION, EN USA, AL PRECIO DE US\$ 133,952.00, Y DICHO CÓDIGO FUE ADJUDICADO SIMPLE Y SENCILLAMENTE QUE POR SU PRECIO A CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V., CON EL PRODUCTO ENTEREX DIABETIC, ELABORADO POR VICTUS INC., EN USA, AL PRECIO UNITARIO DE US\$ 1.1496, TOTALIZANDO SU OFERTA LA CANTIDAD DE US\$ 84,625.28;

B.2.-) QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DESCRITOS Y ESTABLECIDOS POR LA FICHA TÉCNICA DE DICHO CÓDIGO, YA QUE ES DE HACER NOTAR, QUE DICHA FICHA TÉCNICA DESCRIBE AL PRODUCTO COMO UNA **“FÓRMULA PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LOS CARBOHIDRATOS O DIABÉTICO”**, SOLICITANDO COMO PRIMERA CARACTERÍSTICA QUE: **“LOS CARBOHIDRATOS QUE CONTIENE ESTA FÓRMULA DEBEN SER CARBOHIDRATOS COMPLEJOS DE LENTA ABSORCIÓN”** (EL RESALTADO Y SUBRAYADO ES NUESTRO).

DICHA CARACTERÍSTICA CONSTITUYE EL PILAR FUNDAMENTAL DE LA FORMULA ESPECIALIZADA PARA PACIENTES QUE ADOLESCEN DE DIABETES O INTOLERANCIA A

LOS HIDRATOS DE CARBONO, YA QUE LA FORMULA DEBE CUMPLIR Estrictamente con dos características fundamentales para que sea considerada en esta categoría:

1.-) DEBE DE CONTENER CARBOHIDRATOS COMPLEJOS DE LENTA ABSORCIÓN:

1.1.-) EL PRODUCTO ENTEREX DIABETIC, EN RELACIÓN A LOS AZUCARES QUE LO FORMAN, ESTÁ COMPUESTO POR:

A.-) MALTODEXTRINAS; Y,

B.-) SUCRALOSA (SPLENDA)

EN PRIMER LUGAR, **LAS MALTODEXTRINAS NO DEBEN DE CONFUNDIRSE CON AZUCARES DE LENTA ABSORCIÓN,** DE HECHO, TIENEN UN ALTO ÍNDICE GLUCÉMICO, YA QUE SON SIMILARES AL AZÚCAR COMÚN, LO QUE SIGNIFICA QUE SE ABSORBEN RÁPIDAMENTE, POR LO QUE SON UTILIZADOS AMPLIAMENTE EN BEBIDAS DEPORTIVAS. ESTE PRODUCTO SE DIGIERE RÁPIDAMENTE, LO QUE LO CONVIERTE EN UN ALMIDÓN ÚTIL EN DEPORTISTAS, PERO NO EN PERSONAS CON HIPERGLUCEMIA Y RESISTENCIA A LA INSULINA. **DE HECHO, UNO DE LOS EFECTOS SECUNDARIOS QUE CONLLEVA ES LA GANANCIA DE PESO, POR LO QUE SE CONVIERTE EN UN RIESGO POTENCIAL PARA LAS COMPLICACIONES CARDIOVASCULARES DE LA DIABETES.**

EN SEGUNDO LUGAR, CON RESPECTO A LA SUCRALOSA, (SPLENDA) CONTENIDA EN EL ENTEREX DIABETIC, LOS SIGUIENTES SON EJEMPLOS CIENTÍFICOS QUE MUESTRAN QUE LA MISMA PUEDE AFECTAR LAS RESPUESTAS GLUCÉMICAS DE LOS PACIENTES Y EL COMPORTAMIENTO DE LA INSULINA:

- HAY EVIDENCIA DE QUE LA SUCRALOSA PUEDE ELEVAR LA RESISTENCIA A LA INSULINA, POR LO QUE NO SE CONOCE LOS EFECTOS A LARGO PLAZO EN LOS PACIENTES DIABÉTICOS, EN ESPECIAL, EL EFECTO SOBRE EL CONTROL GLICÉMICO Y COMPLICACIONES.

DIABETES CARE.2013 SEP; 36(9):2530-5. DOI: 10.2337/DC12-2221. EPUB 2013 APR30.

SUCRALOSE AFFECTS GLYCEMIC AND HORMONAL RESPONSES TO AN ORAL GLUCOSE LOAD.

PEPINO MY1, TIEMANN CD, PATTERSON BW, WICE BM, KLEIN S.

- EL USO DE SPLENDA, COMO EL DE OTROS SUSTITUTOS DE AZÚCAR, PUEDE ESTAR RELACIONADO A LA FALTA DE CONTROL DEL PACIENTE OBESO O DIABÉTICO, EN RELACIÓN CON EL CONSUME TOTAL DE CALORÍAS Y OTROS HIDRATOS DE CARBÓN. EN OTRAS PALABRAS, UN SUSTITUTO NO CALÓRICO DEL AZÚCAR COMÚN NO ES SINÓNIMO DE AZÚCAR DE LENTA ABSORCIÓN, POR LO QUE EL RIESGO METABÓLICO NO NECESARIAMENTE DISMINUYE POR ESTA SUSTITUCIÓN.

DIET BEVERAGES AND THE RISK OF OBESITY, DIABETES, AND CARDIOVASCULAR DISEASE: A REVIEW OF THE EVIDENCE

MARK A PEREIRA

NUTRITION REVIEWS JUL 2013, 71 (7) 433-440; DOI: 10.1111/NURE.12038

POR LO TANTO, SE PUEDE CONCLUIR CATEGÓRICAMENTE Y CON RESPALDO CIENTÍFICO DE QUE EL PRODUCTO ENTEREX DIABÉTICO NO CUMPLE CON ESTE PUNTO, AL NO CONTENER NINGÚN CARBOHIDRATO COMPLEJO DE LENTA ABSORCIÓN.

1.2.-) EN CAMBIO, EL PRODUCTO GLUCERNA® TRIPLE CARE, POSEE UNA MALTODEXTRINA DE NUEVA GENERACIÓN, DE LIBERACIÓN LENTA, DENOMINADA FIBRESOL, LA CUAL SE DIFERENCIA DE TODA MALTODEXTRINA COMÚN QUE EXISTE EN EL MERCADO, POR LO SIGUIENTE:

A.-) ES UNA MALTODEXTRINA RESISTENTE A LA ACCIÓN DE LAS AMILASAS DIGESTIVAS.

B.-) UNA PORCIÓN DE ESTAS MALTODEXTRINAS LLEGAN INTACTAS AL COLON, PRODUCIENDO UN SUBSTRATO PARA LA FLORA BENÉFICA, QUE ELABORA ÁCIDOS GRASOS DE CADENA CORTA, Y MEJORAN LA BARRERA INTESTINAL.

C.-) TIENE UN ÍNDICE GLUCÉMICO MENOR A LA MALTODEXTRINA COMÚN, POR LO QUE LA RESPUESTA ASOCIADA DE LA INSULINA ES MENOR, LO QUE ES BENEFICIOSO PARA EL PACIENTE DIABÉTICO.

ADEMÁS, EL PRODUCTO GLUCERNA® TRIPLE CARE POSEE OTROS COMPONENTES QUE GARANTIZAN LA MENOR RESPUESTA GLUCÉMICA:

-POSEE 44% DE FIBRESOL O NUEVAS MALTODEXTRINAS;

-ESTA COMPUESTA SOLO POR 9% DE MALTODEXTRINAS COMUNES;

-POSEE 4% DE FOS, UN FRUCTOOLIGOSACÁRIDO, QUE PROMUEVE LA LENTA ABSORCIÓN, Y FAVORECE LA FLORA INTESTINAL;

-SUCROMALTOSA 24%; Y,

-GLICEROL 19%

EN CONTRASTE, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL PRODUCTO ENTEREX DIABETIC MANIFIESTA QUE POSEE:

-27 GRAMOS DE HIDRATOS DE CARBONO. SU ETIQUETA EXPRESA QUE LAS **MALTODEXTRINAS COMUNES** SON LA PRINCIPAL FUENTE DE ESTE APARTADO.

-LAS FIBRAS PRESENTES NO SON ESPECIALES: **SON GOMAS.**

2.-) LA FÓRMULA DEBE POSEER UN BAJO ÍNDICE GLUCÉMICO:

EL SEGUNDO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA QUE LA FORMULA SEA CONSIDERADA DE QUE POSEE UN BAJO ÍNDICE GLUCÉMICO, ES QUE NECESARIAMENTE CUMPLA CON EL PRESUPUESTO SIGUIENTE: "QUE A MENOR ÁREA BAJO LA CURVA POST PRANDIAL, MEJOR SERÁ EL CONTROL GLUCÉMICO DE LOS PACIENTES DIABÉTICOS, Y MENORES SERÁN LAS NECESIDADES DE INSULINA, ASÍ COMO LAS COMPLICACIONES DE ESTA ENFERMEDAD".

EL FABRICANTE DE ENTEREX DIABETIC NO HA DEMOSTRADO ESTA CARACTERÍSTICA EN LA PUBLICACIÓN QUE RESPALDA EL PRODUCTO Y QUE ES DE ACCESO LIBRE. ADEMÁS, ESA PUBLICACIÓN SE BASÓ EN SUJETOS JÓVENES Y SANOS, Y QUE POR LO TANTO, NO PUEDEN SER VALIDOS COMO SUJETOS CON ALTERACIÓN DEL METABOLISMO DE LOS HIDRATOS DE CARBONO, A PESAR DE QUE DELIBERADAMENTE SE COMPARA EL PRODUCTO ENTEREX DIABETIC CON GLUCERNA®. EL ENLACE DEL ESTUDIO ES EL SIGUIENTE:

JPEN J PARENTER ENTERAL NUTR. 2009 JAN-FEB;33(1):67-70. DOI: 10.1177/0148607108327048. EPUB 2008 NOV 14.

EFFECT OF 2 LIQUID NUTRITIONAL SUPPLEMENTS FOR DIABETES PATIENTS ON POSTPRANDIAL GLUCOSE, INSULIN SECRETION, AND INSULIN SENSITIVITY IN HEALTHY INDIVIDUALS.

GONZÁLEZ-ORTIZ M1, RAMOS-ZAVALA MG, GONZALEZ-LOPEZ RC, ROBLES-CERVANTES JA, MARTINEZ-ABUNDIS E.

EN EL CASO DE GLUCERNA® TRIPLE CARE, EN BASE A LA METODOLOGÍA INTERNACIONALMENTE RECONOCIDA PARA EL ÍNDICE GLUCÉMICO (IG), ESTABLECIDA EN EL SYDNEY UNIVERSITY GLYCAEMIC INDEX RESEARCH SERVICE (SUGIRS), SE DETERMINÓ EL IG DE GLUCERNA. LOS VALORES DEL IG (MEDIA ± ESM) DE GLUCERNA® POLVO (MEZCLADO CON LAS CANTIDADES RECOMENDADAS DE AGUA), Y DE GLUCERNA® LIQUIDO FUERON 30 ± 2 Y 19 ± 3 , RESPECTIVAMENTE. LOS VALORES DEL IG DE LOS PRODUCTOS GLUCERNA® SE PUEDEN CLASIFICAR COMO BAJOS Y EN AMBOS CAOS FUERON SIGNIFICATIVAMENTE ($P < 0,001$) MS BAJOS QUE EL IG DE LA GLUCOSA.

ADEMÁS, EN CONTRASTE CON EL PRODUCTO ENTEREX DIABETIC, ESTOS HECHOS HAN SIDO DEMOSTRADOS EN ESTUDIOS CLÍNICOS EN PACIENTES CON ALTERACIÓN GLUCÉMICA, TAL COMO SE CITA EN LOS SIGUIENTES ESTUDIOS:

- a. SYDNEY UNIVERSITY'S GLYCAEMIC INDEX RESEARCH SERVICES (SUGIRS). GLYCEMIC INDEX RESEARCH RESULTS. DATOS EN ARCHIVE.2002.
- b. FIX BM, LOW W, COCKRAM DW, CRAIG LD. EFFECTS OF A LIQUID NUTRITIONAL SUPPLEMENT CONTAINING A NOVEL CARBOHYDRATE SYSTEM ON GLUCOSE TOLERANCE IN SUBJECTS WITH TYPE 2 DIABETES (ABSTRACT). ANN NUTR METAB. 2001; 45(SUPPL 1):277.
- c. NICHOLSON S, GARVEY TW, WALLACE P, ET AL. POSTPRANDIAL GLUCOSE AND INSULIN RESPONSE TO DEXTRIN-CONTAINING MEDICAL NUTRITIONAL BARS IN PERSONS WITH TYPE 2 DIABETES MELLITUS (ABSTRACT). DIABETES.2001;50 (SUPPL 1):A366.

POR LO TANTO, EN ESTE PUNTO IGUALMENTE SE PUEDE CONCLUIR CATEGÓRICAMENTE, Y CON EVIDENCIA CIENTÍFICA DE QUE EL PRODUCT ENTEREX DIABETIC NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO UNA FORMULA CON BAJO ÍNDICE GLUCÉMICO.

B.3.-) FINALMENTE, ADJUNTAMOS UNA TABLA COMPARATIVA ENTRE LOS PRODUCTOS GLUCERNA® Y ENTEREX DIABETIC, DONDE UNA VEZ MÁS SE EVIDENCIA QUE ÚNICAMENTE EL PRODUCTO GLUCERNA® TRIPLE CARE CUMPLE CON LO ESTIPULADO Y SOLICITADO EN LA FICHA TÉCNICA:

CARACTERISTICAS	GLUCERNA	ENTEREX DIABETIC
Índice Glucémico	Bajo, científicamente comprobado	Moderado a alto, no sustento científico de calidad
Hidratos de Carbono utilizados	Fibersol: nuevas maltodextrinas resistentes a degradación, de lenta absorción y bajo índice glucémico	Maltodextrinas comunes, de rápida absorción, y alto índice glucémico
Perfil glucémico	Su fórmula combina fibersol, glicerol, sucromaltosa, fructooligosacaridos y bajo contenido de maltodextrinas comunes	Su etiqueta solo expresa maltodextrinas y gomas comunes como fuente de fibra
Uso de edulcorante artificial (aspecto que no forma parte de la ficha técnica del ISSS)	No utiliza edulcorantes artificiales	Usa Splenda o sucralosa, que es un edulcorante que no genera energía y que no garantiza una liberación lenta de carbohidratos.

POR LO ANTERIOR, NO ESTAMOS DE ACUERDO CON EL HECHO DE QUE SE HAYA ADJUDICADO A FAVOR DE CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V. EL SUMINISTRO DEL **CÓDIGO ISSS: 8070516**, PORQUE EL PRODUCTO GLUCERNA® TRIPLE CARE, ES EL ÚNICO QUE CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA FICHA TÉCNICA, Y POR LO TANTO ES LA ÚNICA FÓRMULA QUE VA A CUMPLIR A CABALIDAD CON EL OBJETIVO DE REGULAR LOS NIVELES GLUCÉMICOS DE LOS PACIENTES TAL Y COMO YA SE HA DESCRITO.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

PARA EL ARGUMENTO B.1.-) QUE FUE ADJUDICADO POR SER DE MENOR PRECIO A CORPORACION CEFA, S.A. DE C.V. ESTA COMISIÓN CONSTATÓ EL ACTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, QUE SE RECOMENDÓ A CORPORACIÓN CEFA, POR CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y SER DE MENOR PRECIO.

POR TANTO ES VÁLIDO EL ARGUMENTO DE LA RECURRENTE.

PARA EL ARGUMENTO B.2.-) QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DESCRITOS Y ESTABLECIDOS EN LA FICHA TÉCNICA PARA ESTE CÓDIGO, EN EL APARTADO DE CARACTERÍSTICAS, EN LO REFERENTE A **“CARBOHIDRATOS COMPLEJOS DE LENTA ABSORCIÓN”**

SE VERIFICÓ EN LA FICHA TÉCNICA EN EL APARTADO 1. DESCRIPCIÓN GENERAL, DEL CÓDIGO ISSS 8070516 EN LO REFERENTE A CARACTERÍSTICAS, CONSTATANDO QUE EFECTIVAMENTE DESCRIBE **“LOS CARBOHIDRATOS QUE CONTIENE LA FÓRMULA DEBEN SER CARBOHIDRATOS COMPLEJOS DE LENTA ABSORCIÓN”**

ADEMÁS ESTA COMISIÓN VERIFICÓ LA MUESTRA PRESENTADA POR LA EMPRESA ADJUDICADA Y LA RECURRENTE EN EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN, SE COMPARARON LOS ETIQUETADOS DE AMBAS MUESTRAS EN CUANTO A LA DECLARACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CARBOHIDRATOS COMPLEJOS DE LENTA ABSORCIÓN OBSERVANDO QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO, ENTEREX DIABETIC, NO INCLUYE EN LA MUESTRA EN NINGUNA PARTE DEL ETIQUETADO QUE CONTIENE CARBOHIDRATOS COMPLEJOS DE LENTA ABSORCIÓN Y DESCRIBE MALTODEXTRINAS Y SUCRALOSA.

EL PRODUCTO DE LA RECURRENTE GLUCERNA, INCLUYE EN EL ETIQUETADO DE LA MUESTRA QUE CONTIENE CARBOHIDRATOS COMPLEJOS DE LENTA ABSORCIÓN Y DESCRIBE MALTODEXTRINA DE MAÍZ, FRUCTOOLIGOSACÁRIDOS, FIBERSOL, SUCRAMALOSA Y SUCRALOSA.

EN ESTE SENTIDO EL PRODUCTO QUE CUMPLE CON ESTA CARACTERÍSTICA DE ACUERDO A LA FICHA TÉCNICA ES EL DE LA RECURRENTE.

EN CUANTO A QUE LA FÓRMULA DEBE DE POSEER UN BAJO **ÍNDICE GLUCÉMICO**, SEGÚN LO EXPRESA LA RECURRENTE, ESTA COMISIÓN HA VERIFICADO QUE ESTE PUNTO NO ESTÁ DESCRITO COMO TAL EN LA FICHA TÉCNICA Y CONSIDERA QUE ESTOS SON ASPECTOS QUE SE DEMUESTRAN EN ESTUDIOS CLÍNICOS, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRODUCTO YA QUE CORRESPONDEN A LA MEDICIÓN DE LA VELOCIDAD A LA QUE LOS CARBOHIDRATOS INGRESAN AL TORRENTE SANGUÍNEO. POR TANTO NO SE CONSIDERA EN LA FICHA TÉCNICA.

LA TABLA QUE ADJUNTA LA RECURRENTE, ES PARCIALMENTE VERDADERA, EN VISTA QUE HACE REFERENCIA A 4 CARACTERÍSTICAS (ÍNDICE GLUCÉMICO, HIDRATOS DE CARBONOS UTILIZADOS, PERFIL GLUCÉMICO, USO DE EDULCORANTE), DE LOS CUALES 2 SON DESCRITOS EN LA FICHA TÉCNICA. EL PERFIL GLUCÉMICO ES LA MEDICIÓN DE LA GLUCOSA EN SANGRES POSTERIOR A LA ADMINISTRACIÓN DEL PRODUCTO.

SE SOLICITÓ ADEMÁS **OPINIÓN DE ESPECIALISTA (NUTRIÓLOGO) DR. GUILLERMO GUTIÉRREZ, JEFE DE LA UNIDAD DE SOPORTE NUTRICIONAL, HOSPITAL GENERAL**, QUIEN LITERALMENTE EXPRESÓ LOS SIGUIENTES RAZONAMIENTOS TÉCNICOS:

“... MI OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LOS DOS PRODUCTOS ES LA SIGUIENTE:

1. EL ENTEREX DIABETIC EN SU PRODUCTO MANIFIESTA CONTENER MALTODEXTRINAS, CUYAS CARACTERÍSTICAS NO SON EXPLICADAS EN LA VINETA, O EN LA INFORMACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO EN INTERNET. LAS MALTODEXTRINAS SON UN TIPO DE AZUCARES DERIVADOS USUALMENTE DEL ALMIDÓN, YA SEA DE MAÍZ, O DE OTRAS FUENTES, QUE POR NATURALEZA TIENEN UN ALTO ÍNDICE GLUCÉMICO (ES DECIR SE ABSORBEN RÁPIDAMENTE Y TIENEN UNA CURVA POSTPRANDIAL ELEVADA EN SANGRE), POR LO QUE CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA NO SE PUEDE ESTABLECER QUE SEA UN CARBOHIDRATO DE LENTA ABSORCIÓN.
2. LA SUCRALOSA, O ESPLENDA, QUE MANIFIESTA CONTENER EL ENTEREX DIABETIC EN LA VINETA DEL PRODUCTO, SE USA COMO EDULCORANTE NO CALÓRICO, Y CONTIENE UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE MALTODEXTRINAS. UN EDULCORANTE POR SI SOLO NO DEBE CONSIDERARSE COMO UN CARBOHIDRATO DE LENTA ABSORCIÓN, Y DE HECHO HAY REPORTES QUE LA SUCRALOSA PUEDE AFECTAR LA SENSIBILIDAD A LA INSULINA. NO SE CONOCE LA PROPORCIÓN DE SUCRALOSA QUE CONTIENE EL ENTEREX DIABETIC.
3. LA GLUCERNA TRIPE CARE MANIFIESTA EN LA VINETA DEL PRODUCTO CONTENER UNA MEZCLA DE SUBSTANCIAS CON NOMBRE COMERCIAL DE “FIBERSOL” (QUE ES UNA MALTODEXTRINA CON UN 90% DE RESISTENCIA A LA DIGESTIÓN HUMANA), MAS SUCROMALTOSA Y PICOLINATO DE SODIO, QUE LOGRAN DISMINUIR LA GLUCOSA POSTPRANDIAL, POR LO QUE TIENEN UN BAJO ÍNDICE GLUCÉMICO DEBIDO A SU LENTA ABSORCIÓN.
4. LA GLUCERNA TRIPLE CARE, ADEMÁS DE CONTENER MALTODEXTRINAS RESISTENTES, TAMBIÉN CONTIENE: SUCROMALTOSA, MALTITOL, FRUCTOSA, AISLADOS DE PROTEÍNA DE SOYA, FRUCTO OLIGOSACARIDOS; QUE EN CONJUNTO ACTÚAN COMO UN SISTEMA QUE PROMUEVE LA LENTA ABSORCIÓN DEL PRODUCTO. LOS AZUCARES CONTENIDOS SON DE BAJO ÍNDICE GLUCÉMICO.
5. LA GLUCERNA TRIPLE CARE TAMBIÉN MANIFIESTA CONTENER SUCRALOSA Y ACESULFAME, EN PROPORCIONES NO CONOCIDAS, COMO EDULCORANTE.

EN CONCLUSIÓN, MI OPINIÓN TÉCNICA ES QUE EL GLUCERNA TRIPE CARE CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN LA FICHA TÉCNICA, MIENTRAS EL ENTEREX DIABETIC NO MUESTRA LA INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA APOYAR ESAS CARACTERÍSTICAS.

POR ÚLTIMO, RECOMIENDO QUE ESTE CÓDIGO SEA REVISADO, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DE TODOS LOS MÉDICOS NUTRIÓLOGOS, CON EL OBJETO DE QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO SEAN SUFICIENTEMENTE DEFINIDAS PARA EVITAR CONFUSIONES EN EL FUTURO.”

ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

PARA ESTA LICITACIÓN PÚBLICA M-017/2015-P/2016, FUE DE \$ 1,933.502.00, MÁS UN INCREMENTO DE \$ 168,000 AUTORIZADO POR CONCEJO DE DIRECTIVO. TOTALIZANDO \$ 2,101.502.00 Y DE ESTOS SE EJECUTARON \$ 2,101.440.25, TENIENDO UN DISPONIBLE DE \$ 61.75.

PARA EL CÓDIGO RECURRIDO 8070516, LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ES DE **\$85,295.04**. SI SE RECOMENDARA EL PRODUCTO DE LA RECURRENTE QUE CUMPLE CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FICHA TÉCNICA SE REQUIEREN \$49,326.72 ADICIONALES.

LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DESPUÉS DE REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA **M-017/2015-P/2016**, Y CON BASE A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA Y CONFORME A LOS ARTS. 43 LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, ARTS. 18 Y 86 INC. TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN, 56, 59, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 69, 71 A 73 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY; CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1º REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070516 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. M-017/2015-P/2016 DENOMINADA “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON

REQUISITO DE LISTA 5”, POR NO HABERSE ESTABLECIDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FICHA TÉCNICA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EMPRESA ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD LICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO (\$)	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
8070516	FORMULA PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LOS CARBOHIDRATOS O DIABETICO: APORTE CALORICO: CARBOHIDRATOS (45-65)%, PROTEINAS (15-20)% GRASAS (25-35)%, LIBRE DE LACTOSA, CON FIBRA Y EDULCORANTE; LIQUIDO; ENVASE (200-250)ML.	COORPORACION CEFA, SA DE CV	VICTUS	ESTADOS UNIDOS	73,600	73,600	\$ 1.1498	\$ 84,625.28

2° DECLARAR DESIERTA LA ADJUDICACION DEL CÓDIGO 8070516 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-017/2015-P/2016 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5”, EN VISTA QUE PARA EL PRODUCTO ADJUDICADO NO SE DEMOSTRÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FICHA TÉCNICA EN LA MUESTRA DEL PRODUCTO CALIFICADO Y EL PRODUCTO DE LA RECURRENTE A PESAR DE CUMPLIR CON LO REQUERIDO NO ES CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, DE ACUERDO AL ART. 2 LITERAL B) PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) REVOCAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8070516, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-017/2015-P/2016 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5”, POR NO HABERSE ESTABLECIDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA FICHA TÉCNICA, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EMPRESA ADJUDICADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD LICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO OFERTADO (\$)	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
8070516	FORMULA PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LOS CARBOHIDRATOS O DIABETICO: APORTE CALORICO: CARBOHIDRATOS (45-65)%, PROTEINAS (15-20)% GRASAS (25-35)%, LIBRE DE LACTOSA, CON FIBRA Y EDULCORANTE; LIQUIDO; ENVASE (200-250)ML.	COORPORACION CEFA, SA DE CV	VICTUS	ESTADOS UNIDOS	73,600	73,600	\$ 1.1498	\$ 84,625.28

2º) DECLARAR DESIERTA LA ADJUDICACION DEL CÓDIGO 8070516 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. M-017/2015-P/2016 DENOMINADA “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5”, EN VISTA QUE PARA EL PRODUCTO ADJUDICADO NO SE DEMOSTRÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE

LA FICHA TÉCNICA EN LA MUESTRA DEL PRODUCTO CALIFICADO Y EL PRODUCTO DE LA RECURRENTE A PESAR DE CUMPLIR CON LO REQUERIDO NO ES CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, DE ACUERDO AL ART. 2 LITERAL B) PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD.

Y 3°) **RATIFICAR** EL PRESENTE ACUERDO EN ESTA MISMA SESIÓN.

ACUERDO #2015-1449.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD “**C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**” EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO: **8070516** “FORMULA PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LOS CARBOHIDRATOS O DIABETICO: APORTE CALORICIO: CARBOHIDRATOS (45-65)%, PROTEINAS (15-20)% GRASAS (25-35)%, LIBRE DE LACTOSA, CON FIBRA Y EDULCORANTE; LIQUIDO; ENVASE (200-250)ML.”, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-017/2015-P/2016** DENOMINADA: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5**”; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD EN CONJUNTO CON LOS USUARIOS ESPECIALISTAS, REALICEN LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DEL CÓDIGO 8070516** “FORMULA PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LOS CARBOHIDRATOS O DIABETICO: APORTE CALORICIO: CARBOHIDRATOS (45-65)%, PROTEINAS (15-20)% GRASAS (25-35)%, LIBRE DE LACTOSA, CON FIBRA Y EDULCORANTE; LIQUIDO; ENVASE (200-250)ML.”, **A FIN DE ESTABLECER CLARAMENTE LOS REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES QUE REQUIEREN LOS PACIENTES CON INTOLERANCIA A LOS CARBOHIDRATOS O DIABÉTICOS, SU USO Y PRESCRIPCIÓN**; Y 2º) **RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.6. DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., en contra de la declaratoria desierta de los códigos 8010620 “Globulina Gamma Antirrábica Humana; 150 UI/mL; Solución uso I.M.; Frasco Vial o Ampolla o Jeringa Prellenada 2 - 5 mL”. y 8010621 “Inmunoglobulina Antitetánica Humana; 250 UI; Solución Inyectable I.M.; Frasco Vial o Jeringa Prellenada”, contenidos en la Licitación Pública N° M-016/2015-P/2016, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”.

Para este punto estuvieron presentes: Licda. Ena Miriam López Herrador y Licda. Lorena del Carmen Mendoza, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

La licenciada Lorena del Carmen Mendoza, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso interpuesto por la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** de los códigos **8010620** “Globulina Gamma Antirrábica Humana; 150 UI/mL; Solución uso I.M.; Frasco Vial o Ampolla o Jeringa Prellenada 2 - 5 mL”. y **8010621** “Inmunoglobulina Antitetánica Humana; 250 UI; Solución Inyectable I.M.; Frasco Vial o Jeringa Prellenada”, contenidos en la Licitación Pública N° **M-016/2015-P/2016**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**.

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

ARGUMENTO I

Recurrente

Para los dos códigos recurridos manifiesta que su representada si cumple con lo exigido en inciso segundo del numeral 3 de las bases de licitación, ya que cumplió con la presentación del reporte de calificación de los códigos 8010620 y 8010621, emitida por la Comisión de Documentación Técnica de Medicamentos con estatus de calificado, en la fecha de la presentación de ofertas.

Adjudicado

AMBOS CÓDIGOS FUERON DECLARADOS DESIERTO

Consideraciones

En las bases de licitación numeral 3 inciso segundo se establece “El estatus de CALIFICACIÓN o CALIFICADO es asignado y notificado por la Comisión de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos de la División de Abastecimiento, después de haber aprobado el procedimiento y los requisitos establecidos en los manuales e instructivos

del ISSS. Serán considerados para adjudicación en la presente gestión de compras, aquellos medicamentos que a la fecha de la presentación de ofertas tengan estatus CALIFICADO.”

A folios 0000438 y 0000437 se encuentra la oferta económica presentada por la empresa recurrente para los códigos 8010620 y 8010621 respectivamente, y a folios 0000451 y 0000449 se encuentran los reportes de CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS emitidos por la Comisión de Calificación de Documentación Técnica del ISSS, con fechas de emisión de la notificación 30.07.2015 para el código 8010620 y con fecha 29.07.2015 para el código 8010621, con lo que se pudo comprobar que efectivamente, como lo manifiesta la recurrente presentó junto con su oferta, la documentación técnica solicitada en las bases de licitación.

A fin de comprobar la veracidad y vigencia de la documentación técnica presentada por la recurrente, mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2015, dirigido a la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se solicitó informar si efectivamente a la empresa Droguería Americana S.A. de C.V. le fue extendido por dicha Comisión, un reporte de estatus de calificación para el código 8010620 con fecha de emisión de notificación del 30.07.2015, y para el código 8010621 con fecha de emisión de notificación 29.07.2015, lo cual fue confirmado.

Recomendación Comisión de Alto Nivel

1º.) REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTA para el código **8010620** globulina gamma antirrabica humana; 150 ui/ml; solución uso i.m.; frasco vial o ampolla o jeringa prellenada 2 - 5 ml. y el código 8010621 inmunoglobulina antitetánica humana; 250 ui; solución inyectable i.m.; frasco vial o jeringa prellenada, contenidos en la **Licitación Pública M-016/2015-P/2016**, denominada: “**ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, según el Acuerdo de Consejo Directivo #2015-1328.OCT., contenido en Acta No. 3643, del 5 de octubre de 2015.

2º.) ADJUDICAR los códigos **8010620** globulina gamma antirrabica humana; 150 ui/ml; solución uso i.m.; frasco vial o ampolla o jeringa prellenada 2 - 5 ml., y **8010621** inmunoglobulina antitetánica humana; 250 ui; solución inyectable i.m.; frasco vial o jeringa prellenada, contenidos en la Licitación Pública **M-016/2015-P/2016**, denominada: **ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**, a favor de la sociedad **Droguería Americana, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **Droguería Americana, S.A. de C.V.**”, por haberse comprobado que cumple con las evaluaciones técnicas, financieras y la presentación de la documentación legal y

administrativa solicitadas en las Bases de Licitación, y ser único ofertante, de acuerdo al siguiente detalle:

No	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	TIPO OFERTA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO RECOMENDADO
1	8010620	GLOBULINA GAMMA ANTIRRABICA HUMANA; 150 UI/ML; SOLUCIÓN USO I.M.; FRASCO VIAL O AMPOLLA O JERINGA PRELLENADA 2 - 5 ML.	3,600	DROGUERIA AMERICANA S. A. DE C.V.	CSL BEHRING	ALEMANIA	JERINGA PRECARGADA 2ML	BÁSICA	\$ 54.23000	3,600	\$195,228.00
2	8010621	INMUNOGLOBULINA ANTITETÁNICA HUMANA; 250 UI; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA	4,600	DROGUERIA AMERICANA S. A. DE C.V.	CSL BEHRING	ALEMANIA	JERINGA PRECARGADA	BÁSICA	\$ 15.7500	4,600	\$ 72,450.00
TOTAL CON IVA INCLUIDO											\$267,678.00

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1450.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO C.E. **#2015-0101.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE C.V.**, QUE PUEDE ABREVIARSE **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, EL 14 DE OCTUBRE DE 2015, ADMITIDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO C.E. **#2015-0100.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS **8010620** “GLOBULINA GAMMA ANTIRRABICA HUMANA; 150 UI/ML; SOLUCIÓN USO I.M.; FRASCO VIAL O AMPOLLA O JERINGA PRELLENADA 2 - 5 ML.”; Y **8010621** “INMUNOGLOBULINA ANTITETÁNICA HUMANA; 250 UI; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA”; CONTENIDOS EN LA **licitación pública N° M-016/2015-P/2016**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1328.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA NÚMERO 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: **PRIMERO.** LA RECURRENTE EN LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL LITERAL B. RAZONES DE HECHO, SUB LITERALES B1 AL B7, DETALLA EN ORDEN CRONOLÓGICO, LAS

DIFERENTES DILIGENCIAS Y TRÁMITES EFECTUADAS POR SU REPRESENTADA PARA OBTENER EL REPORTE DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS PARA EL CÓDIGO 8010620 GLOBULINA GAMMA ANTIRRABICA HUMANA; 150 UI/ML; SOLUCIÓN USO I.M.; FRASCO VIAL O AMPOLLA O JERINGA PRELLENADA 2 - 5 ML. Y EL CÓDIGO 8010621 INMUNOGLOBULINA ANTITETÁNICA HUMANA; 250 UI; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL ISSS, CON FECHAS DE EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN: 30.07.2015 Y 29.07.2015 RESPECTIVAMENTE, PARA ASÍ COMPROBAR QUE SU REPRESENTADA PRESENTÓ EN TIEMPO LOS NUEVOS CERTIFICADOS DE PRODUCTO FARMACÉUTICO (C.P.F.) DE LOS MEDICAMENTOS BERIRAB P. Y TETANOGAMMA P., VIGENTES HASTA EL AÑO 2017, CON UN MES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA LÍMITE ESTABLECIDA POR EL ISSS PARA PRESENTAR DICHS DOCUMENTOS A LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTOS, Y DOS MESES ANTES DE LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, Y QUE POR LO TANTO, ES FALSO LO QUE DETERMINÓ LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) DE QUE NO ESTABAN VIGENTES A LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTAS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-0016/2015-P/2016 DENOMINADA: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2".

SEGUNDO. A FOLIOS 0001296 AL 00001287 SE ENCUENTRA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CUADROS DE ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO REALIZADO POR LA CEO PARA LOS CÓDIGOS 8010620 Y 8010621, EN LA QUE RESUELVEN PARA AMBOS CÓDIGOS LA OBSERVACIÓN: *"NOTA: DESIERTO. A PESAR DE HABER PRESENTADO NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN CON ESTATUS "CALIFICADO" A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTA, 14.08.2015, YA SE LE HABÍA VENCIDO CPF PAÍS (01.08.2015), POR LO QUE NO CALIFICA."* EN ESE MISMO ORDEN, A FOLIOS 001368 A 001358 SE ENCUENTRA EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS PARA LA LICITACIÓN EN CUESTIÓN, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Y ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 001360, EN EL ORDINAL CUARTO SE PRESENTA EL CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS POR SOCIEDAD NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN, Y PARA LOS CÓDIGOS 8010620 Y 8010621, OFERTANTE DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V., LA CEO ESTABLECE EN LA COLUMNA DE OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO: *"PRESENTÓ NOTIFICACIÓN DE ESTATUS CALIFICADO, NO OBSTANTE A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS (14.08.2015) YA HABIA VENCIDO EL C.P.F. PAIS (01.08.2015), INCUMPLIENDO LO*

ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN.” **TERCERO.** POR OTRA PARTE, EN LAS BASES DE LICITACIÓN, NUMERAL 3 REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN, SE ESTABLECE: “LA CALIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ES UN ESTATUS QUE RECONOCE EL ISSS, DESPUÉS DE HABER EVALUADO EN CONJUNTO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS DE UN MEDICAMENTO: PRINCIPIO ACTIVO, FORMA FARMACÉUTICA, CONCENTRACIÓN, PRESENTACIÓN FARMACÉUTICA, EMPAQUES, MARCA, FABRICANTE Y PAÍS DE FABRICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS FICHA TÉCNICA DE MEDICAMENTO. EL ESTATUS DE CALIFICACIÓN O CALIFICADO ES ASIGNADO Y NOTIFICADO POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, DESPUÉS DE HABER APROBADO EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DEL ISSS. SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRAS, AQUELLOS MEDICAMENTOS QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS TENGAN ESTATUS CALIFICADO. NO SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN, SI SE OFERTA UN PRODUCTO CON PAÍS DE FABRICACIÓN O FABRICANTE DIFERENTE AL QUE OBTUVO EL ESTATUS CALIFICADO. ASIMISMO SE DEBERÁ DETALLAR EL COSTO DE LA OFERTA PARA CADA ORIGEN DE FABRICACIÓN. EL ESTATUS DE CALIFICADO, SE ASIGNA POR PRODUCTO, LABORATORIO FABRICANTE Y PAÍS DE FABRICACIÓN, POR LO QUE NO SE ACEPTARÁN OFERTAS DE UN PRODUCTO CON PAÍSES DE FABRICACIÓN O FABRICANTE DIFERENTES A LOS QUE OBTUVIERON ESTATUS DE CALIFICADO. EJEMPLO LABORATORIO FABRICANTE XYZ, PAÍS DE FABRICACIÓN ALEMANIA: LABORATORIO FABRICANTE XYZ, PAÍS DE FABRICACIÓN ESTADOS UNIDOS.” ASÍ MISMO, EN EL NUMERAL 5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE ESTABLECE: “LA CALIFICACIÓN QUE DEBERÁ OBTENER EL OFERTANTE SERÁ DEL 100% PARA SER CONSIDERADA EN EL PROCESO DE RECOMENDACIÓN Y CONSIDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:”

ASPECTOS A EVALUAR	PONDERACIÓN
PRESENTA PARA EL CÓDIGO OFERTADO NOTIFICACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, QUE DETALLE ESTATUS CALIFICADO A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS.	100%

NO PRESENTA PARA EL CÓDIGO OFERTADO NOTIFICACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, QUE DETALLE ESTATUS "CALIFICADO" A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS O LA QUE PRESENTA DETALLA ESTATUS DE "NO CALIFICADO".	0%
TOTAL EVALUACIÓN TÉCNICA	100%

CUARTO. AL RESPECTO, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE A FOLIOS 0000438 Y 0000437 SE ENCUENTRA LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR LA EMPRESA RECURRENTE PARA LOS CÓDIGOS 8010620 Y 8010621 RESPECTIVAMENTE, Y A FOLIOS 0000451 Y 0000449 SE ENCUENTRAN LOS REPORTE DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL ISSS, CON FECHAS DE EMISIÓN DE LA NOTIFICACIÓN 30.07.2015 PARA EL CÓDIGO 8010620 Y CON FECHA 29.07.2015 PARA EL CÓDIGO 8010621, CON LO QUE SE PUDO COMPROBAR QUE EFECTIVAMENTE, COMO LO MANIFIESTA LA RECURRENTE PRESENTÓ JUNTO CON SU OFERTA, LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA SOLICITADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN. **QUINTO.** A FIN DE COMPROBAR LA VERACIDAD Y VIGENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA RECURRENTE EN SU OFERTA, ESTA COMISIÓN, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015, DIRIGIDO A LA COMISIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE MEDICAMENTOS, SOLICITÓ INFORMAR SI EFECTIVAMENTE A LA EMPRESA DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V. LE FUE EXTENDIDO POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL ISSS, UN REPORTE DE ESTATUS DE CALIFICACIÓN PARA EL CÓDIGO 8010620 CON FECHA DE EMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DEL 30.07.2015, Y PARA EL CÓDIGO 8010621 CON FECHA DE EMISIÓN DE NOTIFICACIÓN 29.07.2015, A LO QUE SE NOS ENTREGÓ UN ESCRITO, SUSCRITO POR LA LICENCIADA REBECA P. FLORES MENDOZA, TÉCNICO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD, DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DEL ISSS, EN LA QUE SE ACLARA: "1. EL DÍA 29 DE JULIO ESTA COMISIÓN EMITIÓ UN REPORTE CON ESTATUS DE CALIFICADO PARA EL CÓDIGO 8010621 DEL PROVEEDOR DROGUERÍA AMERICANA (ANEXO 1); 2. EL DÍA 30 DE JULIO ESTA COMISIÓN EMITIÓ UN REPORTE CON ESTATUS DE CALIFICADO PARA EL CÓDIGO 8010620 DEL PROVEEDOR DROGUERÍA AMERICANA (ANEXO 1);... 5) EL DÍA 22 DE JULIO SE NOTIFICÓ A TODOS LOS PROVEEDORES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO QUE LOS REPORTE QUE DEBÍAN ANEXAR A SU OFERTA ERAN LOS EMITIDOS A PARTIR DEL DÍA 15.07.2015, ANEXANDO A LA PRESENTE COPIA DE DICHO CORREO (ANEXO 2)." **SEXTO.** DE LO ANTERIOR, SE COMPRUEBA QUE LA

EMPRESA RECURRENTE SI CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA PARA LOS CÓDIGOS 6010620 Y 6010621, YA CONTABA CON EL ESTATUS DE CALIFICADO PARA DICHS CÓDIGOS, Y PRESENTÓ EN TIEMPO LOS NUEVOS CERTIFICADOS DE PRODUCTO FARMACÉUTICO (C.P.F.) DE LOS MEDICAMENTOS CORRESPONDIENTES A LOS CÓDIGOS 8010620 Y 8010621 VIGENTES HASTA EL AÑO 2017; POR CONSIGUIENTE, EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, LE CORRESPONDE LA CALIFICACIÓN DEL 100%, COMO LO ESTABLECE LA BASE DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 5.3 EVALUACIÓN TÉCNICA, YA QUE LA EMPRESA RECURRENTE PRESENTA PARA LOS CÓDIGOS OFERTADOS NOTIFICACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, QUE DETALLE ESTATUS CALIFICADO A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS.”

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR RELACIONADO, CRITERIOS DE LA BASE DE LICITACIÓN Y A LOS PRINCIPIOS LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

- 1º.) REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTA PARA LOS CÓDIGOS **8010620** GLOBULINA GAMMA ANTIRRABICA HUMANA; 150 UI/ML; SOLUCIÓN USO I.M.; FRASCO VIAL O AMPOLLA O JERINGA PRELLENADA 2 - 5 ML. Y **8010621** INMUNOGLOBULINA ANTITETÁNICA HUMANA; 250 UI; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-016/2015-P/2016**, DENOMINADA: **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1328.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015.

- 2º.) ADJUDICAR LOS CÓDIGOS **8010620** GLOBULINA GAMMA ANTIRRABICA HUMANA; 150 UI/ML; SOLUCIÓN USO I.M.; FRASCO VIAL O AMPOLLA O JERINGA PRELLENADA 2 - 5 ML., Y **8010621** INMUNOGLOBULINA ANTITETÁNICA HUMANA; 250 UI; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-016/2015-P/2016**, DENOMINADA: **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, A FAVOR DE LA

SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE PUEDE ABREVIARSE **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, POR HABERSE COMPROBADO QUE CUMPLE CON LAS EVALUACIONES TÉCNICAS, FINANCIERAS Y LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y SER ÚNICO OFERTANTE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

No	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	TIPO OFERTA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO RECOMENDADO
1	8010620	GLOBULINA GAMMA ANTIRRABICA HUMANA; 150 UI/ML; SOLUCIÓN USO I.M.; FRASCO VIAL O AMPOLLA O JERINGA PRELLENADA 2 - 5 ML.	3,600	DROGUERIA AMERICANA S. A. DE C.V.	CSL BEHRING	ALEMANIA	JERINGA PRECARGADA 2ML	BÁSICA	\$54.23000	3,600	\$ 195,228.00
2	8010621	INMUNOGLOBULINA ANTITETÁNICA HUMANA; 250 UI; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA	4,600	DROGUERIA AMERICANA S. A. DE C.V.	CSL BEHRING	ALEMANIA	JERINGA PRECARGADA	BÁSICA	\$ 15.7500	4,600	\$ 72,450.00
TOTAL CON IVA INCLUIDO											\$267,678.00

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: **1°) REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DE DESIERTA** PARA LOS CÓDIGOS **8010620** GLOBULINA GAMMA ANTIRRABICA HUMANA; 150 UI/ML; SOLUCIÓN USO I.M.; FRASCO VIAL O AMPOLLA O JERINGA PRELLENADA 2 - 5 ML. Y **8010621** INMUNOGLOBULINA ANTITETÁNICA HUMANA; 250 UI; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA, CONTENIDOS EN LA **licitación Pública N° M-016/2015-P/2016**, DENOMINADA: **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1328.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015.

2°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LOS CÓDIGOS **8010620** GLOBULINA GAMMA ANTIRRABICA HUMANA; 150 UI/ML; SOLUCIÓN USO I.M.; FRASCO VIAL O AMPOLLA O JERINGA PRELLENADA 2 - 5 ML.; Y **8010621** INMUNOGLOBULINA ANTITETÁNICA HUMANA; 250 UI; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA CONTENIDOS EN LA **licitación Pública N° M-016/2015-P/2016**, DENOMINADA: **“ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 2”**, A FAVOR DE LA SOCIEDAD **DROGUERÍA AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE PUEDE ABREVIARSE **DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, POR HABERSE COMPROBADO QUE CUMPLE CON LAS

EVALUACIONES TÉCNICAS, FINANCIERAS Y LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA SOLICITADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y SER ÚNICO OFERTANTE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

No	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	MARCA	PAÍS	PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	TIPO OFERTA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO RECOMENDADO
1	8010620	GLOBULINA GAMMA ANTIRRABICA HUMANA; 150 UI/ML; SOLUCIÓN USO I.M.; FRASCO VIAL O AMPOLLA O JERINGA PRELLENADA 2 - 5 ML.	3,600	DROGUERIA AMERICANA S. A. DE C.V.	CSL BEHRING	ALEMANIA	JERINGA PRECARGADA 2ML	BÁSICA	\$ 54.23000	3,600	\$ 195,228.00
2	8010621	INMUNOGLOBULINA ANTITETÁNICA HUMANA; 250 UI; SOLUCIÓN INYECTABLE I.M.; FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA	4,600	DROGUERIA AMERICANA S. A. DE C.V.	CSL BEHRING	ALEMANIA	JERINGA PRECARGADA	BÁSICA	\$ 15.7500	4,600	\$ 72,450.00
TOTAL CON IVA INCLUIDO											\$267,678.00

Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.7. VACUNA, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del código 8060310, “Factor VIII 500 UI ± 20 % Polvo Para Dilución I.V. Frasco Vial + Solvente”, contenido en la Licitación Pública N° M-005/2015-P/2016, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”, a favor de la sociedad Droguería Americana, S.A. de C.V.

Para este punto estuvieron presentes: Licda. Sandra Pérez Argüello, Dr. José Guillermo Vaquerano Aguilar, y Lic. Philtor Mauricio Estrada Barahona, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

El doctor José Guillermo Vaquerano Aguilar, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso interpuesto por la sociedad **VACUNA, S.A. DE C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060310**, “Factor VIII 500 UI ± 20 % Polvo Para Dilución I.V. Frasco Vial + Solvente”, contenido en la Licitación Pública N° **M-005/2015-P/2016**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA**”, a favor de la sociedad **Droguería Americana, S.A. de C.V.**

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

Recurrente

Sociedad VACUNA Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse VACUNA, S.A. DE C.V., expone que su representada participó en la Licitación Pública No. M 005/2015-

P/2016 denominada: "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPEUTICA, presentado oferta el pasado 12 de agosto de 2015 y en el tiempo legal, fue notificada de la resolución de adjudicación a la sociedad DROGUERIA AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , por ser la oferta alternativa de menor precio, no estando de acuerdo por las razones siguientes: que el instituto debe evaluar además del precio otros aspectos como la calidad y la experiencia en el uso del producto ofertado, en el área privada y la red de hospitales públicos, o en el ISSS, así como su efectividad y fármaco vigilancia en el tratamiento de los pacientes, no habiendo proporcionado la sociedad adjudicada las pruebas justificadas de ello; sin embargo su representada si cumple y refiere algunas características técnicas del producto ofertado; por lo que pide se revoque la adjudicación y se le adjudique a su representada

Adjudicado

Carlos Juan José Regalado Paz, abogado, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusulas especiales de la DROGUERIA AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA D ECAPITAL VARIABLE que se abrevia DROGUERIA AMERICA S.A. DE C.V., hace referencia a la la Licitación Pública No. M 005/2015-P/2016 denominada: "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPEUTICA", viene a evacuar la audiencia concedida a su representada, para desvirtuar los argumentos de la recurrente. Y manifiesta que al adquirir el producto adjudicado a su representada el Instituto Salvadoreño del Seguro Social se estará ahorrando la cantidad de \$124,844.00.

Con respecto a la calidad del producto adjudicado éste está aprobado por EMA y muchas otras autoridades regulatorias, siendo el producto Factor VIII BARIATE R 500, el que cuenta con más estudios clínicos en todo el mundo, que lo respaldan por lo que sí, cuenta con la calidad que requiere el ISSS para el tratamiento de pacientes.

Que el ISSS, ya adquirido este producto en otras compras según EVENTO 1-2012, DE LA NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS, "COMISCA" así como contratos celebrados con MINSAL, sin que a la fecha se hayan reportado eventos causales en pacientes tratados con el producto.

Por último menciona que el recurso no debió ser admitido por carecer de formalidades legales, incumpliendo con lo regulado en el inciso segundo del Art. 74 de la Ley de Notariado, ya que no está autenticada la firma de la apoderada de la sociedad recurrente. Por lo que

pide se tenga por evacuada la audiencia se ratifique a favor de su representada la adjudicación del código 8060310 de la Licitación pública que nos ocupa.

Consideraciones

- La Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó adjudicar el código 8060310 de la Licitación Pública Pública **M-005/2015 P/2016**, denominada “ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPEUTICA a lo sociedad DROGUERIA AMERICANA S.A. DE C.V. por cumplir la sociedad con las evaluaciones técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en la base de licitación en referencia, de acuerdo a razonamiento expresado en cada cuadro de análisis que forman parte integral del acta de recomendación.
- Procedimos a revisar el expediente de esta Licitación, específicamente Las Bases de Licitación que literalmente expresan en el numeral “7.CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN 7-1. Será considerada la oferta que cumpla con los términos legales y administrativos, la evaluación financiera y técnica y sea la oferta de menor precio, sin embargo el ISSS, podrá **adjudicar** ofertas de mayor precio, siempre que se justifique técnicamente la conveniencia de la adquisición”.
- Ambas sociedades, cumplen los aspectos técnicos, financieros administrativos y legales, siendo facultad y obligación del Consejo Directivo de este Instituto velar por los intereses institucionales y garantizar los principios básicos regulados en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de publicidad, libre competencia e igualdad, la racionalidad del gasto público, específicamente este último, que es la utilización eficiente de los recursos en la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las facultades, deberes y obligaciones que corresponden a las instituciones; siendo una facultad conferida por la Ley a la autoridad administrativa contratante y habiendo cumplido legal y fielmente con el proceso de licitación en cuanto a la publicidad de las bases, el nombramiento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, la cual habiendo dispuesto de todos los elementos requeridos en la Base de Licitación de esta compra, ha recomendado la adjudicación del código 8060310 a la ofertante DROGUERIA AMERICANA SA DE CV, por cumplir con los requisitos, técnicos, financieros, administrativos y legales y ser la oferta de menor precio y en virtud del principio de igualdad regulado en el art. 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública no es recomendable adjudicar la compra de

un producto de mayor precio a un ofertante, cuando no existen las justificaciones técnicas para ello.

Recomendación de la Comisión de Alto Nivel
Confirmar la Adjudicación del Código 8060310

Según el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	SCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS D EORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANT. RECOMENDA POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
1	8060310	Factor VIII 500 UI ±20 % POLVO PARA DISOLUCIÓN i.v. Frasco Vial +Solvente.	5.900	DROGUERIA AMERICANA S.A DE C.V.	CSL BEHRING	ALEMANIA	\$113.8400	5.900	\$ 671.656.00

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1451.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO DE COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO C.E. **#2015-0087.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **VACUNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUE PUEDE ABREVIARSE **VACUNA S.A. DE C.V.**, EL CUAL FUE ADMITIDO EN EL ACUERO DE COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO C.E. **#2015-0086.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CODIGO **8060310** “FACTOR VIII 500 UI ± 20 % POLVO PARA DISOLUCIÓN I.V. FRASCO VIAL + SOLVENTE”, DE LA LICITACION PUBLICA N° **M-005/2015-P/2016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA**”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1330.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

EN VISTA DE CONTAR CON LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL RECURRENTE Y EL ADJUDICADO PARA LA COMPRA DEL CÓDIGO **8060310** LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, PROCEDIMOS A REVISAR LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-005/2015-P/2016**, CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

- I. LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDÓ ADJUDICAR EL CÓDIGO 8060310 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PÚBLICA N° **M-005/2015 P/2016**, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”, A LO SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA S.A. DE C.V., POR CUMPLIR LA SOCIEDAD CON LAS EVALUACIONES TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN.

- II. QUE PARA VERIFICAR LO EXPRESADO POR EL RECURRENTE EN CUANTO QUE SU OFERTA CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE DE LICITACIÓN Y QUE NO HA SIDO CONSIDERADA PARA ADJUDICACIÓN POR SER DE MAYOR PRECIO QUE EL OFERTADO POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA Y QUE ÉSTA NO TIENE LA EXPERIENCIA EN LA RED PRIVADA NI PÚBLICA DE SALUD Y EL ISSS, QUE EL PRODUCTO OFERTADO NO LLENA LOS REQUISITOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD PARA SU USO, PROCEDIMOS A REVISAR EL EXPEDIENTE DE ESTA LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE EXPRESAN EN EL NUMERAL “7.CONSIDERACIONES PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN 7-1. SERÁ CONSIDERADA LA OFERTA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, LA EVALUACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA Y SEA LA OFERTA DE MENOR PRECIO, SIN EMBARGO EL ISSS, PODRÁ **ADJUDICAR** OFERTAS DE MAYOR PRECIO, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE TÉCNICAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN”.

- III. REVISAMOS LA OFERTA PRESENTADA POR EL RECURRENTE Y EL ADJUDICADO, ASÍ COMO LA CALIFICACIÓN OBTENIDA POR CADA UNO DE ELLOS EN LOS ASPECTOS A EVALUAR Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIÓ EN LA BASE DE LICITACIÓN SEGÚN ANÁLISIS Y CALIFICACIÓN DE LA CEO, AMBAS SOCIEDADES, CUMPLEN LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES, SIENDO FACULTAD Y OBLIGACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE ESTE INSTITUTO VELAR POR LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE PUBLICIDAD, LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, LA RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, ESPECÍFICAMENTE ESTE ÚLTIMO, QUE ES LA UTILIZACIÓN EFICIENTE DE LOS

RECURSOS EN LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES; SIENDO UNA FACULTAD CONFERIDA POR LA LEY A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CONTRATANTE Y HABIENDO CUMPLIDO LEGAL Y FIELMENTE CON EL PROCESO DE LICITACIÓN EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LAS BASES, EL NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, LA CUAL HABIENDO DISPUESTO DE TODOS LOS ELEMENTOS REQUERIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN DE ESTA COMPRA, HA RECOMENDADO LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 8060310 A LA OFERTANTE DROGUERÍA AMERICANA SA DE CV, POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES Y SER LA OFERTA DE MENOR PRECIO Y EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD REGULADO EN EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO ES RECOMENDABLE ADJUDICAR LA COMPRA DE UN PRODUCTO DE MAYOR PRECIO A UN OFERTANTE, CUANDO NO EXISTEN LAS JUSTIFICACIONES TÉCNICAS PARA ELLO.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE ESTA COMISION ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

1º) RATIFICAR LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8060310** “FACTOR VIII 500 UI ± 20 % POLVO PARA DISOLUCIÓN I.V. FRASCO VIAL + SOLVENTE”; A FAVOR DE **DROGUERÍA AMERICANA S.A DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS D EORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANT. RECOMENDADO POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
1	8060310	Factor VIII 500 UI ± 20 % POLVO PARA DISOLUCIÓN i.v. Frasco Vial +Solvente.	5.900	DROGUERÍA AMERICANA S.A DE C.V.	CSL BEHRING	ALEMANIA	\$113.8400	5.900	\$ 671.656.00

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-005/2015-P-/2016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA**”.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) RATIFICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8060310**

“FACTOR VIII 500 UI \pm 20 % POLVO PARA DISOLUCIÓN I.V. FRASCO VIAL + SOLVENTE”; A FAVOR DE **DROGUERÍA AMERICANA S.A DE C.V.**; SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	SCIEDAD RECOMENDADA	MARCA	PAÍS D EORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANT. RECOMENDADO POR CEO	MONTO TOTAL RECOMENDADO
1	8060310	Factor VIII 500 UI \pm 20 % POLVO PARA DISOLUCIÓN i.v. Frasco Vial +Solvente.	5.900	DROGUERÍA AMERICANA S.A DE C.V.	CSL BEHRING	ALEMANIA	\$113.8400	5.900	\$ 671.656.00

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-005/2015-P-/2016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA**”; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1330.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN ESTA MISMA SESIÓN.

2.1.8. DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del código 8060318, “*Enoxaparina Sódica 20 mg (2,000 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.2 mL*”, contenido en la Licitación Pública N° M-005/2015-P/2016, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA**”, a favor de la sociedad **Corporación Cefa, S.A. de C.V.**

Para este punto estuvieron presentes: Lic. Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Licda. Antonieta Marianella Anaya Von Beck, e Ing. Jenny Lissette Acuña de Valiente, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

El licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso interpuesto por la sociedad **Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.**, en contra de la adjudicación del código **8060318**, “*Enoxaparina Sódica 20 mg (2,000 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.2 mL*”, contenido en la Licitación Pública N° **M-005/2015-P/2016**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA**”, a favor de la sociedad **Corporación Cefa, S.A. de C.V.**

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

ANALISIS DEL RECURSO

CONSIDERACIONES:

La **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V.**, impugna el código adjudicado basándose su recurso en los siguientes aspectos:

1. Que se ha vulnerado el Art. 2 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, al no dar cumplimiento a los Principios de Libre Competencia e Igualdad, ya que su oferta fue desestimada por no haber cumplido con uno de los requisitos de los Aspectos Generales de la Licitación Pública, como es que el producto ofertado estuviese calificado, y para lograr tal calificación el producto debió haber cumplido con un requisito que fuera Producto Biológico, cambiando la clasificación que ya tenía cuando obtuvo su registro farmacéutico y donde se establecía que no era un producto biológico, y con la cual el ISSS le había comprado hace dos años, sin tener reportes de farmacovigilancia, por lo tanto ya tenía conocimiento del producto a adquirir.
2. Que el ISSS cambio la clasificación de la Enoxaparina, a meses de celebrarse la Licitación Pública No. M-005/2015-P/2016, pese a que el producto ofertado ya contaba con una precalificación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) (entidad regulatoria de medicamentos de Colombia), la cual es contraria a la reclasificación, desconociendo su autoridad. El INVIMA no considera como producto Biológico a la Enoxaparina, igual posición tiene la FDA (Food and Drugs Administration), entidad regulatoria de los Estados Unidos, lo cual desestima esta reclasificación al tenor de la evidencia científica.
3. Con la reclasificación y cambio de listado de la Enoxaparina, se le confiere una característica única al producto que solo beneficia al adjudicada por lo que se le confiere un MONOPOLIO, violando el principio de la libre competencia e igualdad, además de violar el principio de Racionalidad del Gasto Público ya que existe una diferencia de precio entre la oferta de la recurrente y la oferta adjudicada por US\$50,581.80.

Por lo que teniendo en cuenta dichos argumentos, como los de la adjudicada y de la revisión del expediente administrativo, está CEAN hizo las siguientes consideraciones:

- I. Está CEAN ha constatado que efectivamente la oferta de la recurrente no fue calificada en el presente proceso de licitación, lo anterior porque con su oferta no presentó la notificación proporcionada por la Comisión de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos,

que detalle estatus de CALIFICADO a la fecha de la apertura de ofertas y verificando en el SAFISSS este código no está calificado.

Es de tomar en cuenta, que la Comisión de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos del ISSS, ha sido creada con el fin de realizar una precalificación de la documentación técnica de los productos que ofertan los proveedores en los procesos de compra de medicamentos en el Instituto.

En ese sentido es necesario que los ofertantes previo a someterse a una licitación de este tipo presenten con su oferta el comprobante que su producto fue previamente calificado por dicha entidad, lo anterior como requisito o señalado en la base de licitación, específicamente el numeral 3 que dice: “Serán considerados para adjudicación en la presente gestión de compras, aquellos medicamentos que a la fecha de la presentación de ofertas tengan estatus de “CALIFICADO””.

Por lo tanto, al no haber presentado con su oferta dicho comprobante de CALIFICADO en vista de no haber cumplido con lo señalado en la Ficha Técnica de Medicamento en los numerales 2.3.1. Certificado de Registro Sanitario por encontrarse el Registro Sanitario emitido por CSSP o DNM vencido (18.11.2012) y el 2.3.3. Certificado de Análisis de Producto Terminado en vista que el Certificado de Calidad esta vencido (31.08.2014). Además porque el MEDICAMENTO CAMBIO DE LISTA 4 A LISTA 2, POR LO QUE DEBIA CUMPLIR PARA MEDICAMENTOS GENÉRICOS CON EL APARTADO 2.4.2 DE LA FICHA TÉCNICA, en ese sentido se impedía legalmente a la CEO según lo establecido en la base de licitación proceder con su adjudicación, no obstante haya cumplido con los otros requisitos, en consecuencia la decisión estuvo apegada a la legalidad.

II. En cuanto al cambio de la clasificación de la Enoxaparina sódica, a meses de celebrarse la Licitación Pública, debe tomarse en cuenta que dicho cambio respondió a directrices señaladas por autoridades regulatorias en el ámbito de medicamentos en el país, por lo tanto no es una decisión antojadiza de la Institución y pese a que en el pasado se haya tenido experiencia con el producto de la recurrente, para dicha Licitación debía cumplirse con los nuevos requisitos técnicos señalados por el ISSS para la Enoxaparina sódica y los cuales se encontraban disponibles en la web para los ofertantes desde marzo de 2015, como consta en la Ficha Técnica de Medicamentos, en consecuencia la recurrente tenía desde esa fecha

hasta el mes de agosto de 2015 para realizar los cambios necesarios para adecuarse a lo requerido por el ISSS en la base de Licitación.

Es de tomar en cuenta que el producto ofertado por la recurrente en nuestro país se encuentra clasificado como un producto biológico, por la autoridad regulatoria en materia de medicamentos, es decir la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), la cual según el Art. 6 de la Ley de Medicamentos una de sus atribuciones y deberes es la de Calificar y autorizar, previamente a su publicación o difusión, la propaganda de todos los productos que se han de ofrecer al público como medio de prevención y curación de las enfermedades, promoción o restablecimiento de la salud.

Además, existe nota del 03 de junio de 2015 remitida por la DNM al proveedor de la Sociedad recurrente donde le explica que en el país la clasificación de las heparinas de bajo peso molecular (LMWH por sus siglas en inglés) se preparan a partir de la heparina no fraccionada por diversos procesos químicos o enzimáticos de despolimerización. El material de partida de las LMWH-I es de origen biológico y el proceso de fabricación define las características del fármaco. La complejidad de la LMWH depende en gran medida de la naturaleza del material de partida (heparina no fraccionada extraída de la mucosa porcina o de otros tejidos animales), la extracción, el fraccionamiento y los procesos de producción. Por lo anterior descrito la Dirección Nacional de Medicamentos clasifica a las heparinas de bajo peso molecular como productos biológicos.

Por lo tanto, si la autoridad regulatoria de medicamentos ya había establecido que la Enoxaparina es un producto biológico y de lo cual ya tenía conocimiento la recurrente, en consecuencia el Instituto lo único que hizo fue adecuar su necesidad a ese tipo, en ese sentido, no es cierto que se haya vulnerado los derechos de DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. de C.V. o los principios de Libre Competencia e Igualdad.

III. En cuanto a que con la reclasificación y el cambio de listado de la Enoxaparina, se le confiere una característica única al producto que solo beneficia al adjudicada, es de tomar en cuenta, que el establecer requisitos técnicos para los productos que necesita adquirir el ISSS se hace para tener un respaldo suficiente de la calidad y eficiencia de lo que se va adquirir, por lo tanto si solo uno de los ofertantes cumple no se está promoviendo un monopolio ya que el proceso de compra se ha hecho público permitiendo que existan otros competidores que puedan contender en igualdad de condiciones; pero, que lamentablemente no cumplen con los requisitos técnicos solicitados, lo anterior en ningún momento irrespeta el principio de

igualdad y libre competencia, además no son requisitos técnicos enmarcados por la Institución sino por la DNM. A la vez tampoco se irrespeta el principio de Racionalidad del Gasto Público ya que se procedió a adjudicar a la única oferta que cumplía con todos los aspectos técnicos, financieros y legales señalados en la base de licitación, lo cual no cumplió la Sociedad recurrente.

IV. La Sala de lo Contencioso Administrativo de la CSJ, ya ha establecido en su jurisprudencia que: “Las bases de licitación son un instrumento que tiene como finalidad determinar las reglas propias de una futura contratación; es por ello que las mismas establecen en su aplicación un tratamiento igualitario a los potenciales oferentes, ya que, siendo reglas claras y precisas, no hay posibilidad de modificar las exigencias a favor de uno y detrimento de otros.”

V. Por lo tanto, está Comisión considera que ninguno de los argumentos de la recurrente son válidos, en vista que se ha comprobado que la Sociedad adjudicada cumplió con todos los requisitos establecidos en la base de licitación por lo antes expuesto, esta Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad al Arts. 1, 5 y 77 de la LACAP, relacionado con el Art. 2 y 56 del Reglamento de la LACAP y Art. 11 de la Constitución, del RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la Sociedad **Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente:

CONFIRMAR la ADJUDICACIÓN a la sociedad **Corporación Cefa S.A. de C.V.**, del código **8060318** “enoxaparina sódica 20 mg (2,000 ui antifactor xa) solución inyectable s.c. jeringa prellenada 0.2 ml”, en Licitación Pública No. **M-005/2015-P/2016** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**, según el siguiente detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO TOTAL OFERTA
8060318	ENOXAPARINA SÓDICA 20 MG (2,000 UI ANTIFACTOR XA.) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. JERINGA PRELLENADA 0.2 ML	85,500	CORPORACIÓN CEFA S.A. DE C.V	SANOFI AVENTIS	FRANCIA	\$3.2697	85,500	\$279,559.35

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1452.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO C.E. **#2015-0089.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO C.E. **#2015-0088.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015 POR LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO **8060318** CORRESPONDIENTE A LA **“ENOXAPARINA SÓDICA 20 MG (2,000 UI ANTIFACTOR XA) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. JERINGA PRELLENADA 0.2 ML”**, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-005/2015-P/2016** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**, Y QUE SE EMITIÓ EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1330.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, RECURSO DEL CUAL LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA S.A. DE C.V.**, SE PRONUNCIÓ EN EL TÉRMINO CONCEDIDO Oponiéndose a los argumentos de las recurrentes. LA SOCIEDAD **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, BASA SU RECURSO EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS: **1.** QUE SE HA VULNERADO EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, YA QUE SU OFERTA FUE DESESTIMADA POR NO HABER CUMPLIDO CON UNO DE LOS REQUISITOS DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, COMO ES QUE EL PRODUCTO OFERTADO ESTUVIESE CALIFICADO, Y PARA LOGRAR TAL CALIFICACIÓN EL PRODUCTO DEBIÓ HABER CUMPLIDO CON UN REQUISITO QUE FUERA PRODUCTO BIOLÓGICO, CAMBIANDO LA CLASIFICACIÓN QUE YA TENÍA CUANDO OBTUVO SU REGISTRO FARMACÉUTICO Y DONDE SE ESTABLECÍA QUE NO ERA UN PRODUCTO BIOLÓGICO, Y CON LA CUAL EL ISSS LE HABÍA COMPRADO HACE DOS AÑOS, SIN TENER REPORTES DE FARMACOVIGILANCIA, POR LO TANTO YA TENÍA CONOCIMIENTO DEL PRODUCTO A ADQUIRIR. **2.** QUE EL ISSS CAMBIÓ LA CLASIFICACIÓN DE LA ENOXAPARINA, A MESES DE CELEBRARSE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-005/2015-P/2016**, PESE A QUE EL PRODUCTO OFERTADO YA CONTABA CON UNA PRECALIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE

MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA) (ENTIDAD REGULATORIA DE MEDICAMENTOS DE COLOMBIA), LA CUAL ES CONTRARIA A LA RECLASIFICACIÓN, DESCONOCIENDO SU AUTORIDAD. EL INVIMA NO CONSIDERA COMO PRODUCTO BIOLÓGICO A LA ENOXAPARINA, IGUAL POSICIÓN TIENE LA FDA (FOOD AND DRUGS ADMINISTRATION), ENTIDAD REGULATORIA DE LOS ESTADOS UNIDOS, LO CUAL DESESTIMA ESTA RECLASIFICACIÓN AL TENOR DE LA EVIDENCIA CIENTÍFICA. 3. CON LA RECLASIFICACIÓN Y CAMBIO DE LISTADO DE LA ENOXAPARINA, SE LE CONFIERE UNA CARACTERÍSTICA ÚNICA AL PRODUCTO QUE SOLO BENEFICIA A LA ADJUDICADA POR LO QUE SE LE CONFIERE UN MONOPOLIO, VIOLANDO EL PRINCIPIO DE LA LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD, ADEMÁS DE VIOLAR EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO YA QUE EXISTE UNA DIFERENCIA DE PRECIO ENTRE LA OFERTA DE LA RECURRENTE Y LA OFERTA ADJUDICADA POR US\$50,581.80. POR LO QUE TENIENDO EN CUENTA DICHOS ARGUMENTOS, COMO LOS DE LA ADJUDICADA Y DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, ESTÁ CEAN HIZO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: I. ESTÁ CEAN HA CONSTATADO QUE EFECTIVAMENTE LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO FUE CALIFICADA EN EL PRESENTE PROCESO DE LICITACIÓN, LO ANTERIOR PORQUE CON SU OFERTA NO PRESENTÓ LA NOTIFICACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, QUE DETALLE ESTATUS DE CALIFICADO A LA FECHA DE LA APERTURA DE OFERTAS Y VERIFICANDO EN EL SAFISSS ESTE CÓDIGO NO ESTÁ CALIFICADO. ES DE TOMAR EN CUENTA, QUE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DEL ISSS, HA SIDO CREADA CON EL FIN DE REALIZAR UNA PRECALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTAN LOS PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS EN EL INSTITUTO, POR LO TANTO ES NECESARIO QUE LOS OFERTANTES PREVIO A SOMETERSE A UNA LICITACIÓN DE ESTE TIPO PRESENTEN CON SU OFERTA EL COMPROBANTE QUE SU PRODUCTO FUE PREVIAMENTE CALIFICADO POR DICHA ENTIDAD, LO ANTERIOR COMO REQUISITO O SEÑALADO EN LA BASE DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE EL NUMERAL 3 QUE DICE: “SERÁN CONSIDERADOS PARA ADJUDICACIÓN EN LA PRESENTE GESTIÓN DE COMPRAS, AQUELLOS MEDICAMENTOS QUE A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS TENGAN ESTATUS DE “CALIFICADO”. POR LO TANTO, AL NO HABER PRESENTADO CON SU OFERTA DICHO COMPROBANTE DE CALIFICADO EN VISTA DE NO HABER CUMPLIDO

CON LO SEÑALADO EN LA FICHA TECNICA DE MEDICAMENTO EN LOS NUMERALES 2.3.1. CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO - REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR CSSP O DNM VENCIDO (18.11.2012), 2.3.3. CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE PRODUCTO TERMINADO - CERTIFICADO DE CALIDAD VENCIDO (31.08.2014). ADEMÁS PORQUE EL MEDICAMENTO CAMBIÓ DE LISTA 4 A LISTA 2, POR LO QUE DEBIA CUMPLIR PARA MEDICAMENTOS GENÉRICOS CON EL APARTADO 2.4.2 DE LA FICHA TÉCNICA, EN ESE SENTIDO SE IMPEDÍA LEGALMENTE A LA CEO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN PROCEDER CON SU ADJUDICACIÓN, NO OBSTANTE HAYA CUMPLIDO CON LOS OTROS REQUISITOS, EN CONSECUENCIA LA DECISIÓN ESTUVO APEGADA A LA LEGALIDAD. II. EN CUANTO AL CAMBIO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ENOXAPARINA, A MESES DE CELEBRARSE LA LICITACIÓN PÚBLICA, DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE DICHO CAMBIO RESPONDIÓ A DIRECTRICES SEÑALADAS POR AUTORIDADES REGULATORIAS EN EL ÁMBITO DE MEDICAMENTOS EN EL PAÍS, POR LO TANTO NO ES UNA DECISIÓN ANTOJADIZA DE LA INSTITUCIÓN, Y PESE A QUE EN EL PASADO SE HAYA TENIDO EXPERIENCIA CON EL PRODUCTO DE LA RECURRENTE, PARA DICHA LICITACIÓN DEBÍA CUMPLIRSE CON LOS NUEVOS REQUISITOS TÉCNICOS SEÑALADOS POR EL ISSS PARA LA ENOXAPARINA, Y LOS CUALES SE ENCONTRABAN DISPONIBLES EN LA WEB PARA LOS OFERTANTES DESDE MARZO DE 2015, COMO CONSTA EN LA FICHA TECNICA DE MEDICAMENTOS, EN CONSECUENCIA LA RECURRENTE TENÍA DESDE ESA FECHA HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2015 PARA REALIZAR LOS CAMBIOS NECESARIOS PARA ADECUARSE A LO REQUERIDO POR EL ISSS EN LA BASE DE LICITACIÓN. ES DE TOMAR EN CUENTA QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA RECURRENTE EN NUESTRO PAÍS SE ENCUENTRA CLASIFICADO COMO UN PRODUCTO BIOLÓGICO, POR LA AUTORIDAD REGULATORIA EN MATERIA DE MEDICAMENTOS, ES DECIR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS (DNM), LA CUAL SEGÚN EL ART. 6 DE LA LEY DE MEDICAMENTOS UNA DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES ES LA DE CALIFICAR Y AUTORIZAR, PREVIAMENTE A SU PUBLICACIÓN O DIFUSIÓN, LA PROPAGANDA DE TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE HAN DE OFRECER AL PÚBLICO COMO MEDIO DE PREVENCIÓN Y CURACIÓN DE LAS ENFERMEDADES, PROMOCIÓN O RESTABLECIMIENTO DE LA SALUD. ADEMÁS, EXISTE NOTA DEL 03 DE JUNIO REMITIDA POR LA DNM AL PROVEEDOR DE LA SOCIEDAD RECURRENTE DONDE LE EXPLICA QUE EN EL PAÍS LA CLASIFICACIÓN DE LAS HEPARINAS DE BAJO PESO MOLECULAR (LMWH POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) SE PREPARAN A PARTIR DE LA

HEPARINA NO FRACCIONADA POR DIVERSOS PROCESOS QUÍMICOS O ENZIMÁTICOS DE DESPOLIMERIZACIÓN. EL MATERIAL DE PARTIDA DE LAS LMWI-I ES DE ORIGEN BIOLÓGICO Y EL PROCESO DE FABRICACIÓN DEFINE LAS CARACTERÍSTICAS DEL FÁRMACO. LA COMPLEJIDAD DE LA LMWH DEPENDE EN GRAN MEDIDA DE LA NATURALEZA DEL MATERIAL DE PARTIDA (HEPARINA NO FRACCIONADA EXTRAÍDA DE LA MUCOSA PORCINA O DE OTROS TEJIDOS ANIMALES), LA EXTRACCIÓN, EL FRACCIONAMIENTO Y LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN. POR LO ANTERIOR DESCRITO LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS CLASIFICA A LAS HEPARINAS DE BAJO PESO MOLECULAR COMO PRODUCTOS BIOLÓGICOS. POR LO TANTO, SI LA AUTORIDAD REGULATORIA DE MEDICAMENTOS YA HABÍA ESTABLECIDO QUE LA ENOXAPARINA ES UN PRODUCTO BIOLÓGICO Y DE LO CUAL YA TENÍA CONOCIMIENTO LA RECURRENTE, EN CONSECUENCIA EL INSTITUTO LO ÚNICO QUE HIZO FUE ADECUAR SU NECESIDAD A ESE TIPO EN ESE SENTIDO NO ES CIERTO QUE SE HAYA VULNERADO LOS DERECHOS DE DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V. O LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA E IGUALDAD. III. EN CUANTO A QUE CON LA RECLASIFICACIÓN Y EL CAMBIO DE LISTADO DE LA ENOXAPARINA, SE LE CONFIERE UNA CARACTERÍSTICA ÚNICA AL PRODUCTO QUE SOLO BENEFICIA AL ADJUDICADA ES DE TOMAR EN CUENTA QUE EL ESTABLECER REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS PRODUCTOS QUE NECESITA ADQUIRIR EL INSTITUTO SE HACE PARA TENER UN RESPALDO SUFICIENTE DE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DE LO QUE SE VA ADQUIRIR, POR LO TANTO SI SOLO UNO DE LOS OFERTANTES CUMPLE NO SE ESTÁ PROMOVRIENDO UN MONOPOLIO YA QUE EL PROCESO DE COMPRA SE HA HECHO PÚBLICO PERMITIENDO QUE EXISTAN OTROS COMPETIDORES QUE PUEDAN CONTENDER EN IGUALDAD DE CONDICIONES, PERO QUE LAMENTABLEMENTE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS, LO ANTERIOR EN NINGÚN MOMENTO IRRESPETA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA, ADEMÁS NO SON REQUISITOS TÉCNICOS ENMARCADOS POR LA INSTITUCIÓN SINO POR LA ENTIDAD REGULATORIA EN EL PAÍS EN MATERIA DE MEDICAMENTOS. A LA VEZ TAMPOCO SE IRRESPETA EL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO YA QUE SE PROCEDIÓ A ADJUDICAR A LA ÚNICA OFERTA QUE CUMPLÍA CON TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y LEGALES SEÑALADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, LO CUAL NO CUMPLIÓ LA SOCIEDAD RECURRENTE. IV. ES DE TENER EN CUENTA QUE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CSJ, YA HA ESTABLECIDO EN

SU JURISPRUDENCIA QUE: “LAS BASES DE LICITACIÓN SON UN INSTRUMENTO QUE TIENE COMO FINALIDAD DETERMINAR LAS REGLAS PROPIAS DE UNA FUTURA CONTRATACIÓN; ES POR ELLO QUE LAS MISMAS ESTABLECEN EN SU APLICACIÓN UN TRATAMIENTO IGUALITARIO A LOS POTENCIALES OFERENTES, YA QUE, SIENDO REGLAS CLARAS Y PRECISAS, NO HAY POSIBILIDAD DE MODIFICAR LAS EXIGENCIAS A FAVOR DE UNO Y DETRIMENTO DE OTROS. LA AUTORIDAD DEMANDADA, CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD NO TIENE MÁS FACULTADES DE LAS QUE LE DA LA LEY, Y EN ESTE CASO EN PARTICULAR, TAMPOCO TIENE MÁS FACULTADES DE LAS ESTATUIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.” EN ESE SENTIDO, AL HABERSE ESTABLECIDO CLARAMENTE LOS PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, Y DENTRO DE LAS CUALES LA RECURRENTE NO CUMPLIÓ UNO DE ELLOS, NO SE PODÍA PROCEDER A ADJUDICARLA, EN CONSECUENCIA SOLO EXISTÍA UN OFERTANTE QUE CUMPLÍA CON LO REQUERIDO, POR LO TANTO ERA EL ÚNICO QUE PODÍA SER ADJUDICADO. V. POR LO TANTO, ESTÁ COMISION CONSIDERA QUE NINGUNO DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE ES VÁLIDO EN VISTA QUE SE HA COMPROBADO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN Y ELLA NO, EN ESE SENTIDO, ES NECESARIO CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN A CORPORACIÓN CEFA S.A. DE C.V., AL HABER CUMPLIDO CON TODOS LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES SEÑALADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, CON LO CUAL SE RESPETA EL PRINCIPIO DE IGUALDAD, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD QUE DEBE REGIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE: **1° CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN A LA SOCIEDAD CORPORACIÓN CEFA S.A. DE C.V.**, DEL CÓDIGO **8060318** “ENOXAPARINA SÓDICA 20 MG (2,000 UI ANTIFACTOR XA) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. JERINGA PRELLENADA 0.2 ML”, EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-005/2015-P/2016** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO TOTAL OFERTA
8060318	ENOXAPARINA SÓDICA 20 MG (2,000 UI ANTIFACTOR XA) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. JERINGA PRELLENADA 0.2 ML	85,500	CORPORACIÓN CEFA S.A. DE C.V	SANOFI AVENTIS	FRANCIA	\$3.2697	85,500	\$279,559.35

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA:

1°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** A LA SOCIEDAD **CORPORACIÓN CEFA S.A. DE C.V.**, EL CÓDIGO **8060318** “ENOXAPARINA SÓDICA 20 MG (2,000 UI ANTIFACTOR XA) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. JERINGA PRELLENADA 0.2 ML”, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-005/2015-P/2016** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON ALTERNATIVA TERAPÉUTICA”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1330.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	OFERTANTE	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD RECOMENDADA	MONTO TOTAL OFERTA
8060318	ENOXAPARINA SÓDICA 20 MG (2,000 UI ANTIFACTOR XA) SOLUCIÓN INYECTABLE S.C. JERINGA PRELLENADA 0.2 ML	85,500	CORPORACIÓN CEFA S.A. DE C.V	SANOFI AVENTIS	FRANCIA	\$3.2697	85,500	\$279,559.35

Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.1.9. Grupo Paill, S.A. de C.V., en contra de la declaratoria desierta del código 8020107 “sucralfato; 1 g; tableta masticable o polvo granulado; empaque primario individual o sobre”, incluido en la Licitación Pública No. M-010/2015-P/2016 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV”.

Para este punto estuvieron presentes: Lic. Fredy Alexander Guevara, Lic. Walter Edgardo Sánchez Peña y Licda. María Elizabeth Ramírez de Argueta, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI.

El licenciado Fredy Alexander Guevara, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis y recomendación del recurso interpuesto por la sociedad **Grupo Paill, S.A. de C.V.**, en contra de la declaratoria desierta del código **8020107** "sucralfato; 1 g; tableta masticable o polvo granulado; empaque primario individual o sobre", incluido en la Licitación Pública No. **M-010/2015-P/2016** denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**".

Explicó el análisis y recomendación de la manera siguiente:

Argumentos de Grupo Paill S.A. de C.V.

Motivos en que se fundamenta el presente recurso

Errores de hecho cometidos por la Comisión Evaluadora de Ofertas

Mi representada ofertó el código 8020107 cuya descripción de acuerdo al Listado Oficial de Medicamentos del ISSS es de "sucralfato; 1 gr. Tableta Masticable Polvo o Granulado Empaque Primario Individual o Sobre"

A efecto de darle cumplimiento al numeral 5.3. de la Base de licitación "EVALUACIÓN TÉCNICA (100%)" que como ponderación máxima para que la oferta de cualquier participante fuese considerada elegible para una adjudicación regula el supuesto que cada oferente: "Presente para el código ofertado notificación proporcionada por la Comisión de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos, que detalla estatus de CALIFICADO" a la fecha de apertura de ofertas

Se aclara y puede ser verificado directamente en el expediente de nuestra oferta que se agregó la correspondiente constancia de la COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO donde se comprueba que el producto ofertado tenía el estatus de CALIFICADO, cumpliendo entonces con los parámetros técnicos exigidos en las normas de competencia. Pero es el caso que por un error involuntario de mi representada se consignó erróneamente en la oferta el número incorrecto del REGISTRO SANITARIO.

"Así las cosas consta en el proceso que la UACI, del ISSS haciendo uso de lo normado en el numeral 3. REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN de la Base de Licitación.

Le notificó a mi representada el día 16 de septiembre de 2016, lo siguiente "Aclarar para el código 8020107 Sucralfato, 1g Tableta masticable o Polvo Granulado; Empaque Primario

Individual o Sobre, por que difiere el número de Registro Sanitario (CSSP/DNM) expresado en su oferta respecto al número de registro que señala la notificación emitida por la Comisión de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos de la División de Abastecimiento, que adjuntó a su oferta.

Mi representada procedió el día 17 de septiembre de 2015, es decir UN (1) día después de recibida la solicitud de ACLARACIÓN a contestar en los siguientes términos:

Para el código 8020107 Sucralfato; 1g; Tableta masticable o Polvo Granulado; Empaque Primario Individual o Sobre, se informa que debido a un error involuntario en la [oferta económica](#) se digito SUCRASSYL TABLETA MASTICABLE con Registro No. F078808122004, siendo lo correcto SUCRASSYL GRANULADO SOLUBLE con Registro No. F078129082001, según señala la notificación emitida por la Comisión de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos de la División de Abastecimiento que se adjuntó a la oferta

En espera que esta información sea tomada en cuenta y se continúe con la evaluación del producto antes mencionado me suscribo"

Tal como puede observarse la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) omitió valorar la solicitud de ACLARACIÓN realizada por la UACI del ISSS a Grupo PAILL S.A. ,DE C.V. y que al mismo tiempo omitió evaluar el hecho que mi representada aclaró el yerro cometido aclarando en debida forma que el número de registro sanitario se consignó erróneamente siendo lo correcto SUCRASSYL GRANULADO SOLUBLE con Registro No. F078129082001. Con esta aclaración en NINGÚN momento se ALTERÓ o MODIFICÓ la oferta de GRUPO PAILL S.A. DE C.V. es decir, tanto la Constancia de CALIFICADO del código 8020107 como la identificación exacta del Registro Sanitario generaron CLARIDAD suficiente para que la oferta hubiese sido evaluada y considerada elegible para una ADJUDICACIÓN. Pero, la Comisión Evaluadora de Ofertas dejó de considerar tales elementos objetivos que constan dentro del proceso de lo que genera a la vez un vicio del acto de la Adjudicación por falta de MOTIVACIÓN adecuada.

Argumentos de la CEAN

Esta CEAN, después de haber analizado el recurso de revisión, las Bases de Licitación, el expediente administrativo, considera: Que no obstante que la sociedad recurrente presento dentro del periodo legalmente hábil la aclaración solicitada por la CEO, la cual literalmente expresa: "*se informa que debido a un error involuntario en la oferta económica se digito*

SUCRASSYL TABLETA MASTICABLE con Registro No. F078808122004, siendo lo correcto SUCRASSYL GRANULADO SOLUBLE con Registro No. F078129082001, según señala la notificación emitida por la Comisión de Calificación de Documentación Técnica de Medicamentos de la División de Abastecimiento que se adjuntó a la oferta. En espera que esta información sea tomada en cuenta y se continúe con la evaluación del producto antes mencionado me suscribo", la misma, a consideración de esta

CEAN, inválida la oferta originalmente presentada, pues en la misma oferta sucraassyl tableta masticable en blíster, y en su respuesta aclaratoria oferta SUCRASSYL GRANULADO SOLUBLE con Registro No. F078129082001, con lo que, de acuerdo al "numeral 3. REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN de la Base de Licitación que literalmente dice: "EL ISSS A TRAVÉS DE UACI, O DIRECTAMENTE A TRAVÉS DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ SOLICITAR, AMPLIACIONES Y/O ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO MODIFIQUE LA PROPUESTA TÉCNICA OFERTADA NI LA OFERTA ECONÓMICA"... , la misma modifica la oferta técnica y económica originalmente presentada.

Por lo que esta CEAN, en base a los artículos 76, 77 de la LACAP; 56 y 58 del RELACAP recomienda: RATIFICAR el acto administrativo de la Declaratoria de Desierta del código **8020107** de la Licitación Pública N° M-010/2015-P/2016 denominada: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**", contenida en el Acuerdo de Consejo Directivo #2015-1308.OCT., del acta 3643, de fecha 5 de octubre de 2015,

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
8020107	SUCRALFATO; 1 gr. TABLETA MASTICABLE POLVO O GRANULADO EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O SOBRE	UN	1,829,200

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1453.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1360.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3644, DEL 12

DE OCTUBRE DE 2015, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD “**GRUPO PAILL S.A. DE C.V.**”, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8020107** SUCRALFATO; 1 GR. TABLETA MASTICABLE POLVO O GRANULADO EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O SOBRE, DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° M-010/2015-P/2016** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**", CONTENIDA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1308.OCT.**, DEL ACTA 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, RECURSO QUE SE FUNDAMENTÓ EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1359.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3644, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2015, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO: N° M-010/2015-P/2016, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES

I. ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD, GRUPO PAILL S.A. DE C.V

MOTIVOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL PRESENTE RECURSO

ERRORES DE HECHO COMETIDOS POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS MI REPRESENTADA OFERTÓ EL CÓDIGO 8020107 CUYA DESCRIPCIÓN DE ACUERDO AL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS DEL ISSS ES DE “SUCRALFATO; 1 GR. TABLETA MASTICABLE POLVO O GRANULADO EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O SOBRE”.

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 5.3. DE LA BASE DE LICITACIÓN "EVALUACIÓN TÉCNICA (100%)" QUE COMO PONDERACIÓN MÁXIMA PARA QUE LA OFERTA DE CUALQUIER PARTICIPANTE FUESE CONSIDERADA ELEGIBLE PARA UNA ADJUDICACIÓN REGULA EL SUPUESTO QUE CADA OFERENTE: "PRESENTE PARA EL CÓDIGO OFERTADO NOTIFICACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS, QUE DETALLA ESTATUS DE CALIFICADO" A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS".

SE ACLARA Y PUEDE SER VERIFICADO DIRECTAMENTE EN EL EXPEDIENTE DE NUESTRA OFERTA QUE SE AGREGÓ LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE LA

COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO DONDE SE COMPRUEBA QUE EL PRODUCTO OFERTADO TENÍA EL ESTATUS DE CALIFICADO, CUMPLIENDO ENTONCES CON LOS PARÁMETROS TÉCNICOS EXIGIDOS EN LAS NORMAS DE COMPETENCIA. PERO ES EL CASO QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO DE MI REPRESENTADA SE CONSIGNÓ ERRÓNEAMENTE EN LA OFERTA EL NÚMERO INCORRECTO DEL REGISTRO SANITARIO.

"ASÍ LAS COSAS CONSTA EN EL PROCESO QUE LA UACL, DEL LSSS HACIENDO USO DE LO NORMADO EN EL NUMERAL 3. REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE DICE: "EL ISSS A TRAVÉS DE UACI, O DIRECTAMENTE A TRAVÉS DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ SOLICITAR, AMPLIACIONES Y/O ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO MODIFIQUE LA PROPUESTA TÉCNICA OFERTADA NI LA OFERTA ECONÓMICA, DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS, LOS OFERTANTES DEBERÁN REMITIR SUS AMPLIACIONES Y/O ACLARACIONES EN HORAS LABORALES DE LA UACI - ISSS DENTRO PLAZO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN" LE NOTIFICÓ A MI REPRESENTADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LO SIGUIENTE "ACLARAR PARA EL CÓDIGO 8020107 **SUCRALFATO, 1G TABLETA MASTICABLE O POLVO GRANULADO; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O SOBRE**, POR QUE DIFIERE EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO (CSSP/DNM) EXPRESADO EN SU OFERTA RESPECTO AL NÚMERO DE REGISTRO QUE SEÑALA LA NOTIFICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO, QUE ADJUNTÓ A SU OFERTA.

ESTA DOCUMENTACIÓN DEBE SER PRESENTADA CON CARÁCTER DE URGENTE AL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS DE LA UACI (...) DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES EN HORAS LABORALES DE LA UACI-SSS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, **CASO CONTRARIO SE ENTENDERÁ CONFIRMADOS LA NO PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR ESTE MEDIO SOLICITADOS Y PROCEDEREMOS A EFECTUAR EL INFORME CORRESPONDIENTES**".

ANTE LA CONSULTA O SOLICITUD DE ACLARACIÓN REALIZADA POR LA UACI DEL ISSS CUYA POTESTAD ESTA CONFERIDA EXPRESAMENTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN Y REGLAMENTO LACAP, MI REPRESENTADA PROCEDIÓ EL **DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ES DECIR UN (1) DÍA** DESPUÉS DE RECIBIDA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN A CONTESTAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"REFERENTE A NUESTRA OFERTA PRESENTADA EN LICITACIÓN PÚBLICA No. M-010/2015-P/2016, DENOMINADA "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4 PARTE IV" Y PARA SUBSANAR OBSERVACIÓN REALIZADA EN NOTA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE Y RECIBIDA ESTE DÍA LES ACLARAMOS LO SIGUIENTE: PARA EL CÓDIGO 8020107 SUCRALFATO; 1G; TABLETA MASTICABLE O POLVO GRANULADO; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O SOBRE, SE INFORMA QUE DEBIDO A UN ERROR INVOLUNTARIO EN LA OFERTA ECONÓMICA SE DIGITO SUCRASSYL TABLETA MASTICABLE CON REGISTRO No. F078808122004, SIENDO LO CORRECTO SUCRASSYL GRANULADO SOLUBLE CON REGISTRO No. F078129082001, SEGÚN SEÑALA LA NOTIFICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO QUE SE ADJUNTÓ A LA OFERTA EN ESPERA QUE ESTA INFORMACIÓN SEA TOMADA EN CUENTA Y SE CONTINÚE CON LA EVALUACIÓN DEL PRODUCTO ANTES MENCIONADO ME SUSCRIBO"

TAL COMO PUEDE OBSERVARSE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) OMITIÓ VALORAR LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN REALIZADA POR LA UACI DEL ISSS A GRUPO PAILL S.A. ,DE C.V. Y QUE AL MISMO TIEMPO OMITIÓ EVALUAR EL HECHO QUE MI REPRESENTADA ACLARÓ EL YERRO COMETIDO ACLARANDO EN DEBIDA FORMA QUE EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO SE CONSIGNÓ ERRÓNEAMENTE SIENDO LO CORRECTO **SUCRASSYL GRANULADO SOLUBLE CON REGISTRO No. F078129082001.**

CON ESTA ACLARACIÓN EN NINGÚN MOMENTO SE ALTERÓ O MODIFICÓ LA OFERTA DE GRUPO PAILL S.A. DE C.V. ES DECIR, TANTO LA CONSTANCIA DE CALIFICADO DEL CÓDIGO 8020107 COMO LA IDENTIFICACIÓN EXACTA DEL REGISTRO SANITARIO GENERARON CLARIDAD SUFICIENTE PARA QUE LA OFERTA HUBIESE SIDO EVALUADA Y CONSIDERADA ELEGIBLE PARA UNA ADJUDICACIÓN. PERO, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DEJÓ DE CONSIDERAR TALES ELEMENTOS OBJETIVOS QUE CONSTAN DENTRO DEL PROCESO DE LO QUE GENERA A LA VEZ UN VICIO DEL ACTO DE LA ADJUDICACIÓN POR FALTE DE MOTIVACIÓN ADECUADA.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL VICIO DE MOTIVACIÓN DEL ACTO RECURRIDO.

EL ACTO IMPUGNADO CARECE ENTONCES DEL REQUISITO DE MOTIVACIÓN ADECUADA, YA QUE ES OBLIGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, MOTIVAR TODAS LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN, EN ESPECIAL SI DICHOS ACTOS CONTIENEN UNA DECISIÓN NEGATIVA. DESDE EL PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL LA OMISIÓN DE DICHO REQUISITO CONLLEVARÍA; INEVITABLEMENTE A LA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA CONSTITUCIÓN, EN ESPECÍFICO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO.

EL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE MOTIVAR ELIMINA TODO SENTIDO DE ARBITRARIEDAD AL CONSIGNAR LAS RAZONES QUE HAN ORIGINADO EL CONVENCIMIENTO PARA RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO Y CONSISTE EN CONSIGNAR LAS RAZONES QUE PERMITAN ENTENDERLA COMO CORRECTA O ACEPTABLE.

LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SE HA PRONUNCIADO YA RESPECTO DE ESTE REQUISITO EN EL SENTIDO SIGUIENTE: *"SE HA EXPUESTO QUE LA MOTIVACIÓN DEL ACTO SE CONSTITUYE UNA GARANTÍA PARA EL ADMINISTRADO. ESTO SE MATERIALIZA EN QUE UNA DE SUS FINALIDADES: "(...) ES LA DE FACILITAR A LOS INTERESADOS EL CONOCIMIENTO DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE LEGITIMA SU DERECHO Y PERMITE ASIMISMO LA POSTERIOR FISCALIZACIÓN DE LA LEGITIMIDAD DEL ACTO POR LOS TITULARES DE JUSTICIA .. "; "(...) LA MOTIVACIÓN CUMPLE, POR TANTO, UNA FUNCIÓN INFORMATIVA, CONSISTENTE EN IDENTIFICAR INEQUÍVOCAMENTE Y TRASLADAR AL INTERESADO Y POTENCIAL RECURRENTE, EL FUNDAMENTO JURÍDICO Y FÁCTICO DE LA DECISIÓN, A FIN DE QUE PUEDA SER OPORTUNAMENTE CONTESTADO,.. ". (MARCOS M. FERNANDO PABLO: LA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL TECNOS S.A., MADRID, 1993) (...)* HA SIDO EN ESTE PROCESO EN QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA HA ALEGADO QUE LA REFERIDA SOCIEDAD NO FUE OBJETO DE ANÁLISIS EN SU SITUACIÓN FINANCIERA. POR NO CUMPLIR CON UNA SERIE DE REQUERIMIENTOS. SIN EMBARGO, ESTE HECHO NO SE HIZO CONSTAR EN LOS ACTOS IMPUGNADOS - CON LO CUAL NO PUDO SER OPORTUNAMENTE DEBATIDO- (...) LAS RESOLUCIONES OBJETO DE ANÁLISIS CARECEN COMPLETAMENTE DE MOTIVACIÓN (...).*TODO ANTERIOR; VICIA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, Y COMO CONSECUENCIA LÓGICA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN CON QUE CULMINÓ..."*,

(SENTENCIA DE AMPARO 64-1-2001 PRONUNCIADA A LAS CATORCE HORAS OCHO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO).

DE LA SIMPLE LECTURA DEL ACTO IMPUGNADO SE OBSERVA CON CLARIDAD QUE NUNCA SE VALORÓ LAS ACLARACIONES REALIZADAS POR MI REPRESENTADA LO CUAL GENERÓ QUE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS COMETIERA UNA ERROR QUE AFECTA LA MOTIVACIÓN DE DEL ACTO RECURRIDO, YA QUE EL FUNDAMENTO DEL MISMO ES "FALSO, ESE VICIO DE CONGRUENCIA INTERNA DEL ACTO POR FALTA DE CONSIDERACIÓN DE ELEMENTOS OBJETIVOS ACAECIDOS EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN IMPLICAN UNA FALTA DE ARMONÍA Y CONCORDANCIA QUE DEBE EXISTIR PARA QUE EL ACTO DE LA ADJUDICACIÓN GOCE DE UNA MOTIVACIÓN ADECUADA; EL OMITIR ESA CONCORDANCIA O RELACIÓN ARMÓNICA ENTRE LA PARTE RESOLUTIVA DEL ACTO GENERA EL VICIO DENUNCIADO QUE DEBE SER SANEADO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EVITAR A LAS VEZ QUE SE AFECTEN DERECHOS PATRIMONIALES CON COBERTURA CONSTITUCIONAL DE MI REPRESENTADA, YA QUE POR LA FALTA DE VALORACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN GIRADA POR LA UACI DEL ISSS Y LA RESPUESTA DE GRUPO PAILL S.A. DE C.V. DONDE SE CONTESTÓ SUPERANDO LA OMISIÓN COMETIDA, SE AFECTA LA LEGALIDAD DEL ACTO RECURRIDO YA QUE DE HABERSE VALORADO TALES HECHOS EN DEBIDA FORMA HUBIESE DEVENIDO EN UNA ADJUDICACIÓN PARA MI REPRESENTADA.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL QUEBRANTAMIENTO AL DEBIDO PROCESO.

COMO INTRODUCCIÓN SE EXPRESA QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEBEN ACTUAR CON ESTRICTO APEGO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, EJERCIENDO AQUELLAS POTESTADES QUE DICHO ORDENAMIENTO LES CONFIERE, Y POR LOS CAUCES Y EN LA MEDIDA QUE EL MISMO ESTABLECE (ART. 86 CN.) ENTENDIENDO QUE EL INSTRUMENTO PRE-CONTRACTUAL DEBE CEÑIRSE AL MARCO REGULATORIO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER JURÍDICO EN GENERAL. POR ELLO ADEMÁS QUE NO DEBEN INSERTARSE CLÁUSULAS DE CARÁCTER ILEGAL O VIOLATORIOS DE DERECHO, NO DEBE PERMITIRSE QUE ESTAS SEAN INTERPRETADAS DE FORMA RESTRICTIVA VIOLENTANDO PRINCIPIOS BÁSICOS COMO EL DE LIBRE COMPETENCIA Y

SEGURIDAD JURÍDICA, COMO EFECTIVAMENTE HA SUCEDIÓ EN EL PRESENTE CASO.

EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA LICITACIÓN SE QUEBRANTÓ AL OMITIR VALORAR LAS ACLARACIONES SOLICITADAS POR LA UACI Y LA RESPUESTA EMITIDA POR GRUPO PAILL S.A. DE C.V., EN BASE A LAS COMPETENCIAS CONFERIDAS POR LAS NORMAS ESPECÍFICAS QUE REGULARON LOS TÉRMINOS DE COMPETENCIA Y QUE SE ENTIENDEN SON PARTE DE NUESTRO DERECHO POSITIVO.

CONDICIONES DE TIEMPO Y FORMA

SIENDO QUE NOS ENCONTRAMOS DENTRO DEL ESPACIO TEMPORAL REGULADO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEGÚN EL CUAL, SE TIENE DERECHO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN TIEMPO: Y FORMA, DE TODA RESOLUCIÓN, PRONUNCIADA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE AFECTAREN LOS DERECHOS DE LOS PARTICULARES. RAZÓN POR LA CUAL RESULTA PROCEDENTE QUE ESTE SEA ADMITIDO Y VALORADO OPORTUNAMENTE. ESTE RECURSO DE REVISIÓN ESTÁ BASADO EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LOS CUALES SE DETERMINA LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR, ASÍ O COMO EL TIEMPO ESTIPULADO PARA SU PRESENTACIÓN Y PARA SU REVISIÓN, ACLARANDO QUE ESTE RECURSO ESTÁ BASADO EN LA ILEGALIDAD DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO 8020107 **SUCRALFATO; 1G: TABLETA MASTICABLE O POLVO GRANULADO; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O SOBRE.**

PARTE PETITORIA

POR TODAS LAS RAZONES DE HECHO EXPUESTAS, AMPARADAS EN LOS ARTÍCULOS 55, 74, 76 Y 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON TODO RESPETO **PIDO:**

- SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO DE RECURSO.
- ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE ACTÚO
- SE CONFORME LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE DETERMINE DESDE LA ÓPTICA LEGAL QUE EL ACTO RECURRIDO CONTIENE VICIOS DE PROCEDIMIENTO POR FALTA DE VALORACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN REQUERIDA POR LA UACI DEL ISSS EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y LA

- RESPUESTA DE GRUPO PAILL S.A. DE C.V., DONDE SE ACLARÓ CUÁL ES EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO CORRECTO DEL CÓDIGO 8020107 OFERTADO
- CONSTATADOS QUE SEAN LOS VICIOS DENUNCIADOS SE PROCEDA REVOCAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO 8020107 **SUCRALFATO; 1 G; TABLETA MASTICABLE O POLVO GRANULADO; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O SOBRE** Y SE LE ADJUDIQUE A GRUPO PAILL S.A. DE C.V. COMO LEGALMENTE CORRESPONDE.

II ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA CEAN, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LAS BASES DE LICITACIÓN, EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, CONSIDERA: QUE NO OBSTANTE QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE PRESENTO DENTRO DEL PERIODO LEGALMENTE HÁBIL LA ACLARACIÓN SOLICITADA POR LA CEO, LA CUAL LITERALMENTE EXPRESA: *"SE INFORMA QUE DEBIDO A UN ERROR INVOLUNTARIO EN LA OFERTA ECONÓMICA SE DIGITO SUCRASSYL TABLETA MASTICABLE CON REGISTRO No. F078808122004, SIENDO LO CORRECTO SUCRASSYL GRANULADO SOLUBLE CON REGISTRO No. F078129082001, SEGÚN SEÑALA LA NOTIFICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE MEDICAMENTOS DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO QUE SE ADJUNTÓ A LA OFERTA. EN ESPERA QUE ESTA INFORMACIÓN SEA TOMADA EN CUENTA Y SE CONTINÚE CON LA EVALUACIÓN DEL PRODUCTO ANTES MENCIONADO ME SUSCRIBO"*, ESTA ACLARACIÓN A CRITERIO DE ESTA CEAN, INVALIDA LA OFERTA ORIGINALMENTE PRESENTADA, PUES EN LA MISMA OFERTO SUCRASSYL TABLETA MASTICABLE EN BLÍSTER, Y EN SU RESPUESTA ACLARATORIA OFERTA SUCRASSYL GRANULADO SOLUBLE CON REGISTRO No. F078129082001, CON LO QUE, DE ACUERDO AL *"NUMERAL 3. REQUERIMIENTOS DEL ISSS PARA LA PRESENTE LICITACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN QUE LITERALMENTE DICE: "EL ISSS A TRAVÉS DE UACI, O DIRECTAMENTE A TRAVÉS DEL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ SOLICITAR, AMPLIACIONES Y/O ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES, SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO MODIFIQUE LA PROPUESTA TÉCNICA OFERTADA NI LA OFERTA ECONÓMICA"...*, LA MISMA MODIFICA LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA ORIGINALMENTE PRESENTADA.

POR LO QUE ESTA CEAN, EN BASE A LOS ARTÍCULOS 76, 77 DE LA LACAP; 56 Y 58 DEL RELACAP RECOMIENDA:

RATIFICAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CÓDIGO **8020107**, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-010/2015-P/2016** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**", CONTENIDA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1308.OCT., DEL ACTA 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
8020107	SUCRALFATO; 1 gr. TABLETA MASTICABLE POLVO O GRANULADO EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O SOBRE	UN	1,829,200

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **RATIFICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA DECLARATORIA DE DESIERTA DEL CÓDIGO **8020107**, DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-010/2015-P/2016** DENOMINADA: "**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE IV**", CONTENIDA EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1308.OCT., DEL ACTA 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
8020107	SUCRALFATO; 1 gr. TABLETA MASTICABLE POLVO O GRANULADO EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O SOBRE	UN	1,829,200

Y 2°) **RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

3.1. Solicitud de aprobación para que la Unidad de Auditoría Interna realice una auditoría de gestión a los procesos de licitaciones públicas y contrataciones directas, de junio de 2014 a la fecha.

El doctor Cea Rouanet manifestó que en vista de muchas observaciones presentadas en los procesos de licitación, propuso solicitar a la Unidad de Auditoría Interna una auditoría de gestión en los procesos de licitación y contratación directa, a partir de junio de 2014 a la fecha, ya que las Comisiones Evaluadoras de Ofertas no tiene la capacidad de recomendar incremento presupuestario, sin embargo lo ha hecho, por lo que la auditoría debe iniciar desde las bases de licitación hasta los análisis y recomendaciones de las comisiones especiales de alto nivel.

El ingeniero Santamaría Molina secundó lo propuesto por el doctor Cea Rouanet.

El señor Martínez Castellanos manifestó que el equipo de la Unidad de Auditoría Interna es profesional, ya que los informes que presentan son contundentes y fehacientes, también dio un respaldo a dicha unidad.

El doctor Cea Rouanet consultó si es legal que la Dirección General haga una propuesta al Consejo Directivo, aunque fue secundado, pero es necesario que se aclare.

El licenciado Ortiz Herrera aclaró que el señor Director General es miembro del Consejo Directivo ya que es el secretario de dicho Consejo, por lo tanto puede hacer propuestas, ya que igual responde ante la Corte de Cuentas de la República.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1454.OCT. El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General su **SOLICITUD DE APROBACIÓN PARA QUE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA REALICE UNA AUDITORÍA DE GESTIÓN A LOS PROCESOS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y CONTRATACIONES DIRECTAS, REALIZADAS EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DURANTE EL PERIODO DE JUNIO DE 2014 A LA FECHA;** por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA QUE REALICE UNA AUDITORIA DE GESTIÓN A LOS PROCESOS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS Y CONTRATACIONES DIRECTAS, REALIZADAS EN LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DURANTE EL PERIODO DE JUNIO DE 2014 A LA FECHA, QUE INCLUYA DESDE LAS BASES DE LICITACIÓN HASTA LOS ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL, NOMBRADAS PARA ANALIZAR LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR

LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, Y PRESENTE EL RESULTADO OBTENIDO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3.2. Solicitud de autorización para dejar sin efecto lo resuelto en el acuerdo de Consejo Directivo #2015-1353.OCT. Presentado por la UACI.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, informó que el presente punto fue conocido la semana pasada en las comisiones de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y “Recursos Humanos y Jurídica”, con la diferencia que el día jueves se solicitó que se presente la recomendación este día en sesión plenaria. Por lo que la solicitud de la UACI es dejar sin efecto el acuerdo de Consejo Directivo #2015-1353.OCT., en donde se estableció que la presentación de los estados financieros fuera una obligación no subsanable, lo cual impediría que muchos proveedores que no tenga inscrito sus estados financieros puedan participar.

El señor Soriano consultó cómo se hacía anteriormente.

El licenciado Alfaro Olano informó que en las bases de licitación se establece como requisito subsanable la presentación de los estados financieros, en base al artículo 101 del Código de Comercio, el cual permite presentar la constancia que se encuentra en trámite ya que lleva un proceso para registrarlo.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1455.OCT. El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SOBRE LO RESUELTO EN ACUERDO **#2015-1353.OCT., CONTENIDO EN ACTA N° 3643 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **DEJAR SIN EFECTO** LO RESUELTO EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1353.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA N° **3643**, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL CUAL SE RECOMENDÓ A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, EN FUTUROS PROCESOS DE LICITACIÓN O CONCURSOS PÚBLICOS SE INCLUYA EN LAS

BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO, QUE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO, SEA UN REQUISITO OBLIGATORIO NO SUBSANABLE, Y QUE LA NO PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, GENERARÁ NO SER SUJETO DE EVALUACIÓN Y POR ENDE SERÁ CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

4.1. COMISIÓN DE “AUDITORIA”

(VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 2015 -9:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del sector Laboral, quien dio a conocer el punto presentado en la reunión.

4.1.1. Informe referente a: “Examen Especial a los Procesos de las secciones Cobranzas e Historial laboral, para el período del 01 julio de 2014 al 31 de marzo de 2015”, de la Unidad de Pensiones (UPISSS).

El relator de la comisión informó que el licenciado Arnoldo Vladimir Barahona Escoto, jefe del departamento de Auditoria Financiero Institucional, dio a conocer el informe referente a: **“Examen Especial a los Procesos de las secciones Cobranzas e Historial laboral, para el período del 01 julio de 2014 al 31 de marzo de 2015”**; el cual consistió en evaluar el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Normativa Técnica aplicable al proceso de otorgamiento de historial laboral y cobranza, para el período en mención; habiéndose realizado la evaluación y revisión de los procesos, basados en las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental (NAIG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1456.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Auditoria”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERO INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, REFERENTE A “**EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE LAS SECCIONES COBRANZAS E HISTORIAL LABORAL DE LA UNIDAD DE PENSIONES, PARA EL PERÍODO DEL 01 JULIO DE 2014 AL 31 DE MARZO DE 2015**”, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN ANUAL DE TRABAJO 2015 Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A “**EXAMEN ESPECIAL A LOS PROCESOS DE LAS SECCIONES COBRANZAS E HISTORIAL LABORAL DE LA UNIDAD DE PENSIONES, PARA EL PERÍODO DEL 01 JULIO DE 2014 AL 31 DE MARZO DE 2015**”, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** QUE LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES A LA GERENCIA GENERAL DE LA UNIDAD DE PENSIONES, ORIENTADAS A DAR CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN CADA HALLAZGO DE ESTE INFORME QUE AÚN SE ENCUENTRA PENDIENTE DE SUPERAR, CUMPLIENDO CON LOS PLANES DE ACCIÓN PRESENTADOS PARA CADA UNO DE ELLOS; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2. COMISIÓN DE “INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES”

(MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2015 - 9:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Oscar Abrahán Kattán Milla, representante del ministerio de Salud, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

- 4.2.1. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° G-031/2015-P/2016 denominada: “CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS PARA EL ISSS”.**

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas para la **Licitación Pública N° G-031/2015-P/2016** denominada: **“CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS PARA EL ISSS”**, dio a conocer los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria para 1 código. Informó que dos sociedades retiraron bases de licitación y ambas presentaron ofertas, que fueron evaluadas por la CEO y recomienda adjudicar a la sociedad **Agencia Internacional de Viajes Panamex, S.A. de C.V.**, por cumplir la sociedad recomendada con la evaluación técnica, financiera y documentación legal y administrativa establecidas en las bases de licitación en referencia, de acuerdo a razonamiento expresado en el cuadro de análisis que forma parte integral del acta de recomendación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1457.OCT.- *El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-031/2015-P/2016, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS PARA EL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2015-08-0278, DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO.”, por unanimidad ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS UN (01) CÓDIGO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-031/2015-P/2016, DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL SUMINISTRO DE BOLETOS AÉREOS PARA EL ISSS”, A LA SOCIEDAD AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V., POR*

CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **SETENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$74,000.00) INCLUYE IVA**; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO A LA OFERTA ÚNICA ELEGIBLE, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

RR	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE OFERTA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD TOTAL ADJUDICADA HASTA POR	TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.	110501024	SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA MISIONES OFICIALES, ESPECIALES, EMPLEADOS BECARIOS, DOCENTES INVITADOS, PACIENTES Y FAMILIARES ACOMPAÑANTES DE PACIENTES O MEDICOS TRATANTES	SERVICIO DE EMISION DE BOLETOS AEREOS PARA MISIONES OFICIALES, ESPECIALES, EMPLEADOS BECARIOS, DOCENTES INVITADOS, PACIENTES Y FAMILIARES ACOMPAÑANTES DE PACIENTES O MEDICOS TRATANTES	MNT	BASICA	1	\$74,000.00	\$74,000.00
SUB TOTAL HASTA POR								\$74,000.00	

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO

NO. OFERTA	NOMBRE OFERTANTE	CANTIDAD CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO (INCLUYENDO IVA) HASTA POR
3.	AGENCIA INTERNACIONAL DE VIAJES PANAMEX, S.A. DE C.V.	1	\$74,000.00
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR			\$74,000.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA.

2º) NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN A LA SOCIEDAD OFERTANTE DETALLADA A CONTINUACIÓN POR LA RAZÓN SIGUIENTE:

CÓDIGO	SOCIEDAD OFERTANTE	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
110501024	AGENCIA DE VIAJES ESCAMILLA, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE CON LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA SOLICITADA. (Romano III, Subnumerales 3.1, 4.1, y no presentó carta global de Oferta con IVA incluido.

3°) SE HACE CONSTAR QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA, NO SE ENCUENTRA INHABILITADA SEGÚN LISTADO DE EMPRESAS INHABILITADAS PUBLICADAS POR LA UNIDAD NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015. ASIMISMO, QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA NO SE ENCUENTRA INCAPACITADA PARA CONTRATAR CONFORME A LO ESTABLECIDO AL ART. 25 LITERAL C) Y 158 DE LA LACAP, DE ACUERDO A INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, RECIBIDO EN FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015; 4°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN LOS NUMERALES 3) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; 4) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS; 5) SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES: AFP LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA; 6) SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO Y 7) SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, TAL COMO SE DETALLA EN EL ROMANO II. DOCUMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN; 5°) ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ROMANO V, NUMERAL 6. CRITERIOS PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN, SUBNUMERAL 6.8 QUE LITERALMENTE EXPRESA: "NO SE DARÁ CURSO A NUEVOS CONTRATOS CON EL MISMO OFERTANTE, MIENTRAS ÉSTE NO HAYA PAGADO LAS MULTAS O EL VALOR DEL FALTANTE O AVERÍAS, A QUE HAYA HABIDO LUGAR POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO". PARA ELLO SE TOMARÁ EN CUENTA INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI; DENTRO DE LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS; 6°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL SERVICIO AL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A LOS PACIENTES Y FAMILIARES ACOMPAÑANTES DEL PACIENTE, MÉDICOS TRATANTES, MISIONES OFICIALES ESPECIALES, CAPACITACIONES DEL PERSONAL, EMPLEADOS BECARIOS Y DOCENTES INVITADOS.

ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL (LOS) ADMINISTRADOR (ES) DEL CONTRATO, CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO LO QUE HA PROVOCADO ATRASO Y/O INCUMPLIMIENTO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

7º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 8º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.2. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° G-046/2015-P/2016 denominada: "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS".

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió para conocimiento y autorización la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) para la **Licitación Pública N° G-046/2015-P/2016** denominada: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS"**, dio a conocer los nombres de los

miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria. Informó que catorce entre personas naturales/sociedades retiraron bases de licitación, de las cuales dos presentaron ofertas, las cuales fueron evaluadas por la CEO y recomiendan: **declarar desierta** la licitación, debido a que ninguno de los ofertantes cumplieron con lo solicitado en las bases de la licitación en referencia, según razonamiento expuesto en el respectivo cuadro de análisis.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1458.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-046/2015-P/2016 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2015-09-0295, DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Y CON LO ESTABLECIDO EN ART. 56 INC. 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO*”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DECLARAR DESIERTO** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **EL CÓDIGO 110805204**, REQUERIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-046/2015-P/2016 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS**”; DEBIDO A QUE NINGUNO DE LOS OFERTANTES CUMPLIERON CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN EN REFERENCIA, SEGÚN RAZONAMIENTO EXPUESTO EN EL RESPECTIVO CUADRO DE ANÁLISIS; DICHO CÓDIGO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO.	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	110805204	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS - INCLUYE REPUESTOS	MNT	1

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) GESTIONAR NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA ADQUIRIR EL CÓDIGO INDICADO EN EL ORDINAL ANTERIOR, PREVIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS SOLICITANTES DE ESTE SERVICIO; CON BASE A LA DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO CONTENIDA EN EL ANEXO N° 2 DE LA BASE DE LICITACIÓN DETALLADO A CONTINUACIÓN:

MARCA	MODELO	CLASE	AÑO	TIPO (LIVIANO/PESADO)	ZONA CENTRAL Y METROPOLITANA	ZONA OCCIDENTAL	ZONA ORIENTAL	TOTAL POR MODELO	TOTAL POR TIPO
VEHÍCULOS TIPO AMBULANCIA									66
HYUNDAI	H-100	AMBULANCIA	2006	LIVIANO	1		3	4	
KIA	PREGIO	AMBULANCIA	2002	LIVIANO	1			1	
KIA	PREGIO	AMBULANCIA	2003	LIVIANO	2	2	2	6	
KIA	PREGIO	AMBULANCIA	2005	LIVIANO	5	1		6	
KIA	K2700 (4X2)	AMBULANCIA	2007	LIVIANO	2	0		2	
KIA	K2700 (4X4)	AMBULANCIA	2007	LIVIANO	1	1		2	
KIA	K2700	AMBULANCIA	2009	LIVIANO	4	1		5	
MITSUBISHI	MONTERO	AMBULANCIA	1997	LIVIANO	2	3		5	
VOLARE	V5	AMBULANCIA	2012	LIVIANO	2	2	2	6	
PEUGEOT	BOXER	AMBULANCIA	2001	LIVIANO	1			1	
TOYOTA	LAND CRUISER	AMBULANCIA	1993	LIVIANO	1			1	
TOYOTA	LAND CRUISER	AMBULANCIA	2005	LIVIANO	4	7	4	15	
TOYOTA	HIACE	AMBULANCIA	2011	LIVIANO	7	1	4	12	
VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN LIVIANO									32
DAIHATSU	DELTA	CAMION	1996	LIVIANO	2			2	
HYUNDAI	H250 CAMION	CAMION	2001	LIVIANO			1	1	
ISUZU	CAMION CABINA	CAMION	1996	LIVIANO	2			2	
MAZDA	T-3000	CAMION	1998	LIVIANO	1	1		2	
MERCEDES BENZ	MB80	CAMION	1998	LIVIANO	1			1	
MITSUBISHI	CANTER	CAMION	2006	LIVIANO	13	3		16	
TOYOTA	DYNA	CAMION	1995	LIVIANO	1		1	2	
TOYOTA	DYNA	CAMION	1998	LIVIANO	3		3	6	
VEHÍCULOS TIPO CAMION Y CAMIONETA PESADO									10
CHEVROLET	C70	CAMION	1998	PESADO	3			3	
INTERNATIONAL	4700	CAMION	2002	PESADO	1			1	
MITSUBISHI	FUSO	CAMION	2003	PESADO	1			1	
CHEVROLET	C70	CISTERNA	1998	PESADO	2			2	
BLUE BRID / FORD	FORD 51Z	CAMIONETA	1988	PESADO	1	1		2	

MARCA	MODELO	CLASE	AÑO	TIPO (LIVIANO/PESADO)	ZONA CENTRAL Y METROPOLITANA	ZONA OCCIDENTAL	ZONA ORIENTAL	TOTAL POR MODELO	TOTAL POR TIPO
FORD	BUS	CAMIONETA	1996	PESADO	1			1	
VEHÍCULOS TIPO TODO TERRENO									11
MITSUBISHI	MONTERO WAG	EJECUTIVAS	1996	LIVIANO	1			1	
MITSUBISHI	MONTERO GLS	EJECUTIVAS	2003	LIVIANO	1			1	
TOYOTA	4 RUNNER	EJECUTIVAS	1992	LIVIANO	1			1	
MITSUBISHI	MONTERO MT 4X	JEEP	2002	LIVIANO	6	1		7	
TOYOTA	LAND CRUISER	RUSTICO	2005	LIVIANO	1			1	
VEHÍCULO TIPO MICROBÚS									66
HYUNDAI	H 100 MINI BUS	MICROBUS	1998	LIVIANO	6	0	1	7	
HYUNDAI	H100 MINI BUS	MICROBUS	2001	LIVIANO		1		1	
HYUNDAI	H100 MINI BUS	MICROBUS	2000			1		1	
KIA	PREGIO 12P GS	MICROBUS	2005	LIVIANO	10	1	2	13	
MAZDA	E 2200 STD	MICROBUS	1998	LIVIANO	1			1	
MITSUBISHI	L-300	MICROBUS	1995	LIVIANO	4			4	
MITSUBISHI	L-300	MICROBUS	2002	LIVIANO	7	2		9	
MITSUBISHI	L-300	MICROBUS	2003	LIVIANO	3		2	5	
MITSUBISHI	DX	MICROBUS	2006	LIVIANO	6	1	4	11	
NISSAN	URVAN	MICROBUS	2000	LIVIANO	1			1	
NISSAN	CIVILIAN	MICROBUS	2002	LIVIANO	2			2	
NISSAN	CIVILIAN	MICROBUS	2006	LIVIANO	3			3	
TOYOTA	HI ACE	MICROBUS	1995	LIVIANO	1	1		2	
TOYOTA	COASTER	MICROBUS	1995	LIVIANO	1			1	
TOYOTA	HI ACE	MICROBUS	1997	LIVIANO	1			1	
TOYOTA	COASTER	MICROBUS	1998	LIVIANO	1			1	
TOYOTA	COASTER	MICROBUS	2001	LIVIANO			1	1	
TOYOTA	COASTER	MICROBUS	2003	LIVIANO		1		1	
TOYOTA	COASTER	MICROBUS	2009	LIVIANO	1			1	
VEHÍCULO TIPO PANEL									10
DAEWOO	ATTIVO VAN ST	PANEL	2001	LIVIANO	1			1	
KIA	PREGIO 3V RS	PANEL	2005	LIVIANO	3	2	1	6	
MITSUBISHI	L300 PANEL VA	PANEL	2002	LIVIANO	1			1	
PEUGEOT	BOXER 270CS	PANEL	1998	LIVIANO	1			1	
TOYOTA	HIACE	PANEL	2001	LIVIANO	1			1	
VEHICULO TIPO PICK-UP 4X2									99
MAZDA	B2500 CREW C.	PICK-UP 4x2	1998	LIVIANO	6	3		9	
MAZDA	B2500 CREW C.	PICK-UP 4x2	1999	LIVIANO	2			2	
MAZDA	B2500 BOBLE C.	PICK-UP 4x2	2001	LIVIANO	1			1	
MAZDA	B2900 DOBLE C.	PICK-UP 4x2	2003	LIVIANO	3		3	6	
MAZDA	B2900 DOBLE C.	PICK-UP 4X2	2005	LIVIANO	6	3		9	
MAZDA	B2900 DOBLE C.	PICK-UP 4X2	2006	LIVIANO	27	1	4	32	
MAZDA	BT-50	PICK-UP 4X2	2009	LIVIANO	2			2	
MITSUBISHI	L-200	PICK-UP 4x2	1994	LIVIANO	2		0	2	
MITSUBISHI	L 200 4X2 DC	PICK-UP 4X2	2002	LIVIANO	12	1	1	14	
NISSAN	DOBLE CABINA	PICK-UP 4x2	2012	LIVIANO	1			1	
NISSAN	FRONTIER	PICK-UP 4x2	2000	LIVIANO	1			1	
TOYOTA	HILUX	PICK-UP 4x2	1992	LIVIANO		1		1	
TOYOTA	HILUX	PICK-UP 4x2	1995	LIVIANO	5	2	2	9	

MARCA	MODELO	CLASE	AÑO	TIPO (LIVIANO/PESADO)	ZONA CENTRAL Y METROPOLITANA	ZONA OCCIDENTAL	ZONA ORIENTAL	TOTAL POR MODELO	TOTAL POR TIPO
TOYOTA	HILUX	PICK-UP 4x2	1997	LIVIANO	1	1		2	
TOYOTA	HILUX	PICK-UP 4x2	1999	LIVIANO	3		3	6	
TOYOTA	HILUX DOBLE C.	PICK-UP 4x2	2000	LIVIANO	2			2	
VEHICULO TIPO PICK-UP 4X4									23
MAZDA	B2900 DOBLE C.	PICK-UP 4x4	2005	LIVIANO			2	2	
MAZDA	B2900 DOBLE C.	PICK-UP 4x4	2006	LIVIANO	6		2	8	
MITSUBISHI	L200 4X4 D. C.	PICK-UP 4X4	2002	LIVIANO	4	2		6	
MITSUBISHI	L200 4X4 DC TDI	PICK-UP 4X4	2003	LIVIANO	1			1	
TOYOTA	HILUX DOBLE C.	PICK-UP 4X4	1997	LIVIANO	2	1		3	
TOYOTA	HILUX DOBLE C.	PICK-UP 4X4	1999	LIVIANO	1	1	1	3	
VEHICULO TIPO SEDAN									4
DAEWOO	NUBIRA	SEDAN	1998	LIVIANO	1			1	
MAZDA	323 GLX	SEDAN	2002	LIVIANO	3			3	
					222	50	49	321	321

3°) CUADRO RESUMEN DEL CÓDIGO POR SOCIEDAD/PERSONA NATURAL NO RECOMENDADOS PARA ESTA GESTIÓN.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN - ISSS	No. DE OFERTA	SOCIEDAD/PERSONA NATURAL	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACIÓN
110805204	MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS - INCLUYE REPUESTOS	1	LOBOS, HERBERT OUVIER	La Garantía de Mantenimiento de Oferta subsanada NO CUMPLE , debido a que supedita su efectividad a la presentación de documentos adicionales no contemplados en el Art. 33 de la LACAP ni solicitados en la respectiva Base de Licitación, al señalar que con el reclamo respectivo se deberá presentar: "... declaratoria escrita de incumplimiento de parte del señor HERBERT OUVIER LOBOS... "; y limitar sus efectos en el sentido de obligarse únicamente: "... pagando el monto de la garantía en concepto de daños liquidados... ". POR TAL MOTIVO NO SE EVALUÓ TÉCNICAMENTE.
		2	LA CASA DEL REPUESTO, S. A. DE C. V.	<ol style="list-style-type: none"> 1. En su oferta solamente comprende el valor total de la mano de obra y no incluye los repuestos para el mantenimiento correctivo; a pesar de que presenta un listado individual de repuestos. 2. De considerarse los listados de repuestos detallados en su oferta, el monto total de la oferta se incrementaría en un porcentaje de más del 400%, lo cual va en contra de los intereses Institucionales. 3. Su oferta comprende el mantenimiento de 321 vehículos (solamente oferta el costo de la mano de obra), sin embargo en los listados individuales de repuestos faltan 103 equipos, lo cual representa el 32% de la flota establecida en las Bases de la Licitación

Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.3. Solicitud de autorización para dejar sin efecto lo resuelto en el acuerdo de Consejo Directivo #2015-1353.OCT. Presentado por la UACI.

El relator de la Comisión informó que el presente punto ya fue conocido y se resolvió este día en Puntos de Dirección General.

4.2.4. Solicitud de probación de la Base para la Licitación Pública N° G-016/2016-P/2017 denominada: “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compra de la UACI, sometió a consideración las **bases** para la **Licitación Pública N° G-016/2016-P/2017** denominada: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**, dio a conocer a los responsables de la elaboración de las bases, mostró cuadro con el historial de compra respecto al proceso anterior. Además informó que son tres códigos los solicitados por la división de Apoyo y Mantenimiento en este proceso, con el objetivo de: proveer de combustible al ISSS (Aceite Diésel, y Gasolina Regular), el cual es de vital importancia para el desplazamiento de los vehículos del ISSS destacados en las dependencias del área de salud y administrativas de la zona metropolitana, paracentral, occidental y oriental; para el funcionamiento de las plantas de emergencia asignadas a las dependencias del ISSS en las zonas metropolitana, paracentral, occidental y oriental; las cuales no se abastecen de combustible a granel servido en camión tanque debido a la poca capacidad de almacenaje de combustible en los tanques de acopio que poseen; y para las dependencias que a través de la fumigación ayudan al control de mosquitos vectores de enfermedades humanas, para lo cual utilizan bombas termo nebulizadoras. También mencionó las diferencias entre las bases de licitación actual con respecto al anterior proceso.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1459.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE EN LAS CANTIDADES REQUERIDAS POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE RUMINISTROS Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-016/2016-P/2017**, DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA**

VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1°)** APROBAR LAS **BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-016/2016-P/2017**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR MEDIO DE CUPONES O VALES PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y BOMBAS DE FUMIGACIÓN DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**”, DE CONFORMIDAD AL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRECE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **2°)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y **3°)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.5. Solicitud de aprobación de la Base para la Licitación Pública N° G-051/2015 denominada: “COMPRA DE MICROBUSES TIPO PANEL”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió para conocimiento y aprobación las **bases** para la **Licitación Pública N° G-051/2015** denominada: “**COMPRA DE MICROBUSES TIPO PANEL**”, dio a conocer los nombres de los responsables de la elaboración de las bases, mostró cuadro con el historial de compra, respecto al proceso anterior. Indicó que es un código incluido en el proceso solicitado por la división de Apoyo y Mantenimiento, con el objetivo de *adquirir los equipos de transporte para el traslado de pacientes y personal de los diferentes centros de atención*. Además informó de los cambios realizados con respecto a la última gestión de compra.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1460.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO DE USUARIOS Y VALIDADO POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO Y ASÍ CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN CONFORME AL ART. 18 LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LAS **BASES** PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-051/2015**, DENOMINADA: “**COMPRA DE MICROBUSES TIPO PANEL**”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** APROBAR LAS **BASES** PARA LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-051/2015**, DENOMINADA: “**COMPRA DE MICROBUSES TIPO PANEL**”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18, INCISO 1, DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”; DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL SE INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.2.6. Solicitud de autorización de la prórroga del Contrato G-198/2014, derivado de la Licitación Pública N° G-074/2014-P/2015, denominada: “CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MÉDICAS DEL ISSS”, suscrita con la sociedad PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.)**

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemí Suncín, jefa de departamento Contratos y Proveedores de la UACI, hizo del conocimiento la solicitud de **prórroga** presentada por el administrador del contrato **G-198/2014**, derivado de la **Licitación**

Pública N° G-074/2014-P/2015, denominada: “**CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MÉDICAS DEL ISSS**”, suscrito con la sociedad **Productive Business Solutions El Salvador, S.A. de C.V. (PBS El Salvador, S.A. de C.V.)**, en fecha 18 de noviembre 2014, con vigencia hasta el 18 de febrero de 2016. Además informó del trámite de la prórroga de contrato, la aprobación de la contratista y opinión jurídica. Por tanto, con base en la documentación anteriormente relacionada, las opiniones y solicitudes respectivas; se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional recomienda a Consejo Directivo autorizar la prórroga del **Contrato G-198/2014**, derivado de la **Licitación Pública N° G-074/2014-P/2015**, suscrito con la sociedad **Productive Business Solutions El Salvador, S.A. de C.V. (PBS El Salvador, S.A. de C.V.)**; por un período menor al contratado, hasta por un monto de US\$261,000.18, IVA incluido; conforme a lo acordado entre el Administrador del Contrato y el Contratista en el presente trámite manteniéndose todas las demás condiciones invariables.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1461.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Infraestructura y Compra de Artículos Generales”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, ASÍ COMO LA SOLICITUD DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO Y LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO EN CONJUNTO CON LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA **PRÓRROGA DEL CONTRATO G-198/2014**, DERIVADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-082/2013-P/2014**, DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MÉDICAS DEL ISSS**”; SUSCRITO CON LA SOCIEDAD **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.)**, EL 18 DE NOVIEMBRE 2014, CON VIGENCIA HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2016; HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

1. MEDIANTE NOTA RECIBIDA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015, LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SOLICITAN LA PRÓRROGA PARA DAR

COBERTURA DEL SERVICIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, AMBAS FECHAS INCLUIDAS, ARGUMENTANDO:

- SE HA MANTENIDO UN MONITOREO CONSTANTE, TANTO DE LOS EQUIPOS PROPORCIONADOS POR EL SUMINISTRANTE COMO DEL SERVICIO QUE SEA RECIBIDO A LA FECHA, HA CUMPLIDO LAS EXPECTATIVAS Y POR ENDE HA SIDO SATISFACTORIO.
- LOS ALTOS CONSUMOS MENSUALES EN COMPRA DE IMPRESIONES E INSUMOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LA FALTA DE CONTROL DE LOS MISMOS EN SU PRODUCCIÓN Y SU CONSTANTE MANTENIMIENTO, URGEN LA CONTINUIDAD DE PROYECTOS COMO EL CERO PAPELES Y ELIMINACIÓN GRADUAL DE IMPRESORES, LO QUE DEMANDAN LA INMEDIATA INSTALACIÓN DE EQUIPOS ARRENDADOS ADICIONALES EN DEPENDENCIAS CUYOS CONSUMOS GENERAN ALTAS DEMANDAS EN LOS INSUMOS ANTES MENCIONADOS; MISMOS QUE PUEDEN SER PROPORCIONADOS DE INMEDIATO POR EL PROVEEDOR ACTUAL, SIN INCREMENTO EN EL MONTO DEL CONTRATO INICIAL.
- LAS CONDICIONES DEL CONTRATO SE MANTIENEN, RESULTANDO LAS MISMAS FAVORABLES PARA LA INSTITUCIÓN, DADA LA COMPLEJIDAD INFORMÁTICA Y LOGÍSTICA, ADEMÁS DEL TIEMPO QUE REQUIERE LA INSTALACIÓN DE ESTE SERVICIO; LO CUAL PERMITE UNA CONTINUIDAD DEL MISMO, SIN DETRIMENTO DE ATENCIÓN A LOS DERECHOHABIENTES Y USUARIOS.

CONCLUYEN QUE ES CONVENIENTE PRORROGARLO, POR LA CONTINUIDAD DE LOS PROYECTOS Y LA NECESIDAD INSTITUCIONAL DE REDUCIR COSTOS DE SERVICIO DE TANTA IMPORTANCIA Y QUE AFECTA EL QUEHACER INSTITUCIONAL A NIVEL NACIONAL.

2. TRÁMITE PRÓRROGA DE CONTRATO

AL RESPECTO, LA CLÁUSULA **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL CONTRATO** DICE: *“DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART.83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PODRÁ SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, EL TRÁMITE DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO POR UN PERIODO MENOR O IGUAL AL INICIAL CON OPINIÓN FAVORABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS, TENIENDO LA CONTRATISTA, QUE ENTREGAR LA AMPLIACIÓN*

DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PRORROGA EFECTUADA QUE CUBRA EL MONTO ADICIONAL CONTRATADO. ESTE ACUERDO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE RAZONADO EN EL CUAL CONSTE QUE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO SE MANTIENEN FAVORABLES A LA INSTITUCIÓN Y QUE NO EXISTE UNA MEJOR OPCIÓN Y ACEPTADO POR LA CONTRATISTA, CON AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS”; POR LO CUAL ESTE DEPARTAMENTO PROCEDÍO A DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD SEGÚN EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO, SOLICITANDO LAS OPINIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS RESPECTIVAS.

a. APROBACIÓN DE LA CONTRATISTA.

ANTE LA NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, INCLUYENDO LA ENTREGA DE EQUIPOS ADICIONALES, LA CONTRATISTA EN FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2015, EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN A LA PRÓRROGA.

b. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE OPINIÓN REMITIDA EL 12 DE OCTUBRE 2015, CON REFERENCIA DJGA-OP-224/2015, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL CONTENIDO DEL ART. 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO LA CLÁUSULA **DÉCIMA: PRORROGA DEL CONTRATO**, CONCLUYENDO QUE *“DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y LA DISPOSICIÓN LEGAL ANTES CITADA, SERÁ PROCEDENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS”*.

POR LO ANTERIOR, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI, LA PRÓRROGA DEL CONTRATO G-198/2014, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-074/2014-P/2015 DENOMINADA: “CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIAS E IMPRESIONES PARA DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MÉDICAS DEL ISSS”, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.); POR UN PERÍODO MENOR AL CONTRATADO, HASTA POR UN MONTO DE DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US \$261,000.18), IVA INCLUIDO;**

CONFORME A LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EL CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA UACI, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015; OPINIÓN JURÍDICA, DEL 7 DE OCTUBRE DE 2015; NOTA DE ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA DE **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (PGS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.)**, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2015; Y NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; **3º)** QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA PRORROGA AUTORIZADA; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2.7. Solicita le proporcionen copia del reporte y nota de la doctora Evelyn Delfina Martínez de Calderón, concerniente al medicamento *midazolam*, presentado por el doctor Leopoldo Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El relator de la comisión informó que el doctor Leopoldo Rivera Ticas, representante del Colegio Médico de El Salvador, informó que hace algunos días la doctora Evelyn Delfina de Calderón, jefa de la División Evaluación de la calidad de Salud, presentó informe respecto al *Midazolam* y solicitó que le mostrarán la nota donde le habían notificado la resolución de la Sala de lo Constitucional del medicamento *midazolam* y nota donde ella como directora del hospital 1º de Mayo manda a decir a todas las dependencias que utilizaban ese medicamento que ya no tenían que utilizarlo, en ese momento solicitó le hicieran llegar copia de esa nota y aún no se lo han presentado.

El señor Subdirector General comentó que hay una nota firmada por el doctor Avelar, antes jefe de Farmacoterapia en donde se les notifica a todos los centros de atención algunas restricciones que había puesto el Consejo Nacional de Salud Pública, en el uso del *midazolam* con alcohol bencílico.

En la Comisión el señor Subdirector de Salud tomó nota de lo solicitado.

Los señores miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

4.3. COMISIÓN DE “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DE 2015 - 9:00 A.M.)

Relató el acta de la comisión el doctor Jaime Eduardo Quant Escobar, representante del Colegio Médico de El Salvador, quien dio a conocer los puntos presentados en la reunión.

4.3.1. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° G-033/2015-P/2016 denominada: “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y autorización la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), para la **Licitación Pública N° G-033/2015-P/2016** denominada: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**. Detalló los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; mostró el historial de compra del proceso anterior. Además mencionó que fueron 8 las sociedades que retiraron las bases de la licitación, de las cuales solamente 3 presentaron ofertas. Por lo anterior, dijo que después de la evaluación y análisis realizado a cada una de las ofertas recibidas, la CEO recomienda: adjudicar parcialmente 1 código entre la Fundación Padre Arrupe de El Salvador y Clínica de Rayos X Brito-Mejía Peña, S.A. de C.V., por cumplir con las evaluaciones técnica, financiera y documentación legal y administrativa. Asimismo la CEO recomienda la declaratoria desierta de las cantidades solicitadas para el **código 120501001** para catorce centros de atención, porque el único ofertante no cumple con la evaluación técnica; así como la declaratoria desierta del **código 120501000**, de acuerdo a razonamiento expresado en los cuadros de análisis que forman parte integral del acta de recomendación.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1462.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACION PUBLICA N° G-033/2015-P/2016 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2015-10-0339, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015 Y BASADOS EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 56 DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO*”; por unanimidad ACUERDA: 1º) **ADJUDICAR PARCIALMENTE** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **UN (1) CÓDIGO** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-033/2015-P/2016 DENOMINADA: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAMOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, POR CUMPLIR LA SOCIEDAD Y LA FUNDACIÓN, CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$271,785.00)**; INCLUYE IVA, DE ACUERDO A DETALLE:

OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES:

código	Descripción según cartel	Descripción Comercial	Ofertante	Centro de Coste	Dependencia	Zona Geográfica	Cantidad total solicitada (hasta por)	cantidad recomendada (hasta por)	precio unitario	monto (hasta por) (exento de IVA)
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL	532A04	UM ATLCATL	METROPOLITANA	2,800	2,800	\$15.00	\$42,000.00
				532C01	CC CIUDAD DELGADO	METROPOLITANA	175	175	\$15.00	\$2,625.00

código	Descripción según cartel	Descripción Comercial	Ofertante	Centro de Coste	Dependencia	Zona Geográfica	Cantidad total solicitada (hasta por)	cantidad recomendada (hasta por)	precio unitario	monto (hasta por) (exento de IVA)
			SALVADOR	532C02	CC SAN MIGUELITO	METROPOLITANA	368	368	\$15.00	\$5,520.00
				532C03	CC LA RABIDA	METROPOLITANA	156	156	\$15.00	\$2,340.00
				532C04	CC CUSCATANCINGO	METROPOLITANA	116	116	\$15.00	\$1,740.00
				533C01	CC MEJICANOS	METROPOLITANA	292	292	\$15.00	\$4,380.00
				535402	UM 15 DE SEPTIEMBRE	METROPOLITANA	2500	2500	\$15.00	\$37,500.00
				536001	UM SAN JACINTO	METROPOLITANA	2500	2500	\$15.00	\$37,500.00
				543214	UM ZACATECOLUCA	CENTRAL	600	600	\$15.00	\$9,000.00
				545214	UM QUEZALTEPEQUE	CENTRAL	1,000	1,000	\$15.00	\$15,000.00
				546214	UM AGUILARES	CENTRAL	360	360	\$15.00	\$5,400.00
				542B02	UM APOPA	CENTRAL	1,802	1,802	\$15.00	\$27,030.00
				542C01	CC GUADALUPE	CENTRAL	350	350	\$15.00	\$5,250.00
				549B02	UM NEJAPA	CENTRAL	100	100	\$15.00	\$1,500.00
				54B214	UM CHALATENANGO	CENTRAL	100	100	\$15.00	\$1,500.00
Totales							13,219	13,219		\$198,285.00

(*) EXENTO DE IVA, SEGÚN OFICIO 2108, DE FECHA 17/05/1995, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DIVISIÓN JURÍDICA, DEPTO. DE RENTA, PATRIMONIO Y ESPECIFICOS.

OFERTA ÚNICA ELEGIBLE

código	Descripción según cartel	Descripción Comercial	Ofertante	Centro de Coste	Dependencia	Zona Geográfica	Cantidad total solicitada (hasta por)	cantidad recomendada (hasta por)	precio unitario	monto (hasta por) INCLUYE IVA
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	CLINICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA S.A DE C.V.	533A08	UM ZACAMIL	METROPOLITANA	3,000	3,000	\$24.50	\$73,500.00
totales							3,000	3,000		\$73,500.00

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO

OFERTANTE	CÓDIGOS	MONTO RECOMENDADO (INCLUYE IVA)
FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR	1	\$ 198,285.00 (*)
CLINICA DE RAYOS X BRITO- MEJIA PEÑA S.A DE C.V.		\$ 73,500.00
MONTOS TOTALES		\$ 271,785.00

(*) EXENTO DE IVA, SEGÚN OFICIO 2108 DE FECHA 17/05/1995, POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DIVISION JURIDICA, DEPTO. DE RENTA, PATRIMONIO Y ESPECIFICOS.

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) DECLARAR DESIERTAS LAS CANTIDADES SOLICITADAS DEL CÓDIGO **120501001**, PARA CATORCE CENTROS DE ATENCIÓN, PORQUE ZELAYA DE BENDEK MARIA EFIGENIA, ÚNICO OFERTANTE, NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, SEGÚN RAZONAMIENTO DETALLADO EN EL RESPECTIVO CUADRO DE ANÁLISIS:

código	Descripción	Centro de Coste	Dependencia	Zona Geográfica	Cantidad total solicitada (hasta por)
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	522402	HOSPITAL PRIMERO DE MAYO	METROPOLITANA	1,500
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	533C02	CC SAN ANTONIO ABAD	METROPOLITANA	200
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	533C03	CC AYUTUXTEPEQUE	METROPOLITANA	200
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	533C04	CC MIRAMONTE	METROPOLITANA	350
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	533C05	CC VIRGEN DEL TRANSITO	METROPOLITANA	150
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	533C06	CC LAS VICTORIAS	METROPOLITANA	150
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	535C01	CC MONSERRAT	METROPOLITANA	100
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	536C01	CC SAN MARCOS	METROPOLITANA	100
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	536C02	CC SAN ESTEBAN	METROPOLITANA	120
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	536C03	CC COSTA RICA	METROPOLITANA	150
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	536C04	CC SANTO TOMAS	METROPOLITANA	150
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	536C05	CC OLOCUILTA	METROPOLITANA	60
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	551A04	HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA	OCCIDENTE	1,000
120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	55A001	UM SANTA ANA	OCCIDENTE	500

3°) **DECLARAR DESIERTO UN (1) CÓDIGO**, POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADRO DE ANÁLISIS, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN EL DETALLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
1	120501000	SERVICIO DE MAMOGRAFÍA DIAGNOSTICA	600

4°) NO CONSIDERAR PARA UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN EN ESTA LICITACIÓN A LA EMPRESA QUE PRESENTÓ OBSERVACIONES O INCUMPLIMIENTOS EN EL CÓDIGO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

NUMERO DE OFERTANTE	OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	TIPO DE OFERTA	OBSERVACION/INCUMPLIMIENTO
2	CLINICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA S.A DE C.V.	120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	BÁSICA	CUMPLE, PERO NO SE RECOMIENDA PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN UM 15 DE SEPTIEMBRE Y UM SAN JACINTO, POR SER MAYOR EN PRECIO QUE EL RECOMENDADO
3	ZELAYA DE BENDEK MARIA EFIGENIA	120501001	SERVICIO DE MAMOGRAFIA TAMIZAJE	BÁSICA	NO CUMPLE, LA CALIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA PARA SER CONSIDERADA EN LA RECOMENDACIÓN ES DE 85, LOGRO 65. NO CUMPLE CON: EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PRESENTADO NO ESTA VIGENTE. NO CUMPLE CON PLAN CONTINGENCIAL, EL DOCUMENTO PRESENTADO HACE REFERENCIA A SERVICIOS DE SOPORTE TECNICO EN LOS EQUIPOS DE MAMOGRAFIA Y NO ESPECIFICA ASPECTOS DEL RECURSO HUMANO, NO INDICA COMO GARANTIZARA LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y LA NO INTERRUPCION EN LA PRESTACION DEL SERVICIO SOLICITADO. LA INSCRIPCION A LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA DRA. DE BENDEK, DE LA DRA. ARAUJO DE MORALES, Y LICDA. VASQUEZ MORALES NO ESTAN CERTIFICADAS POR NOTARIO. PARA LA DRA. ARAUJO MORALES, NO PRESENTARON CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA Y DE CAPACITACIONES O ACTUALIZACIONES Y PARA LA LICDA. VASQUEZ MORALES, NO PRESENTARON CONSTANCIAS DE CAPACITACIONES O DE ACTUALIZACIONES. LA COPIA DE LOS TITULOS DE PERSONAL MEDICO Y TECNICO NO ESTAN CERTIFICADOS.

5°) SE RECOMIENDA GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA ADQUIRIR LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN ORDINAL 2°) Y 3°), PREVIA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

6°) LA SOCIEDAD Y FUNDACIÓN CONTRATADAS **DEBERÁN** CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD, LA CUAL MENCIONA: "TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON EL VISTO BUENO LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA O DE SALUD LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE RETRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE EL ISSS BRINDA A SUS DERECHOHABIENTES. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURIDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA

CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA”.

7º) LA SOCIEDAD Y FUNDACIÓN RECOMENDADAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDAN SUJETAS A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4.2- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8-CONTRATO, DE ROMANO V- INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.

8º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 9º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.2. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° G-024/2015 denominada: “SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y autorización la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), para la **Licitación Pública N° G-024/2015** denominada: **“SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”**. Detalló los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; mostró el historial de compra del proceso anterior. Además mencionó que fueron 19 las sociedades que retiraron las bases de la licitación, de las cuales solamente 10 presentaron ofertas. Por lo anterior, dijo que después de la evaluación y análisis realizado a cada una de las ofertas recibidas, la CEO recomienda: adjudicar **8 códigos** a la persona natural: Martínez Gómez, José Ricardo, por cumplir con las evaluaciones técnica, financiera y documentación legal y administrativa. Asimismo la CEO recomienda la declaratoria desierta de **51 códigos**, de los cuales 39 son

por las razones expuestas en los cuadros de análisis anexos al acta de recomendación; y **12 códigos** por no haberse recibido ofertas.

El doctor Quant Escobar aclaró situación surgida en la Comisión de Trabajo, ya que 51 códigos no se recomienda su adjudicación y se declaran desiertos, por lo que se hizo la consulta sobre las existencias de ropa y se hizo hincapié en dos códigos relacionados a las compresas y campos especiales, que incluso se comentó que por no contar con dicho código ocasionó la suspensión de cuatro cirugías en el mes de junio de 2015, pero resulta que en la presente gestión la empresa que cotizó obtuvo el 95% de calificación y el mínimo era 90%, pero no se recomendó por un incumplimiento al no presentar carta compromiso en las normas de entrega. Retoma el caso porque en la comisión se informó sobre las cantidades que se tienen en existencia el cual fue erróneo, e hizo la investigación verificando que el dato no es el real, también mostró la solicitud del Almacén, y no se cuenta con el código, y el Jefe de Arsenal ha hecho solicitudes del código, las cuales requiere que sea trasladada la información al Subdirector de Salud porque conoce la situación. Actualmente se está realizando una compra por baja cuantía de 25,000, y costarán \$0.40 más caro.

El señor Soriano manifestó que cuando se presentó el punto él sugirió hacer las consultas al Director del Hospital General, porque se tenían muchas dudas, y agradeció la información presentada por el doctor Quant Escobar, pero es necesario que estén informando al Subdirector de Salud, además deben llevar los controles de los inventarios.

El doctor Escobar Aguilar expuso que se tienen en existencia ropa hospitalaria pero no necesariamente son los códigos críticos, pero el señor Subdirector de Salud se comprometió en conocer la información ya que en el SAFISSS no se tiene la información actualizada.

El señor Ramírez Urbina manifestó que es necesario evaluar condicionar los dos códigos para que la ofertante entregue al momento de contratar el documento que no incluyó con la oferta.

El Consejo Directivo respaldó lo recomendado por la Comisión de Trabajo y tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1463.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico odontológico", y CONOCER A

TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-024/2015 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2015-08-0273, DEL 13 DE AGOSTO DE 2015, Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 56, INCISO 1° DE LA LACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: “CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”; por unanimidad ACUERDA: 1°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **OCHO (08) CÓDIGOS** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-024/2015 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS”, POR CUMPLIR EL OFERTANTE RECOMENDADO CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, POR UN MONTO TOTAL DE **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS (US \$179,040.07)**, INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA); DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

B. OCHO (08) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER OFERTA UNICA ELEGIBLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD MEDIDA	PERSONA NATURAL RECOMENDADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	150106004	MEDIA SABANA TIRANTE DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA	MEDIA SABANA TIRANTE DE MANTA BLANCA	UN	MARTINEZ GOMEZ, JOSE RICARDO	8,304	8,304	M&H	EL SALVADOR	\$ 7.49	\$62,196.96
2	150114004	CAMPO HENDIDO DE MANTA VERDE, DE 32" x 36"	CAMPO HENDIDO DE MANTA VERDE, DE 32" x 36"	UN	MARTINEZ GOMEZ, JOSE RICARDO	1,633	1,633	M&H	EL SALVADOR	\$ 2.78	\$ 4,539.74
3	150115001	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 16" x 16"	CUBIERTA DE MANTA VERDE, D.TELA 16"X16"	UN	MARTINEZ GOMEZ, JOSE RICARDO	824	824	M&H	EL SALVADOR	\$ 1.40	\$ 1,153.60

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD MEDIDA	PERSONA NATURAL RECOMENDADA	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
4	150115002	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 24"x 24"	CUBIERTA DE MANTA VERDE,D.TELA 24"X24"	UN	MARTINEZ GOMEZ, JOSE RICARDO	2,621	2,621	M&H	EL SALVADOR	\$ 2.72	\$ 7,129.12
5	150115005	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 43 ½" x 43 ½"	CUBIERTA DE MANTA VERDE,D.TELA 43½"X43½"	UN	MARTINEZ GOMEZ, JOSE RICARDO	4,332	4,332	M&H	EL SALVADOR	\$ 8.60	\$37,255.20
6	150115006	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 24" x 24"	CUBIERTA TELA,MANTA BLANCA,D.TELA 24X24	UN	MARTINEZ GOMEZ, JOSE RICARDO	2,610	2,610	M&H	EL SALVADOR	\$ 2.20	\$ 5,742.00
7	150115008	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 43 ½" x 43 ½"	CUBIERTA TELA,MANTA BLANCA,D.TELA 43½"X43	UN	MARTINEZ GOMEZ, JOSE RICARDO	2,127	2,127	M&H	EL SALVADOR	\$ 6.05	\$12,868.35
8	150123003	ZAPATERA VERDE DE TELA DE MANTA	ZAPATERA VERDE DE TELA MANTA	PAA	MARTINEZ GOMEZ, JOSE RICARDO	6,979	6,979	M&H	EL SALVADOR	\$ 6.90	\$48,155.10
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR											\$179,040.07

NOTA: PARA LOS CÓDIGOS: **150106004**, **150114004**, **150115001**, **150115002**, **150115005**, **150115006**, **150115008**, **150123003**, SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO CON LA MARCA M&H, SEGÚN NOTA ACLARATORIA DEL 09/09/2015, PRESENTADA POR EL OFERTANTE MARTÍNEZ GÓMEZ, JOSÉ RICARDO, DONDE ACLARA QUE MARCA OFERTADA ES M&H ANTE CONSULTA DE ACLARACION REALIZADA SOBRE LA MARCA OFERTADA EN NOTA DE FECHA 08/09/2015.

PARA EL CÓDIGO **150123003** SE RECOMIENDA LA COMPRA CON LA UNIDAD DE MEDIDA "PAR" SEGÚN NOTA ACLARATORIA DE FECHA 16/10/2015 PRESENTADA POR EL OFERTANTE MARTÍNEZ GÓMEZ, JOSÉ RICARDO, ANTE CONSULTA DE ACLARACION REALIZADA EN NOTA DE FECHA 14/10/2015.

2º) DECLARAR DESIERTOS CINCUENTA Y UN (51) CÓDIGOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

A) TREINTA Y NUEVE (39) CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS, POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN CADA CUADRO DE ANÁLISIS ADJUNTO AL ACTA DE RECOMENDACIÓN, SEGÚN DETALLE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
1	150101001	CAMISA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, ESCOTE V, MANGA CORTA, TALLA XL	519

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
2	150101002	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	1,560
3	150101003	CAMISA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	738
4	150102000	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA L	1,803
5	150102001	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA XL	638
6	150103000	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, TALLA L	670
7	150103001	PANTALON DE TELA VERDE, TIPO DACRON, TALLA XL	654
8	150103002	PANTALON DE TELA BLANCA TIPO OXFORD TALLA L	2,058
9	150103003	PANTALON DE TELA BLANCA TIPO OXFORD TALLA XL	864
10	150106000	MEDIA SABANA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA	2,220
11	150106001	MEDIA SABANA HENDIDA DE POPLIN VERDE, DOBLE TELA	1,186
12	150106002	SABANA GINECOLOGICA DE MANTA VERDE	470
13	150106003	SABANA HENDIDA DE MANTA VERDE	1,263
14	150106006	SABANA CORRIENTE DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA 72" ALTO X 98" LARGO	4,706
15	150106007	SABANA PARA LAPARATOMIA DE MANTA VERDE	1,384
16	150108000	FUNDA PARA MESA MAYO DE MANTA VERDE	1,165
17	150112001	TOALLA BLANCA CON LOGO DEL ISSS	952
18	150112002	TOALLA AZUL CON LOGO DEL ISSS	963
19	150113000	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	1,656
20	150113001	GABACHON DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA XL	1,133
21	150113002	GABACHON PARA CIRUGIA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	4,613
22	150113003	GABACHON PARA CIRUGIA DE TELA VERDE, TIPO DACRON, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA XL	471
23	150113010	GABACHON PARA INFECCIONES, DE TELA DACRON GRIS, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	1,449
24	150114000	CAMPO CORRIENTE DE MANTA VERDE DE 36" x 36"	15,468
25	150114001	CAMPO ESPECIAL DE 8 TELAS DE GASA DE 18" x 18"	372,721
26	150114002	CAMPO HENDIDO PARA OJOS DE MANTA VERDE 32" X 36"	339
27	150114003	CAMPO HENDIDO DE MANTA BLANCA O CRUDA DE UNA TELA, DE 36" x 36"	940
28	150115000	CUBIERTA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA DE 12" x 12"	263
29	150115003	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 32" x 32"	212
30	150115004	CUBIERTA DE MANTA VERDE DOBLE TELA DE 36" x 36"	6,811
31	150115007	CUBIERTA DE TELA DE MANTA BLANCA O CRUDA, DOBLE TELA DE 36"x 36"	1,237
32	150116000	BOLSA DE TELA TIPO MACARTHUR BLANCO, PARA ARO, CON VAINA Y PITA	280
33	150116001	BOLSA DE TELA TIPO MACARTHUR KAKI, PARA ARO, CON VAINA Y PITA	403
34	150117000	COMPRESA DE 8 TELAS DE GASA DE 18" DE LARGO POR 6" DE ANCHO CON ARGOLLA	318,796
35	150118000	CUBRE MESA DE MANTA VERDE, DOBLE TELA	981
36	150119000	FRAZADA PARA ADULTO	515
37	150119001	FRAZADA PEDIATRICA	101

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
38	150121000	MANTILLA DE MANTA BLANCA O CRUDA DE 36" x 36"	10,049
39	150123002	ZAPATERA BLANCA DE TELA DE MANTA	986

B) DOCE (12) CÓDIGOS DECLARADOS DESIERTOS POR NO HABERSE RECIBIDO OFERTA DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA
1	150102003	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 3 A 4 AÑOS	27
2	150102004	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 5 A 8 AÑOS	47
3	150102005	BATA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 9 A 12 AÑOS	7
4	150104001	PIJAMA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 3 A 4 AÑOS	27
5	150104002	PIJAMA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 5 A 8 AÑOS	27
6	150104003	PIJAMA DE TELA BLANCA TIPO OXFORD, TALLA DE 9 A 12 AÑOS	39
7	150107000	GORRO PARA CIRUGIA DE MANTA VERDE	132
8	150108001	SOBRE FUNDA PARA ALMOHADA GENERO BLANCO, 22" DE ALTO X 34" LARGO.	298
9	150113004	GABACHON PARA INFECCIONES, DE TELA INDIAN HEAD GRIS, CON STOCKINETE EN LOS PUÑOS, TALLA L	92
10	150115009	CUBIERTA, DE POPLIN VERDE DOBLE TELA DE 28" X 28"	56
11	150120000	LIENZOS DE LONA BLANCA DE 34" x 41"	1,062
12	150122000	MOSQUITERO PARA CAMA HOSPITALARIA	472

3º) CUADRO RESUMEN DE LO RECOMENDADO:

CORR.	PERSONA NATURAL	No. DE CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
1	MARTINEZ GOMEZ, JOSE RICARDO	8	\$ 179,040.07
MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR			\$ 179,040.07

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

4º) OFERTANTES NO SUJETOS DE RECOMENDACIÓN PARA ESTA LICITACION EN LOS CÓDIGOS SIGUIENTES:

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
1	MARTINEZ GOMEZ, JOSE RICARDO	150101002	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150115004	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150115007	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150121000	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150123002	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
2	VENGO, S.A. DE C.V.	150101002	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE: <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150102000	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE: <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150103002	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE: <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150106000	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106001	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106003	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106004	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106006	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106007	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150106007, EN NOTA DE REMISION Y EN LA ETIQUETA DE LA MUESTRA COLOCA 2 CÓDIGOS 150106003 Y 150106007 Y SOLO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150106003, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150112001	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113000	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113001	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113002	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113010	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150114000	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150114001	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150115004	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150115005	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150117000	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150118000	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150121000	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
3	APAMO, S.A. DE C.V.	150114001	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: "DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13" , NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150117000	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: "DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13" , NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
4	HASGAL, S.A. DE C.V.	150101002	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150101003	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106000	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE: <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106004	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE: <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150114000	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE: <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150115002	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150115004	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150115005	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150115006	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150115007	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150115008	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150121000	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150123003	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150114000 150115005 150115008	<p>OBSERVACION: NO SE SOLICITO ACLARAR EN NOTA DE FECHA 08/09/2015 EL CÓDIGO CORRECTO OFERTADO, A LO CUAL EL OFERTANTE ACLARO EN NOTA DE FECHA 10/09/2015 LOS CÓDIGOS CORRECTOS 150114000, 150115005, 150115008, SIN EMBARGO PRESENTÓ EN LA MISMA ACLARACION PARA DICHS CÓDIGOS PRECIOS Y MONTOS NUEVAMENTE, DISTINTOS AL DE SU OFERTA ECONOMICA PRESENTADA ADJUNTA A SU OFERTA, POR LO QUE CON BASE AL NUMERAL 3. FACULTAD DE VERIFICACION DEL ISSS, PRIMER PARRAFO, DERIVADO DEL ROMANO I. INFORMACIÓN E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA Y AL SUB-NUMERAL 2.2 DERIVADO DEL NUMERAL 2. EVALUACIÓN FINANCIERA DE LAS OFERTAS CONTENIDO EN EL ROMANO IV- OFERTA ECONÓMICA, PREVALECE EL PRECIO UNITARIO Y SU MONTO TOTAL POR CÓDIGO SEGUN SU OFERTA ECONOMICA PRESENTADA EN EL ACTO DE APERTURA DE FECHA 07/09/2015. DICHS NUMERALES EXPRESAN LO SIGUIENTE RESPECTIVAMENTE: "EN CUALQUIER MOMENTO EL ISSS PODRÁ VERIFICAR Y/O SOLICITAR AMPLIACIONES O ACLARACIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES, YA SEA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE OFERTAS, HASTA QUE LA ADJUDICACIÓN QUEDE EN FIRME POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS. ELLO EN ARAS DE UN MEJOR ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS CONSULTAS NO MODIFIQUEN LA OFERTA TÉCNICA NI ECONÓMICA." "LAS OFERTAS ECONÓMICAS SE CONSIDERARÁN FINALES, POR LO TANTO NO SE ACEPTARÁN DOCUMENTOS ADICIONALES, SUSTITUCIONES NI CORRECCIONES, TACHADURAS, ENMENDADURAS NI BORRONES UNA VEZ RECIBIDAS."</p>

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
5	FIGUEROA DE RAMOS, MORENA CONCEPCION	150101001 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150101001 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150101001 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TECNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150101002 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TECNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150101002 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TECNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150101003 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TECNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150101003 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TECNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150102000 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TECNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150102000 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TECNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150102001 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150102001 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150103000 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150103000 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150103000 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150103001 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150103001 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150103001 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150103002 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150103002 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150103003 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150103003 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106001 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106001 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150106001 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106004 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150106004 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150106004 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106006 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106006 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150106006 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150112001 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150112001 EN SU OFERTA BÁSICA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150112001 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150112001 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150112002 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150112002 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150112002 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113000 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113000 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150113000 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113001 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150113001 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150113001 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113002 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113002 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150113002 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113003 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113003 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150113003 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150114003 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150114003 (ALTERNATIVA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150114003 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150115006 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150115006 (ALTERNATIVA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150115006 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150115007 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150115007 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150115007 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150115008 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150115008 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150115008 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150121000 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150121000 (ALTERNATI VA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150121000 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150123002 (BÁSICA)	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150123002 (ALTERNATI VA)	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE: - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150123002 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150123003 (BÁSICA)	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE: - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150123003 (ALTERNATI VA)	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE: - NO CUMPLE, NO PRESENTA MUESTRA PARA EL CÓDIGO 150123003 EN SU OFERTA ALTERNATIVA, NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 3.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN EL QUE SE SOLITA PRESENTAR UNA (1) MUESTRA POR CADA UNO DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE. - EL OFERTANTE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALÚO CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA LAS CUALES NO CUMPLEN SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
6	SUPLIDORES DIVERSOS, S.A. DE C.V.	150114001	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS Y DE LA TELA SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE.
		150117000	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS Y DE LA TELA SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		PARA TODOS LOS CÓDIGOS OFERTADOS	EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
7	RAYONES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	150101002	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150101003	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150102000	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGUN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150102001	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGUN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150103000	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150103001	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150103002	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGUN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150103003	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGUN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106000	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150106002	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGUN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106003	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150106004	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150106006	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGUN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150106007	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGUN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150108000	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150112001	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150113000	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113001	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113002	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150113003	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150114000	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150114002	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150114003	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150114004	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150115000	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150115001	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150115002	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150115003	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150115004	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150115005	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150115006	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150115007	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150115008	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGUN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150118000	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, EL OFERTANTE NO PRESENTÓ LO SOLICITADO EN EL SUB-NUMERAL 4.2 LITERAL A) DE LAS OBLIGACIONES DEL OFERTANTE EN EL QUE SE SOLICITA LITERALMENTE LO SIGUIENTE: " DOCUMENTO OBLIGATORIO A PRESENTAR: LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ANEXAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO EN LA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS EN CASO DE SER ADJUDICADO, DE ACUERDO AL ANEXO NO. 13 ", NO CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN ESTE LITERAL.
		150121000	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGUN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
8	ALMACENES PACIFICO-JORGE PACIFICO HASBUN, S.A. DE C.V.	PARA TODOS LOS CÓDIGOS OFERTADOS	SE SOLICITO ACLARAR AL OFERTANTE EN NOTA DE FECHA 08/09/2015 CUAL ES LA MARCA OFERTADA EN VISTA DE QUE EN SU OFERTA DETALLA: "SIN MARCA", A LO CUAL EL OFERTANTE EN NOTA DE FECHA 10/09/2015 PRESENTÓ NOTA ACLARATORIA PERO NO CON LA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA, EL OFERTANTE NO INCLUYO LA INFORMACION REQUERIDA EN EL ANEXO N° 8 DENOMINADO "FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISS" PARA EL CASO LA MARCA OFERTADA, LO ANTERIOR SE SOLICITA EN EL ROMANO IV. OFERTA ECONOMICA QUE EXPRESA: "EL PRESENTE APARTADO INCLUYE LAS INDICACIONES DEL CONTENIDO DEL SOBRE DENOMINADO OFERTA ECONOMICA Y LOS CRITERIOS PARA EVALUAR DICHA OFERTA POR PARTE DE LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS." Y EN EL SUB-NUMERAL 1.4 QUE EXPRESA "SI SU OFERTA ECONOMICA FUE INGRESADA EN SAFISS, DEBERÁ INCLUIR EN SU DOCUMENTACIÓN LAS IMPRESIONES DE DICHA OFERTA, CASO CONTRARIO <u>DEBERÁ INCLUIR IMPRESIÓN CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO N° 8 DENOMINADO FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISS.</u> "; ES DE MENCIONAR QUE LA MARCA OFERTADA SE SOLICITA EN DICHO ANEXO DE LA BASE DE LICITACION.; ASI MISMO COMO DEFINICION DE "MARCA" EN LA BASE DE LICITACION EXPRESA LO SIGUIENTE: "CUALQUIER SIGNO O COMBINACION DE SIGNOS QUE PERMITA DISTINGUIR LOS BIENES O SERVICIOS DE UNA PERSONA DE LOS DE OTRA, POR CONSIDERARSE ÉSTOS SUFICIENTEMENTE DISTINTIVOS O SUSCEPTIBLES DE IDENTIFICAR LOS BIENES O SERVICIOS A LOS QUE SE APLIQUEN FRENTE A LOS DE SU MISMA ESPECIE O CLASE. LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS ART. 2 "

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150113001	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN LO SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - LA SOCIEDAD NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS DURANTE LOS DOS ULTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS, PARA ESTE CÓDIGO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR LO QUE SE EVALUÓ CON BASE AL NUMERAL DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA 3.2.3 CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA, SEGÚN ANEXO No. 7 FORMATO DE CONSTANCIA DE EXPERIENCIA CON OTRAS INSTITUCIONES, NO PRESENTÓ CONSTANCIAS DE EXPERIENCIA SEGÚN ANEXOS A LA EVALUACIÓN TECNICA, POR LO QUE NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 40% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150114000	<p>A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, NO SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO EN VIRTUD DE QUE SE SOLICITO ACLARAR AL OFERTANTE EN NOTA DE FECHA 08/09/2015 CUAL ES LA MARCA OFERTADA EN VISTA DE QUE EN SU OFERTA DETALLA: "SIN MARCA", A LO CUAL EL OFERTANTE EN NOTA DE FECHA 10/09/2015 PRESENTÓ NOTA ACLARATORIA PERO NO CON LA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA, EL OFERTANTE NO INCLUYO LA INFORMACION REQUERIDA EN EL ANEXO N°. 8 DENOMINADO "FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS" PARA EL CASO LA MARCA OFERTADA, LO ANTERIOR SE SOLICITA EN EL ROMANO IV. OFERTA ECONOMICA QUE EXPRESA: "EL PRESENTE APARTADO INCLUYE LAS INDICACIONES DEL CONTENIDO DEL SOBRE DENOMINADO OFERTA ECONOMICA Y LOS CRITERIOS PARA EVALUAR DICHA OFERTA POR PARTE DE LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS," Y EN EL SUB-NUMERAL 1.4 QUE EXPRESA "SI SU OFERTA ECONOMICA FUE INGRESADA EN SAFISSS, DEBERÁ INCLUIR EN SU DOCUMENTACIÓN LAS IMPRESIONES DE DICHA OFERTA, CASO CONTRARIO DEBERÁ INCLUIR IMPRESION CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO N° 8 DENOMINADO FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS."; ES DE MENCIONAR QUE LA MARCA OFERTADA SE SOLICITA EN DICHO ANEXO DE LA BASE DE LICITACION.; ASI MISMO COMO DEFINICION DE "MARCA" EN LA BASE DE LICITACION EXPRESA LO SIGUIENTE: "CUALQUIER SIGNO O COMBINACIÓN DE SIGNOS QUE PERMITA DISTINGUIR LOS BIENES O SERVICIOS DE UNA PERSONA DE LOS DE OTRA, POR CONSIDERARSE ÉSTOS SUFICIENTEMENTE DISTINTIVOS O SUSCEPTIBLES DE IDENTIFICAR LOS BIENES O SERVICIOS A LOS QUE SE APLIQUEN FRENTE A LOS DE SU MISMA ESPECIE O CLASE. LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS ART. 2 "</p>
		150114002	<p>A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, NO SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO EN VIRTUD DE QUE SE SOLICITO ACLARAR AL OFERTANTE EN NOTA DE FECHA 08/09/2015 CUAL ES LA MARCA OFERTADA EN VISTA DE QUE EN SU OFERTA DETALLA: "SIN MARCA", A LO CUAL EL OFERTANTE EN NOTA DE FECHA 10/09/2015 PRESENTÓ NOTA ACLARATORIA PERO NO CON LA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA, EL OFERTANTE NO INCLUYO LA INFORMACION REQUERIDA EN EL ANEXO N°. 8 DENOMINADO "FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS" PARA EL CASO LA MARCA OFERTADA, LO ANTERIOR SE SOLICITA EN EL ROMANO IV. OFERTA ECONOMICA QUE EXPRESA: "EL PRESENTE APARTADO INCLUYE LAS INDICACIONES DEL CONTENIDO DEL SOBRE DENOMINADO OFERTA ECONOMICA Y LOS CRITERIOS PARA EVALUAR DICHA OFERTA POR PARTE DE LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS," Y EN EL SUB-NUMERAL 1.4 QUE EXPRESA "SI SU OFERTA ECONOMICA FUE INGRESADA EN SAFISSS, DEBERÁ INCLUIR EN SU DOCUMENTACIÓN LAS IMPRESIONES DE DICHA OFERTA, CASO CONTRARIO DEBERÁ INCLUIR IMPRESION CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO N° 8 DENOMINADO FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS."; ES DE MENCIONAR QUE LA MARCA OFERTADA SE SOLICITA EN DICHO ANEXO DE LA BASE DE LICITACION.; ASI MISMO COMO DEFINICION DE "MARCA" EN LA BASE DE LICITACION EXPRESA LO SIGUIENTE: "CUALQUIER SIGNO O COMBINACIÓN DE SIGNOS QUE PERMITA DISTINGUIR LOS BIENES O SERVICIOS DE UNA PERSONA DE LOS DE OTRA, POR CONSIDERARSE ÉSTOS SUFICIENTEMENTE DISTINTIVOS O SUSCEPTIBLES DE IDENTIFICAR LOS BIENES O SERVICIOS A LOS QUE SE APLIQUEN FRENTE A LOS DE SU MISMA ESPECIE O CLASE. LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS ART. 2 "</p>
		150115006	<p>A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%, NO SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO EN VIRTUD DE QUE SE SOLICITO ACLARAR AL OFERTANTE EN NOTA DE FECHA 08/09/2015 CUAL ES LA MARCA OFERTADA EN VISTA DE QUE EN SU OFERTA DETALLA: "SIN MARCA", A LO CUAL EL OFERTANTE EN NOTA DE FECHA 10/09/2015 PRESENTÓ NOTA ACLARATORIA PERO NO CON LA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA, EL OFERTANTE NO INCLUYO LA INFORMACION REQUERIDA EN EL ANEXO N°. 8 DENOMINADO "FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS" PARA EL CASO LA MARCA OFERTADA, LO ANTERIOR SE SOLICITA EN EL ROMANO IV. OFERTA ECONOMICA QUE EXPRESA: "EL PRESENTE APARTADO INCLUYE LAS INDICACIONES DEL CONTENIDO DEL SOBRE DENOMINADO OFERTA ECONOMICA Y LOS CRITERIOS PARA EVALUAR DICHA OFERTA POR PARTE DE LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS," Y EN EL SUB-NUMERAL 1.4 QUE EXPRESA "SI SU OFERTA ECONOMICA FUE INGRESADA EN SAFISSS, DEBERÁ INCLUIR EN SU DOCUMENTACIÓN LAS IMPRESIONES DE DICHA OFERTA, CASO CONTRARIO DEBERÁ INCLUIR IMPRESION CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO N° 8 DENOMINADO FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISSS."; ES DE MENCIONAR QUE LA MARCA OFERTADA SE SOLICITA EN DICHO ANEXO DE LA BASE DE LICITACION.; ASI MISMO COMO DEFINICION DE "MARCA" EN LA BASE DE LICITACION EXPRESA LO SIGUIENTE: "CUALQUIER SIGNO O COMBINACIÓN DE SIGNOS QUE PERMITA DISTINGUIR LOS BIENES O SERVICIOS DE UNA PERSONA DE LOS DE OTRA, POR CONSIDERARSE ÉSTOS SUFICIENTEMENTE DISTINTIVOS O SUSCEPTIBLES DE IDENTIFICAR LOS BIENES O SERVICIOS A LOS QUE SE APLIQUEN FRENTE A LOS DE SU MISMA ESPECIE O CLASE. LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS ART. 2 "</p>
		150115008	<p>NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.</p>

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
		150116000	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150116001	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150119000	A PESAR QUE SOBREPASA EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90%. NO SE RECOMIENDA LA COMPRA DEL CÓDIGO EN VIRTUD DE QUE SE SOLICITO ACLARAR AL OFERTANTE EN NOTA DE FECHA 08/09/2015 CUAL ES LA MARCA OFERTADA EN VISTA DE QUE EN SU OFERTA DETALLA: "SIN MARCA", A LO CUAL EL OFERTANTE EN NOTA DE FECHA 10/09/2015 PRESENTÓ NOTA ACLARATORIA PERO NO CON LA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA, EL OFERTANTE NO INCLUYO LA INFORMACION REQUERIDA EN EL ANEXO N°. 8 DENOMINADO "FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISS" PARA EL CASO LA MARCA OFERTADA, LO ANTERIOR SE SOLICITA EN EL ROMANO IV. OFERTA ECONOMICA QUE EXPRESA: "EL PRESENTE APARTADO INCLUYE LAS INDICACIONES DEL CONTENIDO DEL SOBRE DENOMINADO OFERTA ECONOMICA Y LOS CRITERIOS PARA EVALUAR DICHA OFERTA POR PARTE DE LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS." Y EN EL SUB-NUMERAL 1.4 QUE EXPRESA "SI SU OFERTA ECONOMICA FUE INGRESADA EN SAFISS, DEBERÁ INCLUIR EN SU DOCUMENTACIÓN LAS IMPRESIONES DE DICHA OFERTA, CASO CONTRARIO DEBERÁ INCLUIR IMPRESION CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ANEXO N° 8 DENOMINADO FORMATO DE OFERTA ECONOMICA NO ELABORADA EN SAFISS.", ES DE MENCIONAR QUE LA MARCA OFERTADA SE SOLICITA EN DICHO ANEXO DE LA BASE DE LICITACION.; ASI MISMO COMO DEFINICION DE "MARCA" EN LA BASE DE LICITACION EXPRESA LO SIGUIENTE: "CUALQUIER SIGNO O COMBINACIÓN DE SIGNOS QUE PERMITA DISTINGUIR LOS BIENES O SERVICIOS DE UNA PERSONA DE LOS DE OTRA, POR CONSIDERARSE ÉSTOS SUFICIENTEMENTE DISTINTIVOS O SUSCEPTIBLES DE IDENTIFICAR LOS BIENES O SERVICIOS A LOS QUE SE APLIQUEN FRENTE A LOS DE SU MISMA ESPECIE O CLASE. LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS ART. 2 "
		150119001	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150121000	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150123002	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.
		150123003	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% OBTENIENDO 0% EN ESTE NUMERAL.

No. OFERTA	OFERTANTE	CÓDIGO	INCUMPLIMIENTO/ OBSERVACION
9	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	150114001	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS Y DE LA TELA SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE.
		150117000 (BÁSICA)	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS Y DE LA TELA SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE.
		150117000 (ALTERNATIVA)	NO ALCANZÓ EL PORCENTAJE MINIMO DE LA EVALUACIÓN TECNICA QUE ES EL 90% PARA ESTE CÓDIGO, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS Y DE LA TELA SOLICITADAS PARA EL CÓDIGO, SEGÚN EL ANEXO DE LA EVALUACIÓN TECNICA NUMERAL 3.1.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELA Y NUMERAL 3.1.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DISEÑOS, NO ALCANZANDO EL PORCENTAJE MÁXIMO DEL 30% EN CADA NUMERAL OBTENIENDO 0% RESPECTIVAMENTE.

5°) SE RECOMIENDA GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA ADQUIRIR LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 2°), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

6°) PARA LOS CÓDIGOS ADJUDICADOS **150106004, 150114004, 150115001, 150115002, 150115005, 150115006, 150115008, 150123003**, EL OFERTANTE ADJUDICADO MARTINEZ GOMEZ, JOSE RICARDO, DEBERÁ ENTREGAR EL PRODUCTO CON SU MARCA M&H SEGÚN NOTA ACLARATORIA PRESENTADA DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

7°) PARA EL CÓDIGO ADJUDICADO **150123003**, EL OFERTANTE ADJUDICADO MARTINEZ GOMEZ, JOSE RICARDO, DEBERÁ ENTREGAR EL PRODUCTO CON LA UNIDAD DE MEDIDA “PAR” SEGÚN NOTA ACLARATORIA PRESENTADA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2015.

8°) PARA LA PRESENTE **LICITACIÓN PÚBLICA N° G-024/2015** DENOMINADA “**SUMINISTRO DE PRENDAS PARA USO HOSPITALARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, NO SE CONSIDERÓ EVALUAR A LA SOCIEDAD INDUSTRIAS MONERVA, S.A. DE C.V., EN VISTA DE QUE EN EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE HIZO LA OBSERVACIÓN PARA DICHA SOCIEDAD, EN CUANTO A QUE SE RECIBIÓ LA OFERTA PERO NO EXISTE NINGÚN REGISTRO EN EL SISTEMA DE COMPRAS UACI, COMO EN COMPRASAL, DE QUE DICHA SOCIEDAD OBTUVO LAS BASES DE LICITACIÓN, MISMA ACTA QUE FUE FIRMADA POR TODOS LOS ASISTENTES, INCLUIDA LA REPRESENTANTE DE DICHA SOCIEDAD. BASADOS EN EL SUB-NUMERAL 4.3.5 DERIVADO DEL NUMERAL 4.3 REQUISITOS FORMALES SOBRE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS CONTENIDO EN EL ROMANO I. INFORMACIÓN E INDICACIONES GENERALES DEL PROCESO DE COMPRA, QUE LITERALMENTE EXPRESA “ES OBLIGACIÓN DE LOS OFERTANTES LLENAR LA INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA EN EL SITIO DE INTERNET [HTTPS://WWW.COMPRASAL.GOB.SV/COMPRASAL_WEB/](https://www.comprasal.gob.sv/comprasal_web/), PARA QUE PUEDA RECIBIR INFORMACIÓN RELACIONADA A CONSULTAS, ACLARACIONES O ADENDAS DE ESTE PROCESO.” Y CON BASE AL INSTRUCTIVO UNAC NO. 02/2013 NORMATIVA PARA LAS PUBLICACIONES DE PROCESOS DE CONTRATACION EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICAS – COMPRASAL- SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 7, ANEXO AL EXPEDIENTE DE LA PRESENTE GESTION DE COMPRA EN EL QUE LITERALMENTE EXPRESA: “EN LAS

LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS, SE EVALUARAN LAS OFERTAS SIEMPRE Y CUANDO LOS PROVEEDORES SE HAYAN REGISTRADO AL MOMENTO DE DESCARGAR LAS BASES DE LA OPCIÓN “DESCARGUE GRATIS BASES PARA PRESENTAR OFERTAS”, DEL COMPRASAL O LAS HAYAN ADQUIRIDO A LA UACI DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”.

9º) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO Y MALA IMAGEN EN EL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LAS ENTREGAS AL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO. EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS. EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA, DE ACUERDO AL SUB-NUMERAL **8.9 CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD** DERIVADO DEL NUMERAL **8. CONTRATO**, CONTENIDO EN EL ROMANO **V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN** DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

10º) EL OFERTANTE ADJUDICADO DEBERÁ CUMPLIR CON EL SUB-NUMERAL **4.4 OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA** DERIVADO DEL NUMERAL **4. TÉRMINOS DE**

REFERENCIA, CONTENIDO EN EL ROMANO III OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

11°) EL OFERTANTE ADJUDICADO DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN LOS LITERALES: A. SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES ORIGINAL O ELECTRÓNICA; B. SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES ORIGINAL O ELECTRÓNICA. EN CASO DE NO COTIZAR AL RÉGIMEN IVM, DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA; C. SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFIA, IPSFA, ORIGINAL O ELECTRÓNICA. EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA DE LAS ANTERIORES DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA; D. SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE, ORIGINAL; E. SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, ORIGINAL O ELECTRÓNICA, TAL COMO SE DETALLA EN EL NUMERAL **8. CONTRATO** DERIVADO DEL ROMANO **V. INDICACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE LICITACIÓN** DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

12°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE: A) LA SECCION CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y B) LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 13°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.3. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° Q-009/2015 denominada: “ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONOGRAFO CON DOPPLER PARA EL C. ESPECIALIDADES DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y autorización la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), para la **Licitación Pública N° Q-009/2015** denominada: **“ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONOGRAFO CON DOPPLER PARA EL C. ESPECIALIDADES DEL ISSS”**. Detalló los nombres de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación

presupuestaria; mostró el historial de compra del proceso anterior. Además mencionó que fueron 22 las sociedades que retiraron las bases de la licitación, de las cuales solamente 5 presentaron ofertas. Por lo anterior, la evaluación y análisis realizado a cada una de las ofertas recibidas, la CEO recomienda adjudicar **1 código** a la sociedad Biomédica Lemus, S.A. de C.V., por cumplir con las evaluaciones técnica, financiera y documentación legal y administrativa y ser la oferta menor en precio de las elegibles.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1464.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA LICITACION PUBLICA N° Q-009/2015 DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONOGRAFO CON DOPPLER PARA EL C. ESPECIALIDADES DEL ISSS”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2015-08-0275, DEL 17 DE AGOSTO DE 2015 Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO”*; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **UN (01) CÓDIGO** DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° Q-009/2015, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ULTRASONOGRAFO CON DOPPLER PARA EL C. ESPECIALIDADES DEL ISSS”**; POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTO EXPRESADO EN CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US \$49,506.43) INCLUYENDO IVA; DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. UN (01) CÓDIGO RECOMENDADO A LA OFERTA MENOR EN PRECIO DE LAS ELEGIBLES, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

CORR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	NOMBRE COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	MODELO	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR
1	A921402	ULTRASONOGRAFO CON DOPPLER	"EQUIPO DE ULTRASONOGRAFIA A DOPPLER COLOR CON PROGRAMA DE VISTA PANORAMICA Y ELASTOGRAFIA PARA RADIOLOGIA"	1	BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 1	TOSHIBA	JAPON	XARIO 200 (TUS-X200)	1	\$49,506.4300	\$ 49,506.43
TOTAL HASTA POR												\$ 49,506.43

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL ADJUDICADO (INCLUYENDO IVA)

SOCIEDAD	Cantidad de Códigos	Monto Total hasta por
BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.	1	\$ 49,506.43
TOTAL ADJUDICADO HASTA POR	1	\$ 49,506.43

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) NO CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN PARA ESTA LICITACIÓN A LAS OFERTAS DETALLADAS A CONTINUACIÓN POR LAS RAZONES SIGUIENTES:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	SOCIEDAD	TIPO DE OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
A921402	ULTRASONOGRAFO CON DOPPLER	BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 2	NO ALCANZÓ LA CALIFICACION MINIMA REQUERIDA, DEBIDO A QUE NO CUMPLIO LA ETR 5 QUE ES INDISPENSABLE PARA CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN PORQUE OFERTO 16,384 CANALES Y SE REQUIERE DE 300,000 CANALES. NO CUMPLIO LA ETR 9 PORQUE OFERTA UN CINELOOP MENOR AL REQUERIDO, SOLO CUMPLE LOS CUADROS/SEG. NO CUMPLE LA ETR 18 PORQUE OFERTA DISCO DURO DE 500 GB.
		BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 3	NO ALCANZÓ LA CALIFICACION MINIMA REQUERIDA, DEBIDO A QUE NO CUMPLIO LA ETR 5 QUE ES INDISPENSABLE PARA CONSIDERAR PARA RECOMENDACIÓN PORQUE OFERTO 16,384 CANALES Y SE REQUIERE DE 300,000 CANALES. NO CUMPLIO LA ETR 9 PORQUE OFERTA UN CINELOOP MENOR AL REQUERIDO (256 MB), SOLO CUMPLE LOS CUADROS/SEG. NO CUMPLE LA ETR 18 PORQUE OFERTA DISCO DURO DE 500 GB.
		BIOMEDICA LEMUS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	CUMPLE. SIN EMBARGO, NO SE RECOMIENDA ESTA OFERTA CONSIDERANDO QUE SU OFERTA ALTERNATIVA 1 INCLUYE EL MODULO DE ELASTOGRAFIA, EL CUAL PERMITIRA REALIZAR ESTUDIOS DIAGNOSTICOS MAS COMPLETOS A LOS DERECHOHABIENTES QUE LO REQUIERAN.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO	SOCIEDAD	TIPO DE OFERTA	OBSERVACIÓN/INCUMPLIMIENTO
		PROMOCION MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 1	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA.
		SIEMENS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA. ADEMÁS, A PESAR DE ALCANZAR LA CALIFICACION MINIMA REQUERIDA EN LA CALIFICACION TECNICA, SEGUN LAS BASES DE LICITACION LA ETR 5 ES UNA CARACTERISTICA INDISPENSABLE PARA CONSIDERAR PARA RECOMENDACION. ESTA OFERTA NO CUMPLE LA ETR 5, PUES OFERTA 23,360 CANALES, POR LO TANTO ESTA OFERTA NO PUEDE SER CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN, PUES LO REQUERIDO SON 300,000 CANALES.
		SIEMENS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 1	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA. ADEMÁS, A PESAR DE ALCANZAR LA CALIFICACION MINIMA REQUERIDA EN LA CALIFICACION TECNICA, SEGUN LAS BASES DE LICITACION LA ETR 5 ES UNA CARACTERISTICA INDISPENSABLE PARA CONSIDERAR PARA RECOMENDACION. ESTA OFERTA NO CUMPLE LA ETR 5, PUES OFERTA 23,360 CANALES, POR LO TANTO ESTA OFERTA NO PUEDE SER CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN, PUES LO REQUERIDO SON 300,000 CANALES.
		PROMOCION MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	BÁSICA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA.
		SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 1	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA. ADEMÁS, A PESAR DE ALCANZAR LA CALIFICACION MINIMA REQUERIDA EN LA CALIFICACION TECNICA, SEGUN LAS BASES DE LICITACION LA ETR 5 ES UNA CARACTERISTICA INDISPENSABLE PARA CONSIDERAR PARA RECOMENDACION. ESTA OFERTA NO CUMPLE LA ETR 5, PUES OFERTA 64,512 CANALES, POR LO TANTO ESTA OFERTA NO PUEDE SER CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN, PUES LO REQUERIDO SON 300,000 CANALES.
		SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	BÁSICA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA Y MAYOR PRECIO QUE EL MONTO PRESUPUESTADO. NO ALCANZÓ LA CALIFICACION MINIMA REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACION, POR NO CUMPLIR LAS ETG 1.4 POR NO SER PARA PROSTATA, NI RECTAL; NI LA ETG 6 PUES EL RANGO DINAMICO TOTAL ES ENTRE 30-180 Db; NO CUMPLE LAS ETR 5 QUE ES UNA CARACTERISTICA INDISPENSABLE PARA RECOMENDACIÓN POR OFERTAR EQUIPO DE 64,512 CANALES QUE ES MENOR A LO SOLICITADO (300,000 CANALES); NI LA ETR 29 YA QUE OFERTA FRECUENCIAS DE 5.1 -12.5 MHZ Y 3.5-16 MHZ.
		DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V.	BÁSICA	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA Y MAYOR PRECIO QUE EL MONTO PRESUPUESTADO. NO ALCANZÓ LA CALIFICACION MINIMA REQUERIDA EN LAS BASES DE LICITACION, POR NO CUMPLIR LAS ETG 1.4 DEBIDO A QUE SOLO ES UROLOGICO, LA ETG 1.5 PORQUE SOLO ES VASCULAR, LA ETR 2.1 POR OFERTAR MONITOR DE 17 PULGADAS QUE ES MENOR A LO SOLICITADO, LA ETG 7.4 DEBIDO A QUE LAS IMAGENES HARMONICAS NO ESTAN DISPONIBLES EN TODOS LOS TRANSDUCTORES, LA ETG 8 DEBIDO A QUE EL TRAZO Y ANALISIS DEL ESPECTRO DOPPLER EN TIEMPO REAL NO ES AUTOMATICO, LA ETR 9 PORQUE EL EQUIPO PUEDE PROCESAR ARRIBA DE 1000 CUADROS/SEG, PERO LO QUE SE REQUIERE ES UNA GARANTIA DE QUE PROCESA A MAYOR DE 2300 CUADROS/SEG, LA ETG 14 PORQUE LA PROFUNDIDAD DE IMAGEN REQUERIDA SOLO LA CUMPLE EN EL TRANSDUCTOR CONVEXO, LA ETR 18 PORQUE OFERTA DISCO DURO MAYOR O IGUAL A 250 GB Y SE REQUIERE MINIMO DE 1 TB, LA ETG 22 PORQUE OFERTA ZOOM SOLO DE 1.45 A 5.25 X, LA ETR 23 PORQUE NO TIENE PROGRAMA DE REALCE VASCULAR O DE BORDES, LA ETG 25 PORQUE NO TIENE DESPLIEGUE DE LONGITUD DE 60 CMS O MAYOR, LA ETR 28.1 PORQUE NO ARMONICAS, LA ETR 28.2 PORQUE OFERTA TRANSDUCTOR DE 3-11 MHZ, LA ETR 29 PORQUE NO TIENE CEREBROVASCULAR, PARTES PEQUEÑAS, TRANSCRANEAL, PELVIS.
		SIEMENS, S.A. DE C.V.	ALTERNATIVA 2	OFERTA A MAYOR PRECIO QUE LA SOCIEDAD RECOMENDADA. ADEMÁS, A PESAR DE ALCANZAR LA CALIFICACION MINIMA REQUERIDA EN LA CALIFICACION TECNICA, SEGUN LAS BASES DE LICITACION LA ETR 5 ES UNA CARACTERISTICA INDISPENSABLE PARA CONSIDERAR PARA RECOMENDACION. ESTA OFERTA NO CUMPLE LA ETR 5, PUES OFERTA 67,392 CANALES, POR LO TANTO ESTA OFERTA NO PUEDE SER CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN, PUES LO REQUERIDO SON 300,000 CANALES.

3°) LA SOCIEDAD RECOMENDADA PARA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, QUEDA SUJETA A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Y A PRESENTAR TODAS LAS SOLVENCIAS EXIGIDAS PARA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 8. CONTRATO.

4°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE MALA IMAGEN DEL SERVICIO ANTE EL DERECHOHABIENTE DEL ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO A LOS PACIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYO COSTO SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA, DE ACUERDO A NUMERAL **8.7 CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD** DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.4. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Licitación Pública N° M-003/2015-P/2016 denominada: "SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FARMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS".

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y autorización la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), para la **Licitación Pública N° M-003/2015-P/2016** denominada: **“SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FARMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**. Detalló el nombre de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria; mostró el historial de compra del proceso anterior. Además mencionó que fueron 10 las sociedades que retiraron las bases de la licitación, de las cuales solamente 1 presentó oferta. Por lo anterior, dijo que después de la evaluación y análisis realizado a la oferta recibida, la CEO recomienda: adjudicar **5 códigos** a la sociedad Ecogénesis, S.A. de C.V., por cumplir con las evaluaciones técnica, financiera y documentación legal y administrativa; y por ser único ofertante. Asimismo la CEO recomienda la **declaratoria desierta de 2 códigos** por no haberse recibido ofertas.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1465.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **LICITACION PUBLICA N° M-003/2015-P/2016** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FARMACOS PARA MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”**, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2015-08-0272, DEL 13 DE AGOSTO DE 2015, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 56 INCISO 1° DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS ELABORARÁ UN INFORME BASADO EN LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN EL QUE HARÁ AL TITULAR LA RECOMENDACIÓN QUE CORRESPONDA, YA SEA PARA QUE ACUERDE LA ADJUDICACIÓN RESPECTO DE LAS OFERTAS QUE TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE RESULTEN MEJOR CALIFICADAS, O PARA QUE DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN O EL CONCURSO...”*; por unanimidad ACUERDA: 1°) ADJUDICAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **CINCO (5) CÓDIGOS** DE LA **LICITACION PUBLICA N° M-003/2015-P/2016** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y FARMACOS PARA**

MEDICINA NUCLEAR DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS”, A LA SOCIEDAD ECOGENESIS, S.A. DE C.V., POR SER LA ÚNICA EMPRESA OFERTANTE Y CUMPLIR CON LAS EVALUACIONES TÉCNICA Y FINANCIERA Y LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN REFERENCIA, DE ACUERDO A RAZONAMIENTOS ANEXOS A CADA CUADRO DE ANÁLISIS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$558,974.00), INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A. CINCO (05) CÓDIGOS POR SER UNICO OFERTANTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD OFERTADA	EMPRESA RECOMENDADA	CANTIDAD RECOMENDADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL \$
1	2009000	GENERADOR DE MOLIBDENO-99/TECNECIO-99m (99Mo/99mTc). GENERADOR DE COLUMNA SECA PARA OBTENER 99mTc CON RENDIMIENTO DE TECNECIO DEL 100% CON PUREZA RADIOQUIMICA IGUAL O MAYOR AL 98% Y ACTIVIDAD ESPECIFICA DE 44.4 GIGA BECQUERELES (GBq) (1.2 Ci) AL MOMENTO DE SU RECEPCION Y PROTECCION RADIOLOGICA SEGUN NORMA INTERNACIONAL. C/U	52	ECOGENESIS, S.A. DE C.V.	52	GBT GAMMA BETA TRAZADORES	CUBA	\$3,500.00	\$182,000.00
2	2009003	ACIDO METILEN DIFOSFONICO (MDP) LIOFILIZADO, FRASCO VIAL CON CAPACIDAD DE 5 - 10 mL QUE CONTENGA COMO MINIMO 10 mg. DE MDP. FRASCO VIAL	264	ECOGENESIS, S.A. DE C.V.	264	GBT GAMMA BETA TRAZADORES	CUBA	\$40.00	\$10,560.00
3	2009008*	2 - METOXI ISOBUTIL ISONITRILLO (MIBI) LIOFILIZADO, FRASCO VIAL CON CAPACIDAD DE 5 A 10 mL, QUE CONTENGA COMO MÍNIMO 1.0 MG DE MIBI. FRASCO VIAL	264	ECOGENESIS, S.A. DE C.V.	105	GBT GAMMA BETA TRAZADORES	CUBA	\$150.00	\$15,750.00
4	2009044*	YODURO DE SODIO ORAL TERAPEUTICO (I-131), EN PRESENTACION DE FRASCOS- VIALES DE 50 mCi. O MAS. MILICURIE.	36,000	ECOGENESIS, S.A. DE C.V.	34,800	GBT GAMMA BETA TRAZADORES	CUBA	\$10.00	\$348,000.00
5	2999217	ÁCIDO DIETILENTRIAMINO PENTA ACÉTICO (DTPA) LIOFILIZADO, FRASCO VIAL O BULBO, CON UNA CONCENTRACION DE 5 - 10 MG DE DTPA. FRASCO O BULBO	72	ECOGENESIS, S.A. DE C.V.	72	GBT GAMMA BETA TRAZADORES	CUBA	\$37.00	\$2,664.00
TOTAL RECOMENDADO HASTA POR									\$558,974.00

2º) PARA LOS CÓDIGOS **2009008** 2 - METOXI ISOBUTIL ISONITRILO (MIBI) LIOFILIZADO, FRASCO VIAL CON CAPACIDAD DE 5 A 10 ML, QUE CONTENGA COMO MÍNIMO 1.0 MG DE MIBI. FRASCO VIAL; Y **2009044** YODURO DE SODIO ORAL TERAPEUTICO (I-131), EN PRESENTACION DE FRASCOS- VIALES DE 50 MCI. O MÁS. MILICURIE, SE RECOMIENDA DISMINUIR CANTIDADES RESPETANDO LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN EL ACUERDO N° 2007-0094-ENE., ORDINAL 2º) QUE LITERALMENTE EXPRESA “ENCOMENDAR A LA DIRECCION GENERAL GIRE INSTRUCCIONES A LA UACI, PARA QUE LAS RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS DE OFERTAS EN TODAS LA GESTIONES DE COMPRA SE REALICEN RESPETANDO LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA ESPECIFICA PARA CADA CÓDIGO” Y BASADOS EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL “6.4 LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDARÁ LA ADJUDICACIÓN HASTA DONDE LO PERMITA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA” DE LOS CRITERIOS PARA LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA BASE DE LICITACIÓN, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE RESPETAR LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA APROBADA PARA ESTE PROCESO DE COMPRA.

LA NUEVA DISTRIBUCIÓN PARA EL CÓDIGO **2009008** 2 - METOXI ISOBUTIL ISONITRILO (MIBI) LIOFILIZADO, FRASCO VIAL CON CAPACIDAD DE 5 A 10 ML, QUE CONTENGA COMO MÍNIMO 1.0 MG DE MIBI. FRASCO VIAL, SERÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE ENTREGA	DIAS	CANTIDAD
2009008	2 - METOXI ISOBUTIL ISONITRILO (MIBI) LIOFILIZADO, FRASCO VIAL CON CAPACIDAD DE 5 A 10 mL, QUE CONTENGA COMO MÍNIMO 1.0 MG DE MIBI. FRASCO VIAL	1	30	9
		2	60	9
		3	90	9
		4	120	9
		5	150	9
		6	180	9
		7	210	9
		8	240	9
		9	270	9
		10	300	9
		11	330	9
		12	360	6
TOTAL				105

LA NUEVA DISTRIBUCIÓN PARA EL CÓDIGO **2009044** YODURO DE SODIO ORAL TERAPEUTICO (I-131), EN PRESENTACION DE FRASCOS- VIALES DE 50 MCI. O MÁS. MILICURIE, SERÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NUMERO DE ENTREGA	DIAS	CANTIDAD
2009044	YODURO DE SODIO ORAL TERAPEUTICO (I-131), EN PRESENTACION DE FRASCOS- VIALES DE 50 mCi. O MAS.MILICURIE	1	30	2,900
		2	60	2,900
		3	90	2,900
		4	120	2,900
		5	150	2,900
		6	180	2,900
		7	210	2,900
		8	240	2,900
		9	270	2,900
		10	300	2,900
		11	330	2,900
		12	360	2,900
TOTAL				34,800

CUADRO RESUMEN DE MONTOS ADJUDICADOS

N°	SOCIEDAD	CÓDIGOS RECOMENDADOS	MONTO RECOMENDADO
1	ECOGENESIS, S.A. DE C.V.	5	\$558,974.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA.

3°) DECLARAR DESIERTO **DOS (2)** CÓDIGOS POR NO HABER RECIBIDO OFERTAS:

CORRELATIVO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	2009001	SULFURO COLOIDAL, EN SOLUCIÓN O POLVO LIOFILIZADO PARA PREPARACIÓN. CADA SET CONTIENE 3 FRASCOS VIALES: FRASCO VIAL CON CAPACIDAD DE 10 ML (PARA PREPARACION DE COMPUESTO) QUE CONTENGA COMO MÍNIMO 6.35 MG DE TIOSULFATO DE SODIO; FRASCO VIAL QUE CONTENGA TAMPON O BUFFER Y FRASCO VIAL QUE CONTENGA ACIDO CLORHIDRATO 0.3 A 1 NORMAL. PRESENTACION KIT QUE CONTENGA DE 4 A 5 SET. SET	24
2	2009010	MACROAGREGADO DE ALBÚMINA (MAA) LIOFILIZADO FRASCO VIAL CON CAPACIDAD DE 5 - 10 mL, QUE CONTENGA COMO MÍNIMO 1.8 - 2 MG DE ALBÚMINA HUMANA, FRASCO VIAL.	24

4°) SE RECOMIENDA GESTIONAR UN NUEVO TRÁMITE DE COMPRA PARA ADQUIRIR LOS CÓDIGOS DESCRITOS EN EL ORDINAL 3°), PREVIA REVISIÓN DE LAS NECESIDADES CON LOS USUARIOS RESPECTIVOS.

5°) PARA LOS CÓDIGOS **2009003**, **2009008** Y **2999217**, LOS CUALES FUERON OFERTADOS CON VENCIMIENTO MENOR A 12 MESES A PARTIR DE LA ENTREGA EN EL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL ISSS, LA SOCIEDAD ECOGENESIS, S.A. DE

C.V., DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS LITERALES B) Y C) DEL NUMERAL 7.2.3 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO A ENTREGAR.

6°) LA SOCIEDAD ECOGENESIS, S.A. DE C.V., DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO LOS ESTADOS FINANCIEROS: BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PARA EL AÑO 2014, CON SU RESPECTIVO SELLO DE DEPÓSITO DEL REGISTRO DE COMERCIO, LOS CUALES SERÁN REVISADOS POR ANÁLISIS FINANCIERO.

7°) LA SOCIEDAD ECOGENESIS, S.A. DE C.V. DEBERÁ CUMPLIR EN SU TOTALIDAD CON EL SUBNUMERAL 7.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LA BASE DE LICITACIÓN.

8°) TODA CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL ISSS DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DEL SERVICIO QUE SE LE BRINDA A LOS PACIENTES DEL ISSS A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS A SUS DERECHOHABIENTES. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI EL CONTRATISTA NO CUMPLIERE CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EL ISSS A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURÍDICA, ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCONTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA; DE ACUERDO AL NUMERAL 23. **CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD** DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

9°) LA SOCIEDAD ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN EL NUMERAL 2.1 SOLVENCIAS ORIGINALES Y VIGENTES DEL ROMANO II TERMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS LITERALES **A)** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, **B)** SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTE A LAS COTIZACIONES, **C)** SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES: AFP(S) LEGALMENTE AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, TALES COMO: CRECER, CONFIA, IPSFA, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA, **D)** SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE Y **E)** SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS.

10°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 11°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.5. Recomendación de la comisión evaluadora de ofertas para la Contratación Directa N° M-005/2015-P/2016 denominada: “SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA UTILIZAR EN EQUIPO AUTOMATIZADO DEL CONVENIO DE COOPERACION ROCHE-ISSS DEL DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLOGICA DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y autorización la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), para la **Contratación Directa N° M-005/2015-P/2016** denominada: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA UTILIZAR EN EQUIPO AUTOMATIZADO DEL CONVENIO DE COOPERACION ROCHE-ISSS DEL DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLOGICA DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS”**. Detalló el nombre de los miembros de la comisión, las fechas del proceso y la asignación presupuestaria. Además mencionó que se invitó a la sociedad Droguería Americana, S.A. de C.V. para que presentara oferta, la cual lo hizo para la totalidad de los códigos. Por lo anterior, la evaluación y análisis realizado a la oferta recibida la CEO recomienda: contratar **54 códigos** a la sociedad Droguería Americana, S.A. de C.V., por cumplir con lo establecido en los aspectos generales de la contratación en referencia y ser proveedor exclusivo.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1466.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-005/2015-P/2016** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA UTILIZAR EN EQUIPO AUTOMATIZADO DEL CONVENIO DE COOPERACION ROCHE-ISSS DEL DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLOGICA DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**”, NOMBRADA A TRAVÉS DE ACUERDO DE DIRECCIÓN GENERAL N° 2015-09-0324, DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, Y BASADOS EN EL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, QUE LITERALMENTE EXPRESA: “*EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, TENIENDO A LA VISTA EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE RECOMENDACIÓN CORRESPONDIENTE, O EN SU CASO, EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O CERRARÁ EL PROCEDIMIENTO SIN ELEGIR A UN OFERENTE, SEGÚN CORRESPONDA*”; por unanimidad ACUERDA: 1°) CONTRATAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **CINCUENTA Y CUATRO (54) CÓDIGOS** INCLUIDOS EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-005/2015-P/2016** DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA UTILIZAR EN EQUIPO AUTOMATIZADO DEL CONVENIO DE COOPERACION ROCHE-ISSS DEL DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLOGICA DEL HOSPITAL GENERAL DEL ISSS**”, A LA SOCIEDAD DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V., HASTA POR UN MONTO DE **CIENTO VEINTICUATRO MIL, SETECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$124,725.00)**, INCLUYENDO IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), POR CUMPLIR LA SOCIEDAD RECOMENDADA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ASPECTOS GENERALES, SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA Y SER **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO**, DE ACUERDO AL DETALLE SIGUIENTE:

A) CINCUENTA Y CUATRO (54) CÓDIGOS RECOMENDADOS POR SER PROVEEDOR EXCLUSIVO

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD RECOMENDADA	HASTA UN MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
1	2008190	ACTINA DE MUSCULO LISO. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD RECOMENDADA	HASTA UN MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
2	2008191	ALFALFETOPROTEINA (AFP). INMUNOGLOBULINA POLICLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	25	\$ 20.10	25	\$ 502.50
3	2008192	BCL6. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
4	2008193	CA - 125. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	25	\$ 20.10	25	\$ 502.50
5	2008205	CD79. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	100	\$ 20.10	100	\$ 2,010.00
6	2008208	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO CEA. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
7	2008210	CROMOGRANINA A. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
8	2008211	DESMINA. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
9	2008212	E-CADERINA. ANTICUERPO MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	100	\$ 20.10	100	\$ 2,010.00
10	2008213	ANTIGENO DE MEMBRANA EPITELIAL EMA. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
11	2008214	RECEPTOR DE ESTROGENOS (ER). INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	600	\$ 20.10	600	\$ 12,060.00
12	2008215	FACTOR VIII ANTIGENO RELACIONADO. INMUNOGLOBULINA POLICLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
13	2008217	HORMONA FOLICULO ESTIMULANTE (FSH). INMUNOGLOBULINA POLICLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
14	2008218	HORMONA GONADOTROPINA CORIONICA (HCG). INMUNOGLOBULINA POLICLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
15	2008220	KI - 67. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	800	\$ 20.10	800	\$ 16,080.00
16	2008222	CITOQUERATINA PAN, INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	200	\$ 20.10	200	\$ 4,020.00

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD RECOMENDADA	HASTA UN MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
17	2008223	CITOQUERATINA 34 DE ALTO PESO MOLECULAR, ANTICUERPO MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO PARA TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	100	\$ 20.10	100	\$ 2,010.00
18	2008224	CITOQUERATINA 5/6. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO, PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
19	2008225	CITOQUERATINA 19. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
20	2008226	CITOQUERATINA 20. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	100	\$ 20.10	100	\$ 2,010.00
21	2008231	HORMONA LUTEINIZANTE (LH) INMUNOGLOBULINA POLICLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
22	2008233	MIELOPEROXIDASA. INMUNOGLOBULINA POLICLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
23	2008235	PROTEINA P - 53. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	600	\$ 20.10	600	\$ 12,060.00
24	2008236	PROTEINA P - 63, ANTICUERPO MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO, PARA TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
25	2008237	RECEPTOR DE PROGESTERONA (PR) INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	600	\$ 20.10	600	\$ 12,060.00
26	2008238	PROLACTINA. INMUNOGLOBULINA POLICLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
27	2008242	SINAPTOFISINA. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
28	2008244	TIROGLOBULINA. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
29	2008245	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES (TSH) INMUNOGLOBULINA POLICLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
30	2008246	VIMENTINA. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
31	2008249	GFAP. PROTEINA ACIDA FIBRILAR DE LA GLIA. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE CONEJO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD RECOMENDADA	HASTA UN MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
32	2008251	ACTINA MUSCULO ESPECÍFICO, INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
33	2008252	MIOGLOBINA. INMUNOGLOBULINA POLICLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
34	2008255	MIOGENINA. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
35	2008258	ENOLASA NEURONAL ESPECÍFICA NSE. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
36	2008260	HORMONA ADENOCORTICOTROPICA (ACTH). INMUNOGLOBULINA POLICLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
37	2008263	CD1a. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
38	2008264	CD2. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
39	2008269	GRANZYMA B. INMUNOGLOBULINA POLICLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	25	\$ 20.10	25	\$ 502.50
40	2008271	PAX-5. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE CONEJO ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	25	\$ 20.10	25	\$ 502.50
41	2008274	TTF-1. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
42	2008276	ANTIGENO ESPECIFICO DE HEPATOCITO. INMUNOGLOBULINA MONOCLONAL DE RATON ANTIHUMANO. PARA SER USADO EN TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 20.10	50	\$ 1,005.00
43	2008287	SET DE TINCION ESPECIAL PARA BACTERIAS ACIDO RESISTENTES, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	225	\$ 10.00	225	\$ 2,250.00
44	2008288	SET DE TINCION AZUL ALCIANO, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 10.00	50	\$ 500.00
45	2008290	SET DE TINCION DE GOMORY (GMS), PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	525	\$ 10.00	525	\$ 5,250.00
46	2008291	SET DE TINCION PARA DETECCION DE PIGMENTO DE HIERRO EN MEDULA OSEA Y TEJIDO CON HEMOCROMATOSIS, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	75	\$ 10.00	75	\$ 750.00
47	2008292	SET DE TINCION DE MEMBRANA BASAL DE JONES, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 10.00	50	\$ 500.00
48	2008293	SET DE TINCION DE MAYER (MUCICARMIN), PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 10.00	50	\$ 500.00
49	2008294	SET DE TINCION PERYODICA ACIDA DE SHIFF (PAS), PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	525	\$ 10.00	525	\$ 5,250.00
50	2008296	SET DE TINCION DE MASSON TRICROMICO, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	225	\$ 10.00	225	\$ 2,250.00
51	2008344	SONDA. PARA LA DETECCION CUANTITATIVA EN LA AMPLIFICACION DEL VIRUS EPSTEIN-BARR, PARA TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 60.00	50	\$ 3,000.00

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD RECOMENDADA	HASTA UN MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)
52	2008345	SONDA. PARA LA DETECCION CUANTITATIVA EN LA AMPLIFICACION DE mARN DE KAPPA, PARA TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 60.00	50	\$ 3,000.00
53	2008346	SONDA. PARA LA DETECCION CUANTITATIVA EN LA AMPLIFICACION DE mARN DE LAMBDA, PARA TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 60.00	50	\$ 3,000.00
54	2008348	SONDA. PARA LA DETECCION CUANTITATIVA EN LA AMPLIFICACION DEL VIRUS HPV (HPV III FAMILIA 16) ,PARA TEJIDO FIJADO EN FORMALINA Y EMBEBIDO EN PARAFINA, PARA REALIZAR CON TECNICA AUTOMATIZADA. PRUEBA	PRB	50	\$ 60.00	50	\$ 3,000.00
TOTAL GENERAL							\$ 124,725.00

CUADRO RESUMEN DE MONTO TOTAL RECOMENDADO

N°	SOCIEDAD ADJUDICADA	TOTAL DE CÓDIGOS ADJUDICADOS	MONTO ADJUDICADO
1	DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.	54	\$ 124,725.00
TOTALES HASTA POR			\$ 124,725.00

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°) LA SOCIEDAD **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, DEBE DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN REFERENCIA.

3°) LA SOCIEDAD **DROGUERIA AMERICANA, S.A. DE C.V.**, DEBERÁ PRESENTAR PARA CONTRATAR LO REQUERIDO EN LOS LITERALES A) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN DE SALUD ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; B) SOLVENCIA DEL RÉGIMEN IVM DEL ISSS CORRESPONDIENTES A LAS COTIZACIONES; C) SOLVENCIA(S) DE PAGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSIONES: AFP, EN CASO DE NO COTIZAR A ALGUNA AFP DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA QUE NO COTIZA A DICHA ADMINISTRADORA; D) SOLVENCIA MUNICIPAL DEL DOMICILIO DEL OFERTANTE Y E) SOLVENCIA DE IMPUESTOS INTERNOS, TAL COMO SE DETALLA EN EL NUMERAL 9.1 SOLVENCIAS SOLICITADAS Y NUMERAL 15.1 CONTRATO, DE LOS ASPECTOS GENERALES.

4°) TODO CONTRATISTA QUE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y A RAÍZ DE LO CUAL SE PROVOCARA UNA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO EN EL

ISSS, DEBERÁ EXPLICAR A TRAVÉS DE UNA PUBLICACIÓN EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, QUE ES DE SU RESPONSABILIDAD LA FALTA DE ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO A LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, A FIN DE DESLIGAR AL INSTITUTO DE LOS INCONVENIENTES OCASIONADOS. ESTA PUBLICACIÓN TIENE QUE SER EN LAS PRINCIPALES SECCIONES DEL PERIÓDICO.

EL CONTRATISTA DEBERÁ REALIZAR DICHA PUBLICACIÓN A MÁS TARDAR CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES EN QUE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO, CON VISTO BUENO DE LA SUBDIRECCION DE SALUD LE NOTIFICÓ LA SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO QUE HA PROVOCADO. SI LA CONTRATISTA NO CUMPLIERA CON DICHA OBLIGACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, EL ISSS A TRAVÉS DE ÑA UNIDAD DE COMUNICACIONES EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD JURIDICA ESTARÁ EN LA FACULTAD DE EFECTUAR LAS MENCIONADAS PUBLICACIONES, CUYOS COSTOS SERÁN DESCOTADOS DE CUALQUIER PAGO PENDIENTE A LA CONTRATISTA, Y DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, LA CONTRATISTA SE COMPROMETE A CANCELAR LOS COSTOS DE DICHA PUBLICACIÓN CONTRA ENTREGA DE COPIAS DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS.

EL CONTRATISTA PREVIO A LA PUBLICACIÓN DEBERÁ SOMETER LA APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA ANTE LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS.

LA DIMENSIÓN DE LA PUBLICACIÓN SERÁ DE UN CUARTO DE PÁGINA.

5°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, A TRAVÉS DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES ELABORE EL CONTRATO RESPECTIVO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.6. Solicitud de aprobación de la declaratoria de urgencia y de los aspectos generales para la Contratación Directa N° M-008/2015 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII”.

El relator de la comisión informó que el licenciado Irvin Iván Santos Vallecios, jefe del departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y autorización la solicitud de aprobación de la **declaratoria de urgencia** y de los **aspectos generales** para la **Contratación Directa N° M-008/2015** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII”**, basados en los artículos 1, 2, 50 y 65 de la Constitución de La República, y con base en los artículos 71, 72 literales e) y l); y 73 inciso 2° de la LACAP;

artículo 68 de RELACAP y al numeral 5 del Romano V de la Resolución de Inconstitucionalidad número 61-2011, emitida por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha 28 de abril de 2015. Dio a conocer el nombre de los responsables de la elaboración de los aspectos generales que incluye 05 códigos solicitados por tres dependencias. También detalló ampliamente los aspectos legales, administrativos y términos técnicos; así como el comparativo de las modificaciones realizadas contra la gestión anterior.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1467.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LAS CANTIDADES SOLICITADAS POR LOS USUARIOS Y VALIDADAS POR LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (UPLAN); Y ASÍ MISMO CONOCER EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES CONSIDERANDO LA SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUIEN MANIFIESTA QUE LAS EXISTENCIAS ACTUALES A NIVEL NACIONAL SON CRÍTICAS Y POR SER MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTOS ESPECÍFICOS EN CÁNCER, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS, POR SER DE ALTO COSTO NO PUEDEN TRAMITARSE BAJO MANL O LIBRE GESTIÓN, PERO SU ADQUISICIÓN ES **URGENTE** PUES HAY PACIENTES ESPECÍFICOS QUE ESTÁN ESPERANDO ESTOS MEDICAMENTOS, LOS CUALES SON LA MEJOR OPCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE SU PATOLOGÍA Y NO CONTAR CON ESOS MEDICAMENTOS RADICARÍA EN COMPLICACIONES EN LOS PACIENTES Y A MEDIANO PLAZO PUEDEN FALLECER; Y TOMANDO EN CUENTA LO ANTES EXPUESTO ES NECESARIO DICTAR LA **CALIFICACIÓN DE URGENCIA Y APROBACION DE LOS ASPECTOS GENERALES**, SIENDO IMPRESCINDIBLE LA CONTRATACIÓN EN CUESTIÓN, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPONE UN GRAVE RIESGO A LOS PACIENTES. ASI MISMO TOMANDO EN CUENTA, LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 72 LITERAL “E” Y 73 INCISO 2° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: *QUE LA*

CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO PODRÁ ACORDARSE SI SE DIERE EL CALIFICATIVO DE URGENCIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, Y CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL; Y CONSIDERANDO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 LITERAL L) DE LA LACAP Y ARTÍCULO 68 DE RELACAP, Y POR TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE LOS **ASPECTOS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-008/2015** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII**”, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y ASPECTOS TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1º) EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RAZONADA EN LA CUAL SE ESTABLECE LA **DECLARATORIA DE URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-008/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII**”, CONSIDERANDO A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 50 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:

- a) QUE EL ESTADO Y TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL.
- b) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.
- c) QUE LA SEGURIDAD SOCIAL CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER OBLIGATORIO; Y
- d) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO.

ASIMISMO CONSIDERANDO EL **NUMERAL 5.** DEL ROMANO V DE LA RESOLUCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 61-2011 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2015, EL CUAL EXPRESA EN PARTE: “5. FINALMENTE, ESTA SALA ESTIMA OPORTUNO ACLARAR QUE LA PRESENTE DECISIÓN NO IMPLICA UNA PROSCRIPCIÓN DEL MECANISMO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE MEDICAMENTOS

POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PUES, COMO SE ESTABLECIÓ EN EL APARTADO IV.2 DE ESTA SENTENCIA, ESTE PUEDE OPERAR EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS MUY CALIFICADAS, EN LAS QUE RESULTA SUMAMENTE DIFÍCIL CONVOCAR UN PROCESO DE LICITACIÓN POR LA AMENAZA DE VER COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO, COMO EPIDEMIAS, CALAMIDAD PÚBLICA, DESASTRES NATURALES O DESABASTECIMIENTOS REPENTINOS. EN ESTOS CASOS LA CONTRATACIÓN DIRECTA ESTARÍA JUSTIFICADA PARA MEDICAMENTOS CONCRETOS Y ÁMBITOS TEMPORALES ESPECÍFICOS, HASTA QUE EL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA O INSTITUCIÓN PERJUDICADA RECOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y ABASTECIMIENTO NORMAL O REGULAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 73 INC 2° EN RELACIÓN CON EL 72 LETRA “E”, AMBOS DE LA LACAP”; Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 71, 72 LITERALES E) Y L) Y 73 INC. 2° DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: “**ART. 71.-** PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA”. “CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA **ART. 72.-** LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: **E)** SI SE EMITIERE ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; Y LITERAL L) LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD PÚBLICA, DEBIENDO LA ENTIDAD ADQUIRIENTE PUBLICAR EN SU PÁGINA WEB, LOS MONTOS, PRECIOS, PLAZOS Y DEMÁS TÉRMINOS CONTRACTUALES DE ADQUISICIÓN”; **ART 73** INC. 2° “LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA PROCEDERÁ ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL. TAMBIÉN PROCEDERÁ CUANDO HABIÉNDOSE CONTRATADO,

PREVIA UNA LICITACIÓN, EL CONTRATO SE EXTINGUIERE POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA” Y AL ART. 68 DE RELACAP QUE ESTABLECE: “ART. 68.- EN CASO QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA O LAS CONDICIONES DE LA MISMA PERMITAN GENERAR COMPETENCIA, EL JEFE UACI O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, SELECCIONARÁ AL MENOS TRES POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS, QUE PODRÁN OBTENERSE DEL BANCO DE INFORMACIÓN O REGISTRO RESPECTIVO, ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS, TALES COMO, LA ESPECIALIDAD DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO, CAPACIDAD DEL OFERENTE, ENTRE OTROS. LAS OFERTAS PODRÁN PRESENTARSE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO”; 2º) **APROBAR** LOS ASPECTOS GENERALES QUE REGIRÁN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-008/2015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARTE VIII**”, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; 3º) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN Y SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL **CONSEJO DE MINISTROS**; 4º) AUTORIZAR INVITAR A LAS SOCIEDADES QUE SE HAN SOMETIDO PREVIAMENTE AL PROCESO DE CALIFICACIÓN PREFERENTEMENTE A AQUELLAS QUE POSEAN ESTATUS “CALIFICADO” A LA FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2015, PARA LOS CÓDIGOS INCLUIDOS EN EL CARTEL DE LA GESTIÓN SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE: PARA EL CÓDIGO **8401262** VALGANCICLOVIR (CLORHIDRATO) 450 MG TABLETA RECUBIERTA, INVITAR A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**; PARA EL CÓDIGO **8401380** NILOTINIB (CLORHIDRATO MONOHIDRATADO) 200 MG CAPSULA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, INVITAR A LAS SOCIEDADES **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**; Y **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; PARA EL CÓDIGO **8401386** LENALIDOMIDA 25 MG CÁPSULA. EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO, INVITAR A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**; PARA EL CÓDIGO **8401406** SEVELAMER CARBONATO 800 MG TABLETA, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL O FRASCO., INVITAR A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**; PARA EL CÓDIGO **8401412** POLIMIXINA B 500,000 U POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE FRASCO; INVITAR A LA SOCIEDAD **DROGUERÍA FARMAVIDA, S.A DE C.V.**; LAS SOCIEDADES

ANTERIORMENTE DESCRITAS SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN EL BANCO DE DATOS DE LA UACI; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.7. Solicitud de aprobación de incremento para el contrato M-186/2014 originado de la Contratación Directa N° M-013/2014-P/2015 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”, suscrito con LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemy Suncín Sánchez, jefa del departamento Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento** presentada por el administrador del contrato **M-186/2014**, originado de la **Contratación Directa N° M-013/2014-P/2015** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”**, y suscrito con Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V., en fecha 6 de octubre de 2014, con un vigencia hasta el 6 de enero de 2016. Manifestó que en base a la documentación correspondiente, las opiniones y solicitudes respectivas, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables, por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **Recomienda** a Consejo Directivo autorizar el incremento del código **8160536** en el contrato **M-186/2014**, originado de la Contratación Directa N° **M-013/2014-P/2015**, suscrito con **Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de \$45,316.40 IVA incluido, según lo acordado entre el administrador de contrato y la contratista en el presente trámite.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1468.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE INCREMENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-186/2014**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-013/2014-P/2015** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI”**, SUSCRITO CON **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2014, CON UNA VIGENCIA HASTA EL 6 DE ENERO DE 2016; SE HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

EN LA SOLICITUD REMITIDA CON VISTO BUENO DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO EXPONEN LA JUSTIFICACIÓN PARA EL INCREMENTO SOLICITADO, MANIFESTANDO QUE OBSERVANDO LAS EXISTENCIAS ACTUALES Y LAS GESTIONES EN PROCESO, CON BASE A LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS, HAN CONCLUIDO QUE ES NECESARIO INCREMENTAR LO CONTRATADO HASTA POR UN 20% PARA EL CÓDIGO DETALLADO; HACIENDO REFERENCIA A OPINIÓN VERTIDA POR EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS EN MEMO CON REFERENCIA DPLAN-BSM-1053/2015, QUIEN AMPLIÓ DATOS DE LA JUSTIFICACIÓN, EN CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2015, SEGÚN LO DETALLADO:

Consumo estimado mensual actual	Último mes totalmente abastecido	Último mes totalmente cubierto (con incremento)	Justificaciones de Centros de Atención referente a incrementos de consumo	Variación de consumo
2,737	octubre -15	noviembre-15	<ul style="list-style-type: none"> · Aumento de horario de atención en algunos Centros de Atención · Aumento de horas de médicos generales y/o especialistas en algunos Centros de Atención · Aumento de consultorios en hospitales 	70.55%

MONTO DE INCREMENTO:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
Código	Descripción según Cartel	Cantidad Contratada	Precio Unitario (US \$)	Monto Contratado (IVA INCLUIDO)	Cantidad solicitada	Monto del Incremento (IVA INCLUIDO)	Fecha de recepción
8160536	POTASIO CLORURO; 20 MEQ/15ML; ELIXIR; FRASCO 120 ML	19,300	\$ 11.74	\$226,582.00	3,860	\$45,316.40	20/11/2015

Lugar de entrega: Sección Almacén de Medicamentos

2. TRÁMITE INCREMENTO DEL CONTRATO

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA ESTE TIPO DE TRÁMITES, LA CLÁUSULA **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS** ESTABLECE QUE ANTE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO LA CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR EN LA CAPACIDAD DE ACEPTAR INCREMENTOS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS HASTA POR UN 20% DEL VALOR CONTRATADO. PARA DICHO TRÁMITE SERÁ NECESARIO LAS OPINIONES TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLES, EMITIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL FARMACIAS E INSUMOS Y LA UNIDAD JURÍDICA RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONSEJO

DIRECTIVO. UNA VEZ SUSCRITO EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, LA CONTRATISTA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR INCREMENTADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

a. PRONUNCIAMIENTO UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS

MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1130/2015, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS REMITE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EXPONIENDO QUE EL CÓDIGO EN REFERENCIA HA PRESENTADO UNA VARIACIÓN DE INCREMENTO EN EL CONSUMO Y QUE EL TRÁMITE SE NECESITA PARA COMPLEMENTO DE LA NECESIDAD 2015, ASEGURANDO EL ABASTECIMIENTO A LOS PACIENTES QUE LO REQUIERAN.

b. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2015 EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO NOTIFICADO.

c. OPINIÓN JURÍDICA

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-222/2015, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL CONTENIDO DE LOS ARTS. 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE DE EXISTIR ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS, Y, DE NO ENCONTRARSE EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 83-A INCISO 4 Y 83-B DE LA LACAP, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES EL INCREMENTO DEL **CÓDIGO 8160536** EN EL CONTRATO M-

186/2014, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-013/2014-P/2015** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 4, PARTE VI**”, SUSCRITO CON **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**; HASTA POR UN MONTO DE CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (**US \$45,316.40**) IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRÁMITE, MANTENIENDO EL RESTO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO INVARIABLES.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; OPINIÓN JURÍDICA, DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; Y NOTA DE ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA **LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.**, DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO INCREMENTADO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.8. Solicitud de aprobación de incremento para el contrato M-221/2014, originado de la Contratación Directa N° M-015/2014-P/2015 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA BE”, suscrito con LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemy Suncín Sánchez, jefa del departamento Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento** presentada por el administrador del contrato **M-221/2014**, originado de la **Contratación Directa N° M-015/2014-P/2015** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA BE**”, y suscrito con **Laboratorios Terapéuticos Medicinales, S.A. de C.V.**, el 6 de octubre de 2014 con un vigencia hasta el 6 de enero de 2016. Explicó que en base a la documentación correspondiente, las opiniones y solicitudes respectivas, se concluye que se ha cumplido con

el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables, por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, **Recomienda** a Consejo Directivo autorizar el incremento del código 8070306 en el contrato **M-221/2014**, originado de la Contratación Directa N° M-015/2014-P/2015, suscrito con **Laboratorios Terapéuticos Medicinales, S.A. de C.V.**, hasta por un monto de \$7,979.57 IVA incluido, para ser entregado el 16 de noviembre de 2015, según lo acordado entre el administrador de contrato y la contratista en el presente tramite.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1469.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE INCREMENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-221/2014**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA M-015/2014-P/2015** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITOS DE LISTA BE**”, SUSCRITO CON **LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V.**, EN FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2014, CON UNA VIGENCIA AL 6 DE ENERO DE 2016; SE HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

EN LA SOLICITUD REMITIDA CON VISTO BUENO DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO EXPONEN LA JUSTIFICACIÓN PARA EL INCREMENTO SOLICITADO, MANIFESTANDO QUE OBSERVANDO LAS EXISTENCIAS ACTUALES Y LAS GESTIONES EN PROCESO, CON BASE A LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS, HAN CONCLUIDO QUE ES NECESARIO INCREMENTAR LO CONTRATADO HASTA POR UN 20% PARA EL CÓDIGO DETALLADO; HACIENDO REFERENCIA A OPINIÓN VERTIDA POR EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS EN MEMORANDO CON REFERENCIA DPLAN-BSM-1048/2015, QUIEN AMPLIÓ DATOS DE LA JUSTIFICACIÓN, EN CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2015 SEGÚN LO DETALLADO:

CONSUMO ESTIMADO MENSUAL ACTUAL	ÚLTIMO MES TOTALMENTE ABASTECIDO.	ÚLTIMO MES TOTALMENTE CUBIERTO (CON INCREMENTO)	JUSTIFICACIONES DE CENTROS DE ATENCIÓN REFERENTE A INCREMENTOS DE CONSUMO	VARIACIÓN DE CONSUMO
402,500	octubre-15	diciembre-15	<ul style="list-style-type: none"> · Aumento de horario de atención en algunos Centros de Atención. · Aumento de horas de médicos generales y/o especialistas en algunos Centros de Atención · Aumento de consultorios en hospitales 	34.38%

MONTO DE INCREMENTO:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (US \$)	MONTO CONTRATADO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD SOLICITADA	MONTO (IVA INCLUIDO)	FECHA DE RECEPCIÓN
8070306	Levotiroxina sódica; 0.1 mg (100 mcg); Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	3,594,400	\$0.01110	\$39,897.84	718,880	\$7,979.57	22/10/2015
Lugar de entrega: Sección Almacen de Medicamentos							

2. TRÁMITE INCREMENTO DEL CONTRATO

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA ESTE TIPO DE TRÁMITES, LA CLÁUSULA **SEXTA** VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS ESTABLECE QUE “ANTE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO LA CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR EN LA CAPACIDAD DE ACEPTAR INCREMENTOS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS HASTA POR UN 20% DEL VALOR CONTRATADO. PARA DICHO TRÁMITE SERÁN NECESARIAS LAS OPINIONES TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLES, EMITIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL FARMACIAS E INSUMOS Y LA UNIDAD JURÍDICA RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. UNA VEZ SUSCRITO EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, LA CONTRATISTA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR INCREMENTADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO”.

a. PRONUNCIAMIENTO UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS

MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1132/2015, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS REMITE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EXPONIENDO QUE EL CÓDIGO EN REFERENCIA HA PRESENTADO UNA VARIACIÓN DE INCREMENTO EN EL CONSUMO Y QUE EL TRÁMITE SE NECESITA PARA

COMPLEMENTO DE LA NECESIDAD 2015, ASEGURANDO EL ABASTECIMIENTO A LOS PACIENTES QUE LO REQUIERAN.

b. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2015 EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO NOTIFICADO, PROPONIENDO REALIZAR LA ENTREGA EN UN 100% EL 16 DE NOVIEMBRE, LO CUAL FUE ACEPTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SEGÚN CORREO ELECTRÓNICO, DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015.

c. OPINIÓN JURÍDICA.

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-215/2015 REMITIDA EL 14 DE OCTUBRE DE 2015, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL CONTENIDO DE LOS ARTS. 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE DE EXISTIR ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS, Y, DE NO ENCONTRARSE EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 83-A INCISO 4 Y 83-B DE LA LACAP, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES EL INCREMENTO DEL **CÓDIGO 8070306** EN EL CONTRATO **M-221/2014** ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-015/2014-P/2015** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**, SUSCRITO CON **LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V.**; INCREMENTO DE HASTA POR UN MONTO DE SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (**US \$7,979.57**) IVA INCLUIDO, PARA SER ENTREGADO EN FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 SEGÚN LO ACORDADO POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y EL CONTRATISTA, MANTENIENDO EL RESTO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO INVARIABLES.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; OPINIÓN JURÍDICA, DEL NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; Y NOTA DE ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA **LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V.**, DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; 3º) QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL MONTO INCREMENTADO; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.9. Solicitud de aprobación de incremento para el contrato M-237/2014 originado de la Contratación Directa N° M-016/2014-P/2015 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”, suscrito con NORVANDA HEALTHCARE S.A. (SUCURSAL EL SALVADOR).

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemy Suncín Sánchez, jefa del departamento Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **incremento** presentada por el administrador del contrato **M-237/2014** originado de la **Contratación Directa N° M-016/2014-P/2015** denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1”**, y suscrito con Norvanda Healthcare S.A. (Sucursal El Salvador), el 10 de octubre de 2014 con un vigencia hasta el 10 de enero de 2016. Explicó que en base a la documentación correspondiente, las opiniones y solicitudes respectivas, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables, por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **Recomienda** a Consejo Directivo autorizar el **incremento** del código **8070316** en el contrato **M-237/2014**, originado de la **Contratación Directa M-016/2014-P/2015**, suscrito con **Norvanda Healthcare, S.A. Sucursal El Salvador**; hasta por un monto de \$153,000.00 IVA incluido, según lo acordado entre el administrador de contrato y la contratista en el presente tramite.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1470.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO **M-237/2014**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-016/2014-P/2015**; DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**”, SUSCRITO CON **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, EN FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2014 CON VIGENCIA AL 10 DE ENERO DE 2016, HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

1. SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

EN LA SOLICITUD REMITIDA CON VISTO BUENO DEL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO EXPONEN LA JUSTIFICACIÓN PARA EL INCREMENTO SOLICITADO, MANIFESTANDO QUE OBSERVANDO LAS EXISTENCIAS ACTUALES Y LAS GESTIONES EN PROCESO, CON BASE A LOS ÚLTIMOS CONSUMOS VALIDADOS REPORTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INVENTARIOS, HAN CONCLUIDO QUE ES NECESARIO INCREMENTAR LO CONTRATADO HASTA POR UN 20% PARA EL CÓDIGO DETALLADO; HACIENDO REFERENCIA A OPINIÓN VERTIDA POR EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS EN MEMO CON REFERENCIA DPLAN-BSM-1050/2015, QUIEN AMPLIÓ DATOS DE LA JUSTIFICACIÓN, EN CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2015 SEGÚN LO DETALLADO:

Consumo estimado mensual actual	Último mes totalmente abastecido.	Último mes totalmente cubierto (con incremento)	Justificaciones de Centros de Atención referente a incrementos de consumo	Variación de consumo
921,413	noviembre-15	enero-16	<ul style="list-style-type: none"> · Aumento de horario de atención en algunos Centros de Atención. · Aumento de horas de médicos generales y/o especialistas en algunos Centros de Atención · Aumento de consultorios en hospitales 	16.70%

DETALLE DEL INCREMENTO:

DETALLE CONTRATO INICIAL					DETALLE DE INCREMENTO HASTA POR UN 20%		
Código	Descripción según Cartel	Cantidad Contratada	Precio Unitario (US \$)	Monto Contratado (IVA Incluido)	Cantidad solicitada	Monto	Fecha de recepción
8070316	Glimeperida 4 mg Tableta, Empaque Primario Individual	9,474,500	\$0.102	\$966,399.00	1,500,000	\$153,000.00	20/11/2015
Lugar de entrega: Sección Almacén de Medicamentos							

2. TRÁMITE INCREMENTO DEL CONTRATO

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA ESTE TIPO DE TRÁMITES, LA CLÁUSULA **SEXTA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS** ESTABLECE QUE “ANTE LAS NECESIDADES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN, A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO LA CONTRATISTA DEBERÁ ESTAR EN LA CAPACIDAD DE ACEPTAR INCREMENTOS DE LOS PRODUCTOS SOLICITADOS HASTA POR UN 20% DEL VALOR CONTRATADO. PARA DICHO TRÁMITE SERÁ NECESARIO LAS OPINIONES TÉCNICA Y JURÍDICA FAVORABLES, EMITIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE CONTROL FARMACIAS E INSUMOS Y LA UNIDAD JURÍDICA RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. UNA VEZ SUSCRITO EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO, LA CONTRATISTA DEBERÁ AMPLIAR EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR INCREMENTADO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA ESTE TIPO DE GARANTÍAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO”.

a. PRONUNCIAMIENTO UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS

MEDIANTE MEMORANDO DPLAN-BSM-1135/2015, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS REMITE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA, EXPONINDO QUE EL CÓDIGO EN REFERENCIA HA PRESENTADO UNA VARIACIÓN DE INCREMENTO EN EL CONSUMO Y QUE EL TRÁMITE SE NECESITA PARA COMPLEMENTO DE LA NECESIDAD 2015, ASEGURANDO EL ABASTECIMIENTO A LOS PACIENTES QUE LO REQUIERAN.

b. ACEPTACIÓN DE LA CONTRATISTA

LA CONTRATISTA EN NOTA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015 EXPRESA FORMAL ACEPTACIÓN AL INCREMENTO NOTIFICADO, PROPONIENDO UNA NUEVA FORMA DE ENTREGA, LO CUAL FUE ACEPTADO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SEGÚN CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015.

c. OPINIÓN JURÍDICA.

EN OPINIÓN REMITIDA CON REFERENCIA DJGA-OP-223/2015 REMITIDA EL 9 DE OCTUBRE DE 2015, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL CONTENIDO DE LOS ARTS.

83-A Y 83-B DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLÁUSULA SEXTA DEL REFERIDO CONTRATO, LA CUAL YA FUE RELACIONADA PREVIAMENTE, CONCLUYENDO QUE DE EXISTIR ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA, DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES CITADAS, Y, DE NO ENCONTRARSE EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTS. 83-A INCISO 4 Y 83-B DE LA LACAP, SERÁ PROCEDENTE EL INCREMENTO SOLICITADO; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUD RESPECTIVA; por unanimidad ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES EL INCREMENTO DEL CÓDIGO **8070316** EN EL CONTRATO **M-237/2014**, ORIGINADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-016/2014-P/2015**; DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 1**”, SUSCRITO CON **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, HASTA POR UN MONTO DE CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$153,000.00**), IVA INCLUIDO, SEGÚN LO ACORDADO ENTRE EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA CONTRATISTA EN EL PRESENTE TRAMITE, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES.

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; OPINIÓN JURÍDICA, DEL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO, DEL VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; Y NOTA DE ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA **NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DEL INCREMENTO DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; **3º)** QUE LA CONTRATISTA PRESENTE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR EL INCREMENTO DEL CONTRATO; Y **4º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.3.10. Solicitud de aprobación de la modificativa del contrato M-252/2014 derivado de la Contratación Directa N° M-018/2014-P/2015 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5”, suscrito con C. IMBERTON, S.A. DE C.V.

El relator de la comisión informó que la licenciada Lidia Noemy Suncín Sánchez, jefa del departamento Contratos y Proveedores de la UACI, informó que el 8 de septiembre de 2015, se recibió una solicitud de la contratista **C. Imberton, S.A. de C.V.**, para que se **modifique** el código **8070508**, incluido en el contrato **M-252/2014**, derivado de la **Contratación Directa N° M-018/2014-P/2015** denominada **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5”**, suscrito el 3 de octubre de 2014 con vigencia hasta el 3 de enero de 2016. Explicó que en base a la documentación correspondiente, las opiniones y solicitudes respectivas, se concluye que se ha cumplido con el procedimiento establecido para este tipo de trámites, en concordancia con las normas legales aplicables; por lo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional **Recomienda** a Consejo Directivo autorizar la **modificativa** del contrato **M-252/2014**, derivado de la Contratación Directa N° M-018/2014-P/2015, suscrito con **C. Imberton, S.A. de C.V.**; para que en el código **8070508** la descripción comercial sea NEPRO AP 8 ONZAS, conforme las especificaciones técnicas detalladas por la contratista por ajustarse a los requerimientos nutricionales para la suplementación nutricional del paciente con enfermedad renal crónica, según las opiniones técnicas emitidas por el departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y la sección Regulación Técnica en Salud.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1471.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, PARA QUE SE MODIFIQUE EL CÓDIGO **8070508** “FORMULA PARA PACIENTE RENAL ESPECIALIZADA”, INCLUIDO EN EL CONTRATO **M-252/2014**, DERIVADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-018/2014-P/2015** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5”**, SUSCRITO EN FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2014, CON VIGENCIA HASTA EL 3 DE ENERO DE 2016; SE HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

1. SOLICITUD DEL CONTRATISTA

C.IMBERTON, S.A. DE C.V., EXPONE PARA EL CÓDIGO 8070508 “FORMULA PARA PACIENTE RENAL ESPECIALIZADA”, QUE EL LABORATORIO FABRICANTE ABBOTT NUTRITION-ABBOTT LABORATORIOS, QUIEN POSEE LA POTESTAD DE MODIFICAR SIN PREVIO AVISO, SUS FÓRMULAS Y PROCESOS DE ELABORACIÓN DE SUS PRODUCTOS LES HA INFORMADO QUE EL PRODUCTO CONTRATADO CONOCIDO COMO NEPRO 8 ONZAS **NO SERÁ PRODUCIDO** Y SERÁ SUSTITUIDO CON UNA MEJORA TECNOLÓGICA POR EL PRODUCTO CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ADJUNTANDO DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A SU SOLICITUD.

2. TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO PARA ESTE TIPO DE TRÁMITES, LA CLÁUSULA **NOVENA** DEL CONTRATO DENOMINADA MODIFICACIONES CONTRACTUALES, LITERALMENTE ESTABLECE QUE: *“TODA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEBE SER APROBADA POR CONSEJO DIRECTIVO A RECOMENDACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y LA UNIDAD JURÍDICA, LAS CUALES DEBERÁN SER JUSTIFICADAS Y DOCUMENTADAS, DEBIENDO EXISTIR OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE, EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS O EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SEGÚN SEA LA MATERIA DE SU COMPETENCIA; Y OPINIÓN JURÍDICA EMITIDA POR LA UNIDAD JURÍDICA DEL ISSS. DICHAS SOLICITUDES DEBERÁN SER PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES DE LA UACI...LA CONTRATISTA PODRÁ SOLICITAR MODIFICACIONES AL CONTRATO, SIEMPRE QUE NO AFECTE LOS INTERESES INSTITUCIONALES NI CONLLEVE INCREMENTO EN LOS PRECIOS CONTRATADOS, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y HASTA 45 DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO, CUYA APROBACIÓN DEPENDERÁ DE LA OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA RESPECTIVA. AQUELLAS MODIFICACIONES QUE POR SU NATURALEZA AFECTEN LA RECEPCIÓN EN EL PLAZO CONTRATADO, DEBERÁN SOLICITARSE POR PARTE DE LA CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIOS PREVIOS A LA ENTREGA QUE SE VERÁ AFECTADA. EL ISSS CONSIDERANDO LA NECESIDAD INSTITUCIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTAR DICHAS SOLICITUDES FUERA DE DICHO PLAZO”.*

a. OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS-DACABI

MEDIANTE OPINIÓN TÉCNICA CON REFERENCIA DMLR003.09.2015 REMITIDA EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DACABI DESPUÉS DE EVALUAR LA DOCUMENTACIÓN Y LO EXPUESTO POR EL JEFE DE UNIDAD DE SOPORTE NUTRICIONAL DEL HOSPITAL GENERAL, ESPECIALISTA A QUIEN PIDIERON APOYO TÉCNICO PARA LA EVALUACIÓN, CONCLUYE QUE EL PRODUCTO ES COMPATIBLE CON LO SOLICITADO POR EL ISSS Y FAVORABLE PARA LOS INTERESES INSTITUCIONALES.

NO OBSTANTE, EXTERNAN QUE PODRÍA HABER INCONVENIENTE CON EL CÓDIGO CON EL CUAL SE RECIBIRÍA EL PRODUCTO DEBIDO A QUE LO PROPUESTO POR LA CONTRATISTA DIFIERE CON LAS CONCENTRACIONES ESTABLECIDAS EN EL LISTADO OFICIAL DE MEDICAMENTOS –LOM, CON LA SUGERENCIA DE QUE SE CONSULTE A LA SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD AL RESPECTO.

b. OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD

MEDIANTE OPINIÓN TÉCNICA REMITIDA EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015, LA SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION ESTRATÉGICA EN SALUD DE LA DIVISION DE POLITICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD, INFORMA QUE ES TÉCNICAMENTE PROCEDENTE LO SOLICITADO PUES LA NUEVA FÓRMULA CON MAYOR CONTENIDO DE PROTEÍNAS (8.1 G/100ML) Y GRASA (9.6G/100ML) Y MENOR CONTENIDO DE CARBOHIDRATOS (16 G/100 ML), SIEMPRE SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES PARA LA SUPLEMENTACIÓN NUTRICIONAL DEL PACIENTE CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, CAMBIO QUE NO AMERITA LA CREACIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO, PUDIÉNDOSE SIEMPRE RECIBIR SIEMPRE BAJO EL CÓDIGO 8070508.

c. OPINIÓN JURÍDICA.

MEDIANTE OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-209/2015, REMITIDA A UACI EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2015, LA UNIDAD JURÍDICA RELACIONA EL CONTENIDO DE LOS ART. 83-A Y 83-B DE LA LACAP, ASÍ COMO LA CLAUSULA **NOVENA** DEL CONTRATO, LA CUAL HA SIDO PREVIAMENTE RELACIONADA, CONCLUYENDO QUE: *“DE CUMPLIRSE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO Y LA DISPOSICIÓN LEGAL ANTES CITADA, SERÁ PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS.”*

POR TANTO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN ANTERIORMENTE RELACIONADA, LAS OPINIONES Y SOLICITUDES RESPECTIVAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO CONTRATOS Y PROVEEDORES LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO **M-252/2014** DERIVADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-018/2014-P/2015** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA 5**”, SUSCRITO CON **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**; PARA QUE EN EL **CÓDIGO 8070508** LA DESCRIPCIÓN COMERCIAL SEA **NEPRO AP 8 ONZAS**, CONFORME LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS POR LA CONTRATISTA, POR AJUSTARSE A LOS REQUERIMIENTOS NUTRICIONALES PARA LA SUPLEMENTACIÓN NUTRICIONAL DEL PACIENTE CON ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, SEGÚN LAS OPINIONES TÉCNICAS EMITIDAS POR EL DEPARTAMENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS Y LA SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD.

DESCRIPCIÓN SEGÚN CONTRATO			MODIFICACIÓN SOLICITADA
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	
8070508	Fórmula para Paciente Renal Especializada; Proteínas (6-18)% Carbohidratos (40-75)% Lípidos (20-46)%; Líquido Oral; Envase (100-250ml)	NEPRO 8 ONZAS	Descripción Comercial: NEPRO AP 8 ONZAS. Especificaciones técnicas: Densidad de Nutrientes: 1.8 kcal/ml; Calorías 180 kcal/100ml; 425 kcal/237ml; Proteínas 8.1g/100ml (18% Energía), Carbohidratos 16g/100ml (34% Energía), Fibra dietaria 1.26g; Registro No. 42613

DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR LA UACI, DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; OPINIÓN JURÍDICA, DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE; Y SOLICITUD DE LA CONTRATISTA **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA.

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE LA UACI ELABORE EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO DE LA MODIFICATIVA DEL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

PERSONAL QUE ADEUDA AL **FONDO DE PROTECCIÓN**, LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 9) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE EFECTÚE EL **PAGO DEL MONTO LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN**, EQUIVALENTE A [REDACTED]
[REDACTED]; 4º) EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AGRADECE AL SEÑOR [REDACTED]
[REDACTED], EL TIEMPO DE SERVICIO QUE BRINDÓ EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES DESDE SU PUESTO DE TRABAJO Y RECONOCE EL PROFESIONALISMO Y ESMERO CON EL QUE REALIZÓ LAS FUNCIONES PERTINENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.1.2. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2015-1473.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] CORRESPONDIENTE AL **110%** DE LA PRESTACIÓN, POR HABER TRABAJADO PARA Y A LAS ÓRDENES DEL ISSS, POR MÁS DE VEINTE AÑOS, SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE A PARTIR DEL **UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**; 2º) DESCONTAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: **RENTA**, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 4, NUMERAL 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] PRÉSTAMO PERSONAL QUE ADEUDA AL **FONDO DE PROTECCIÓN**, LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED]

PROFESIONALISMO Y ESMERO CON EL QUE REALIZÓ LAS FUNCIONES PERTINENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.1.4. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2015-1475.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED], CORRESPONDIENTE AL 100% DE LA PRESTACIÓN, POR HABER TRABAJADO PARA Y A LAS ÓRDENES DEL ISSS, POR MÁS DE VEINTE AÑOS, SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE A PARTIR DEL **UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**; 2°) DESCONTAR EL SIGUIENTE CONCEPTO: DEUDA ESTABLECIDA POR SECCIÓN REMUNERACIONES, LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] 3°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE EFECTÚE EL PAGO DEL MONTO LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN, EQUIVALENTE A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 4°) EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AGRADECE AL SEÑOR [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EL TIEMPO DE SERVICIO QUE BRINDÓ EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES DESDE SU PUESTO DE TRABAJO Y RECONOCE EL PROFESIONALISMO Y ESMERO CON EL QUE REALIZÓ LAS FUNCIONES PERTINENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.1.5. [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2015-1476.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED], CORRESPONDIENTE AL 110% DE LA PRESTACIÓN, POR HABER TRABAJADO PARA Y A LAS ÓRDENES DEL ISSS, POR MÁS DE VEINTE AÑOS, SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE A PARTIR DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE; 2º) DESCONTAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: RENTA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 4, NUMERAL 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED], PRÉSTAMO PERSONAL QUE ADEUDA AL FONDO DE PROTECCIÓN, LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED]; 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE EFECTÚE EL PAGO DEL MONTO LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN, EQUIVALENTE A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; 4º) EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AGRADECE A LA SEÑORA [REDACTED] EL TIEMPO DE SERVICIO QUE BRINDÓ EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES DESDE SU PUESTO DE TRABAJO, Y RECONOCE EL PROFESIONALISMO Y ESMERO CON EL QUE REALIZÓ LAS FUNCIONES PERTINENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

4.4.1.6. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2015-1477.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: **1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED], CORRESPONDIENTE AL 110% DE LA PRESTACIÓN, POR HABER TRABAJADO PARA Y A LAS ÓRDENES DEL ISSS, POR MÁS DE VEINTE AÑOS, SER MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE A PARTIR DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE; 2º) DESCONTAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: RENTA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 4, NUMERAL 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED], PRÉSTAMO PERSONAL QUE ADEUDA AL FONDO DE PROTECCIÓN, LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE EFECTÚE EL PAGO DEL MONTO LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN, EQUIVALENTE A [REDACTED] [REDACTED] 4º) EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AGRADECE A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] EL TIEMPO DE SERVICIO QUE BRINDÓ EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES DESDE SU PUESTO DE TRABAJO Y RECONOCE EL PROFESIONALISMO Y ESMERO CON EL QUE REALIZÓ LAS FUNCIONES PERTINENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

PRESTADOS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS: por unanimidad
ACUERDA: **1º)** AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED]
[REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL **110%** DE LA
PRESTACIÓN, POR HABER TRABAJADO PARA Y A LAS ÓRDENES DEL ISSS, POR MÁS
DE VEINTE AÑOS, SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y RETIRARSE
VOLUNTARIAMENTE A PARTIR DEL **UNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE**; **2º)**
DESCONTAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: **RENTA**, DE CONFORMIDAD AL
ARTÍCULO 4, NUMERAL 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CANTIDAD
DE [REDACTED]
[REDACTED], PRÉSTAMO PERSONAL QUE ADEUDA AL
FONDO DE PROTECCIÓN, LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] **3º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS
INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL,
PARA QUE EFECTÚE EL PAGO DEL MONTO LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN,
EQUIVALENTE A [REDACTED]
[REDACTED] **4º)** EL
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AGRADECE A LA SEÑORA [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], EL TIEMPO DE SERVICIO QUE BRINDÓ EN
BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES DESDE SU PUESTO DE TRABAJO Y
RECONOCE EL PROFESIONALISMO Y ESMERO CON EL QUE REALIZÓ LAS
FUNCIONES PERTINENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ; Y **5º)** RATIFICAR ESTE
ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.1.9. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2015-1480.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la
comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
DEL ISSS Y CON BASE EN LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS
PRESTADOS** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad

ISSS, POR MÁS DE VEINTE AÑOS, SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y RETIRARSE VOLUNTARIAMENTE A PARTIR DEL **UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**; 2º) DESCONTAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: **RENTA**, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 4, NUMERAL 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CANTIDAD DE [REDACTED] DEUDA ESTABLECIDA POR **SECCIÓN REMUNERACIONES**, LA CANTIDAD DE [REDACTED]; 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE EFECTÚE EL **PAGO DEL MONTO LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN**, EQUIVALENTE A [REDACTED]); 4º) EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AGRADECE A LA SEÑORA [REDACTED], EL TIEMPO DE SERVICIO QUE BRINDÓ EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES DESDE SU PUESTO DE TRABAJO Y RECONOCE EL PROFESIONALISMO Y ESMERO CON EL QUE REALIZÓ LAS FUNCIONES PERTINENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.1.11. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ACUERDO #2015-1482.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL **110%** DE LA PRESTACIÓN, POR HABER TRABAJADO PARA Y A LAS ÓRDENES DEL ISSS, POR MÁS DE VEINTE AÑOS, SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y RETIRARSE

VOLUNTARIAMENTE A PARTIR DEL **UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**; 2º) DESCONTAR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: **RENTA**, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 4, NUMERAL 3 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]), DEUDA ESTABLECIDA POR **SECCIÓN REMUNERACIONES**, LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]); PRÉSTAMO PERSONAL QUE ADEUDA AL **FONDO DE PROTECCIÓN**, LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 3º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, PARA QUE EFECTÚE EL **PAGO DEL MONTO LÍQUIDO DE LA PRESTACIÓN**, EQUIVALENTE A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 4º) EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, AGRADECE A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], EL TIEMPO DE SERVICIO QUE BRINDÓ EN BENEFICIO DE LOS DERECHOHABIENTES DESDE SU PUESTO DE TRABAJO Y RECONOCE EL PROFESIONALISMO Y ESMERO CON EL QUE REALIZÓ LAS FUNCIONES PERTINENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑÓ; Y 5º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 58: a cargo de la unidad de Recursos Humanos

Seguro de vida

4.4.1.12. Beneficiario de la trabajadora fallecida:	<u>N° empleado</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
- [REDACTED]	100%	[REDACTED]

ACUERDO #2015-1483.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N°58 SEGURO DE VIDA** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] C/COMO [REDACTED]

DE LA CANTIDAD DE LO QUE EQUIVALE AL **CIEN POR CIENTO** DE LA PRESTACIÓN DE **SEGURO DE VIDA**, POR SER ÚNICO BENEFICIARIO DE LA TRABAJADORA FALLECID CON NÚMERO DE EMPLEADA QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE REALICE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.2. Propuestas de nombramiento de personal cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

4.4.2.1. Subdirección de Salud: médicos, paramédicos, técnicos, enfermeras y personal administrativo de salud (cuadros Números: 38, 38 “A”, 38 “B” y 38 “C”).

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes, jefe de unidad de Recursos Humanos y Jurídica, sometió a consideración **254 propuestas de nombramientos** concernientes de personal médico, paramédico, enfermeras y administrativo, para ser nombrados en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para cubrir vacaciones, incapacidades, permisos personales, renunciaciones en esos centros y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS. Explicó que el cuadro **38**, corresponde al personal médico, contiene 28 nombramientos de los cuales 12 son recursos externos y 16 internos, nombrados así: Nombramientos externos: todos propuestos de manera interina. Nombramientos internos: 5 de forma permanente y 8 propuestos de manera interina. Con respecto al cuadro **38 “A”**, que refiere al personal paramédico, contiene 24 nombramientos de los cuales 19 son recursos externos y 5 internos, nombrados así: Nombramientos externos: todos propuestos de manera interina. Nombramientos internos: todos propuestos de forma interina. El cuadro **38 “B”**, corresponde al personal de enfermería, son 183 nombramientos de los cuales 135 son recursos externos y 48 recursos internos, nombrados así: Nombramientos externos: 5 propuestos de forma permanente y 130 de manera interina. Nombramientos internos: 3 propuestos de forma permanente y 45 de manera interina. Y el cuadro **38 “C”**, se refiere al

personal administrativo de salud, son 19 nombramientos, todos recursos internos, nombrados así: Nombramientos internos: 7 propuestos de manera permanente y 12 de forma interina.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1484.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, RELATIVO A *DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (254) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO*, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACION SUPERIOR**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE EN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO NUMERO 14, LITERALES "e" "g" y "h" DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, ENFERMERAS Y ADMINISTRATIVO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN LOS **CUADROS NÚMERO TREINTA Y OCHO (38), TREINTA Y OCHO "A" (38 "A"), TREINTA Y OCHO "B" (38 "B") Y TREINTA Y OCHO "C" (38 "C")**, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES DEN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.2.2. Nombramientos Administrativos de la Subdirección Administrativa:

El relator de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes, también sometió a consideración *cuatro nombramientos* de personal bajo las dependencias de la subdirección Administrativa para cubrir una plaza de manera permanente y tres periodos de forma interina, con el fin de cumplir con las metas y objetivos de las respectivas dependencias según detalle: Nombramiento de la ingeniera **Aracely Margarita Guerrero Guerra**, para ser nombrada como **jefa de departamento de Operación y Mantenimiento**, en la división de Apoyo y Mantenimiento de la subdirección Administrativa, cubrirá dos periodos, el primero del 27 de octubre al 31 de diciembre de 2015; y el segundo del 1 de enero al 24 de enero de 2016. Nombramiento del ingeniero **José del Carmen Paz Manzano**, para ser nombrado como **jefe de departamento Operación Institucional**, en la división de Apoyo y Mantenimiento de la subdirección Administrativa, durante el periodo de 1 de noviembre hasta de manera permanente. Promoción de la licenciada **Rumilda Santos Navarrete Amaya**, para ser nombrada como **Inspectora** en el departamento de Inspección, de la división de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos durante el periodo del 27 de octubre al 28 de noviembre de 2015.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1485.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica" Y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO PRESENTADAS POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EN RELACIÓN A **NOMBRAMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

No. EMPLEADO	NOMBRE EMPLEADO	CARGO/ FUNCIONES	PERIODO DEL NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA
██████	ARACELY MARGARITA GUERRERO GUERRA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	DEL 27 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2015	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO
██████	ARACELY MARGARITA GUERRERO GUERRA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	DEL 01 DE ENERO AL 24 DE ENERO 2016	DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO
██████	JOSE DEL CARMEN PAZ MANZANO	JEFE DEPARTAMENTO OPERACIÓN INSTITUCIONAL	DEL 01 DE NOVIEMBRE 2015 HASTA PERMANENTE	DIVISION DE APOYO Y MANTENIMIENTO

■■■■■	RUMILDA SANTOS NAVARRETE AMAYA	INSPECTOR	DEL 27 DE OCTUBRE AL 28 DE NOVIEMBRE 2015	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACION Y BENEFICIOS ECONÓMICOS DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN
-------	-----------------------------------	-----------	---	--

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERAL “e”, “g” Y “h”, Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; Y DE CONFORMIDAD A LOS CUADROS **TREINTA Y CUATRO “A” (34 “A”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.3. Informes respecto a solicitudes de reintegro por gastos médicos fuera del ISSS, presentado por los señores siguientes:

4.4.3.1. ■■■■■ N° de afiliación ■■■■■

El relator de la comisión informó que el doctor Luis Enrique Jovel del Cid, colaborador Técnico Médico en Salud, dio a conocer el informe respecto a la solicitud de reintegro por gastos médicos fuera del ISSS, presentado por la señora C ■■■■■ ■■■■■, con número de afiliación ■■■■■

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1486.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION DE LA CALIDAD EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RELATIVO A **SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS**, PRESENTADA POR LA SEÑORA ■■■■■ ■■■■■ EN CALIDAD DE PACIENTE PENSIONADO, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN ■■■ ■■■ ■■■■, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DENEGAR** POR IMPROCEDENTE, EL

REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS EFECTUADOS FUERA DEL ISSS, DE LA SEÑORA [REDACTED], EN VISTA DE QUE LA PACIENTE HA OPTADO POR MANEJO MÉDICO A NIVEL PRIVADO, Y EL ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS NO SE ADECUAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

N° de afiliación

4.4.3.2. [REDACTED]

El relator de la comisión informó que el doctor Luis Enrique Jovel del Cid, colaborador Técnico Médico en Salud, dio a conocer el informe respecto a la solicitud de reintegro por gastos médicos fuera del ISSS, presentado por el señor [REDACTED] aya de 82 años de edad en calidad de paciente pensionado, con número de afiliación al ISSS [REDACTED], según expediente ejecutivo [REDACTED], por la cantidad de **US\$1,228.40**, en concepto de pago por gastos Médicos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1487.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA DIVISIÓN DE EVALUACION DE LA CALIDAD EN SALUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, RELATIVO A **SOLICITUD DE REINTEGRO DE GASTOS MÉDICOS, EFECTUADOS FUERA DEL ISSS**, PRESENTADA POR EL SEÑOR [REDACTED] EN CALIDAD DE PACIENTE PENSIONADO, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED], SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **PAGAR A EL** [REDACTED] EN CALIDAD DE PACIENTE PENSIONADO, CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, HASTA LA CANTIDAD DE [REDACTED]

██████████, EN CONCEPTO DE PAGO POR ATENCIÓN MÉDICA. POR QUE LOS MOTIVOS ADUCIDOS PARA RECURRIR A LO PRIVADO SE ADECÚAN A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA (40) DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL PRESUPUESTO, APLICABLES AL ISSS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL REALIZAR EL PAGO AUTORIZADO EN ESTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.4. Solicitud de autorización para la recepción de 675 latas de fórmula polimérica adulto, con distribución completa normal de nutrientes rangos: carbohidratos (50-60)%, proteínas alto valor biológico (12-16)%, lípidos: (25-35)%, libre de lactosa y gluten polvo 400 gramos o más con diferentes sabores, menos chocolate, en calidad de donación por parte del Proyecto de Fondo Global, para el combate de los casos de tuberculosis, la cual será realizada a través del Programa Nacional de Tuberculosis.

El relator de la comisión informó que la doctora Genoveva Morales, jefa de departamento de Vigilancia Sanitaria, sometió a conocimiento y autorización la solicitud para aceptar en calidad de donación **675 latas de fórmula polimérica adulto, con distribución completa normal de nutrientes rangos: carbohidratos (50-60)%, proteínas alto valor biológico (12-16)%, lípidos: (25-35)%, libre de lactosa y gluten polvo 400 gramos o más con diferentes sabores, menos chocolate**, por parte del Proyecto de Fondo Global, para el combate de los casos de tuberculosis, la cual será realizada a través del Programa Nacional de Tuberculosis y tomando en cuenta las medidas adoptadas por el Programa Nacional de Tuberculosis, para el combate de esta enfermedad y el apoyo brindado al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para el adecuado abordaje del tratamiento de los pacientes infectados registrados actualmente, se considera necesario proceder con el trámite de autorización para la recepción de dicha donación.

El licenciado Barrios López, informó que la dependencia responsable envió el detalle de los centros de atención que recibirán las latas, y dio lectura al mismo.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1488.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, REFERENTE A LA **RECEPCIÓN DE SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO (675) LATAS DE FORMULA POLIMÉRICA ADULTO**, CON DISTRIBUCIÓN COMPLETA NORMAL DE NUTRIENTES RANGOS: CARBOHIDRATOS (50 - 60)%, PROTEÍNAS ALTO VALOR BIOLÓGICO (12 - 16)%, LÍPIDOS: (25 -35)%, LIBRE DE LACTOSA Y GLUTEN POLVO 400 GRAMOS O MAS CON DIFERENTES SABORES MENOS CHOCOLATE, CÓDIGO ISSS **8070507**, EN CALIDAD DE DONACIÓN, POR PARTE DEL PROGRAMA NACIONAL DE TUBERCULOSIS DEL MINISTERIO DE SALUD; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME Y APROBAR LA RECEPCIÓN DE HASTA POR LA CANTIDAD QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN, EN BASE AL **ARTÍCULO 149** DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO, NUMERALES 3 Y 4; Y EN BASE AL **ARTÍCULO 32** DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL ISSS, EL CÓDIGO A RECIBIR EN DONACIÓN ES EL SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESEN-TACIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	VENCI-MIENTO	CONDICIÓN PARA DONACIÓN	COBERTUR A ACTUAL (MESES)
8070507	FORMULA POLIMÉRICA ADULTO, CON DISTRIBUCIÓN COMPLETA NORMAL DE NUTRIENTES RANGOS: CARBOHIDRATOS (50 - 60)%, PROTEÍNAS ALTO VALOR BIOLÓGICO (12 - 16)%, LÍPIDOS: (25 -35)%, LIBRE DE LACTOSA Y GLUTEN POLVO 400 GRAMOS O MAS CON DIFERENTES SABORES MENOS CHOCOLATE	Lata 400 gramos	675	\$ 6.00	\$4,050.00	Mayo 2016	Beneficio Institucional	1.6

2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO POR MEDIO DEL ALMACÉN CENTRAL DE MEDICAMENTOS PROCEDA CON LOS TRÁMITES Y COORDINACIONES PARA LA RECEPCIÓN DE LA DONACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y SE DISTRIBUYA EL PRODUCTO CON BASE AL LISTADO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA, EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN QUE ATIENDEN A PACIENTES EN TRATAMIENTO POR TUBERCULOSIS; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.5.- **Recomendación de la comisión Especial de Alto Nivel en relación al recurso de revisión presentado por la sociedad VACUNA, S.A. DE C.V., en contra de la declaratoria desierta del código 8070308, “levotiroxina sódica; 0.05mg (50mcg); tableta; empaque primario individual protegido de la luz”, contenido en la Licitación Pública N° M-014/2015-P/2016 denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”.**

El relator de la comisión informó que el licenciado Héctor Gustavo Quintanilla Renderos, miembro de la comisión Especial de Alto Nivel, dio a conocer el análisis realizado por el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **VACUNA, S.A. DE C.V.**, en contra de la **declaratoria desierta** del código **8070308**, “*levotiroxina sódica; 0.05mg (50mcg); tableta; empaque primario individual protegido de la luz*”, contenido en la **Licitación Pública N° M-014/2015-P/2016** denominada: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”. Presentó los argumentos de la recurrente y el análisis de comisión Especial de Alto Nivel, quien recomienda confirma el argumento de la Comisión Evaluadora de Ofertas, que **VACUNA, S.A. DE C.V.** ofrece su producto más caro que el precio histórico de compra, excediendo el presupuesto aproximadamente 12 veces.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1489.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA MEDIANTE ACUERDO **C.E. #2015-0097.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **VACUNA, S.A. DE C.V.**, ADMITIDO MEDIANTE ACUERDO **C.E. #2015-0096.OCT.**, CONTENIDO EN ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **8070308** “*LEVOTIROXINA SÓDICA; 0.05MG (50 MCG); TABLETA; EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ*”, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2015-1326.OCT.**, CONTENIDO EN EL ACTA 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-014/2015-P/2016** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE**”, AL RESPECTO HACEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:**

I. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

“(...) EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN SE RELACIONA ESPECÍFICA Y ÚNICAMENTE AL CÓDIGO 8070308 “LEVOTIROXINA SODICA 0.05 MG (50 MCG) TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ” LICITACIÓN QUE HA SIDO DECLARADA DESIERTA POR CONSIDERAR LA COMISIÓN EVALUADORA QUE EL PRECIO OFERTADO POR MI REPRESENTADA ES MÁS CARO QUE EL PRECIO PRESUPUESTADO Y QUE EL PRECIO HISTÓRICO, A PESAR DE CUMPLIR MI REPRESENTADA CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, POR LO QUE NO ESTANDO DE ACUERDO MI REPRESENTADA CON DICHO ACTO ADMINISTRATIVO POR LAS RAZONES QUE SERÁN EXPUESTAS, SE HACE EXPOSICIÓN DEL SIGUIENTE RECURSO ADMINISTRATIVO.

ASIMISMO ES NECESARIO MENCIONAR QUE EXISTE UN PRECIO HISTÓRICO ADJUDICADO A MI MANDANTE DE CERO PUNTO TRECE VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SEGÚN CONTRATO ADJUDICADO A MI REPRESENTADA NÚMERO M-177/2012 QUE SE REFIERE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO M-020/2012-P/2013, ES DECIR EXISTE UNA DIFERENCIA DE CERO PUNTO CERO CERO VEINTICINCO DE CENTAVOS RESPECTO AL PRECIO OFERTADO EN LA LICITACIÓN OBJETO DE ESTE RECURSO.

EN CONCLUSIÓN, LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA CUMPLE TÉCNICAMENTE LO REQUERIDO POR EL ISSS EN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO, Y TIENE VENTAJAS DE CALIDAD Y EXPERIENCIA.

POR TODAS LAS RAZONES ESTABLECIDAS ANTERIORMENTE, A USTEDES RESPETUOSAMENTE PIDO: (...) 3) QUE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS REVOQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DECLARÓ DESIERTA LA LICITACIÓN. 4) QUE EL MISMO TITULAR DEL ISSS, EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO ADJUDIQUE EL CÓDIGO 8070308 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. M-014/2015-P/2016 A FAVOR DE MI REPRESENTADA, VACUNA, S.A. DE C.V., POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS Y CONVENIR A LOS INTERESES INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (...).”

II. ANÁLISIS DE COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, SOBRE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL

ACUERDO C.E. #2015-0097.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA C.E. N° 134, DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE NOS HIZO EL RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LAS BASES DE LICITACIÓN **“CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO PARTICULAR QUE REGULARÁ LA CONTRATACIÓN ESPECÍFICA”**.

EN ESE CONTEXTO, AL REVISAR EL EXPEDIENTE ESPECÍFICAMENTE LA OFERTA PRESENTADA POR **VACUNA, S.A. DE C.V.**, RESPECTO AL CÓDIGO 8070308 (FOLIO 817) PUDIMOS CONSTATAR QUE EL PRECIO UNITARIO ES DE USD\$0.1350, POR LO QUE TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA CANTIDAD DEL BIEN SOLICITADO (885,300), EL PRECIO TOTAL EN DÓLARES INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) ES DE US\$119, 515.50.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE SOLICITÓ EL CONTRATO DE LA ÚLTIMA COMPRA REALIZADA DEL CÓDIGO 8070308 AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y SE COMPROBÓ QUE EL **CONTRATO NÚMERO M-221/2014**, DEL 6 DE OCTUBRE DE 2014, FORMALIZABA EL SUMINISTRO DEL CÓDIGO 8070308, EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° M-015/2014-P/2015**, POR UN PRECIO UNITARIO DE **US\$0.01040**.

ES IMPORTANTE ACLARAR, QUE DE ACUERDO AL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, ES FUNCIÓN DE ESTA DEPENDENCIA, ESTABLECER LOS PRECIOS DE COMPRA PARA BIENES Y SERVICIOS MÉDICOS, **CONFORME AL PRECIO DE REFERENCIA DE LA ÚLTIMA COMPRA REALIZADA**, SIENDO ESTA LA FORMALIZADA SEGÚN CONTRATO NÚMERO M-221/2014 (PRECIO POR TABLETA \$0.01040), Y NO A LA QUE HA HECHO REFERENCIA LA RECURRENTE, POR LO QUE EL MONTO PRESUPUESTADO PARA LA ADQUISICIÓN DE 885,300 TABLETAS DE **“LEVOTIROXINA SODICA 0.05 MG (50 MCG) TABLETA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, PROTEGIDO DE LA LUZ”**, ES DE **US\$9,207.12**.

CON ESE PANORAMA, SE OBSERVA QUE TAL Y COMO CONSTA EN EL EXPEDIENTE, LA OFERTA DEL CÓDIGO 8070308, PRESENTADA POR **VACUNA, S.A. DE C.V.**, CUMPLIÓ CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA QUE EXIGÍAN LAS BASES DE LICITACIÓN,

POR LO QUE SU OFERTA ERA SUSCEPTIBLE DE SER CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN Y ADJUDICACIÓN; NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 3 LITERAL I) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DETERMINA: ***“PRINCIPIOS BÁSICOS. ART. 3.- LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES SE REGISTRAN POR LOS PRINCIPIOS DE (...) Y RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO (...) PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR: (...) I) RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO --- UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS EN LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS OBRAS, BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN A LAS INSTITUCIONES”***, PRINCIPIO RETOMADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 7.8.

POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL, CONFIRMA EL ARGUMENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, QUE **VACUNA, S.A. DE C.V.** OFRECE SU PRODUCTO MÁS CARO QUE EL PRECIO HISTÓRICO DE COMPRA, EXCEDIENDO EL PRESUPUESTO APROXIMADAMENTE 12 VECES. CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	8070308	Levotiroxina Sódica; 0.05mg (50 mcg); Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	885,300

EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° **M-014/2015-P/2016** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”**; MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1326.OCT., CONTENIDO EN EL ACTA 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1º) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO SIGUIENTE:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA
1	8070308	Levotiroxina Sódica; 0.05mg (50 mcg); Tableta; Empaque Primario Individual, Protegido de la Luz	885,300

CONTENIDO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° M-014/2015-P/2016 DENOMINADA “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON REQUISITO DE LISTA BE”; SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1326.OCT., DEL ACTA 3643, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.4.6. Solicitud de autorización para dejar sin efecto lo resuelto en el acuerdo de Consejo Directivo #2015-1353.OCT., Presentado por la UACI.-

El relator de la Comisión informó que el presente punto fue conocido y resuelto en Puntos de Dirección General, detallado en el numeral 3.2., de la presente acta.

4.4.7. Presentación de los informes: A) Situación de las inversiones de la reserva técnica del régimen de salud del ISSS y otros recursos al 30 de septiembre de 2015, y B) Programa mensual de inversiones y reinversiones para el mes de octubre de 2015, por un monto total de \$38,930,799.29.

El relator de la comisión informó que el licenciado Carlos Argueta Chávez, jefe de la unidad Financiera Institucional, presentó para conocimiento el informe sobre la **Situación de las inversiones de la reserva técnica del régimen de salud del ISSS y otros recursos al 30 de septiembre de 2015**, y sometió a consideración el **Programa mensual de inversiones y reinversiones para el mes de octubre de 2015**, por un monto total de \$38,930,799.29.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1490.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LOS INFORMES PRESENTADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INVERSIONES, DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DENOMINADOS: **SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA RESERVA TÉCNICA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS Y OTROS RECURSOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y EL PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES PARA EL MES DE**

NOVIEMBRE DE 2015, POR UN MONTO TOTAL DE TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (**US\$ 38,930,799.29**); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME: **A) SITUACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LA RESERVA TÉCNICA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS Y OTROS RECURSOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015; Y B) PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 POR UN MONTO TOTAL DE TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US \$38,930,799.29)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA. 2°) APROBAR: **EL PROGRAMA MENSUAL DE INVERSIONES Y REINVERSIONES PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2015** POR UN MONTO TOTAL DE *TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US\$ 38,930,799.29)*, QUE SERÁ EJECUTADO CONFORME A LOS “*LINEAMIENTOS PARA LA INVERSIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS*”, DE CONFORMIDAD A LO RECOMENDADO POR EL COMITÉ DE INVERSIONES, SEGÚN ACTA N° 10/2015 DE LA SESIÓN REALIZADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2015, CON BASE EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE LAS INVERSIONES DE LAS RESERVAS TÉCNICAS DEL ISSS, NUMERAL 9 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PARA LA COLOCACIÓN DE DEPÓSITOS E INVERSIONES EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y NUMERAL 15 DE LOS LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA INVERSIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA DE RIESGOS PROFESIONALES Y OTROS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.4.8. Solicitud de autorización para modificar el acuerdo de Consejo Directivo #2015-1354.OCT., en el sentido cambiar el coordinador de comisión Técnica Evaluadora de Personas con Discapacidad del ISSS. Presentado por la unidad de Desarrollo Institucional.**

El relator de la comisión informó que la ingeniera Claudia Jennifer Molina, jefa de la unidad de Desarrollo Institucional, sometió a consideración la modificación del acuerdo de Consejo Directivo #2015-1354.OCT., en el sentido de **cambiar el coordinador de comisión Técnica Evaluadora de Personas con Discapacidad del ISSS**. Informó que inmediatamente después de la aprobación de la conformación de la comisión por parte del Consejo Directivo, la administración comenzó las gestiones de acreditación ante CONAIPD. Siempre con el fin de darle cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 27 y 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y artículos 14 y 42 de su Reglamento; la Dirección General encomendó a la Subdirección de Salud, Subdirección Administrativa, Unidad de Desarrollo Institucional y Unidad Jurídica, conformaran un equipo técnico con la finalidad de crear la “Norma de Organización y Funcionamiento de la Comisión Técnica Evaluadora de Personas con Discapacidad del Instituto”, a fin que de disponer de un documento que permita guiar a la Comisión en el procedimiento de evaluación técnico- funcional y confirmación de la discapacidad severa no rehabilitable de los hijos de cotizantes activos del ISSS que servirá para acreditar su derecho al régimen del ISSS y así también le permita extender la certificación a trabajadores cotizantes activos y pensionados con algún grado de discapacidad para su inclusión laboral y protección social. En ese sentido, CONAIPD ha notificado que entre los requisitos se encuentra que el personal que conformará la comisión sea el “Personal idóneo”, es por ello que se había organizado la capacitación para los Médicos del trabajo, Médicos Fisiatras y otros recursos de salud con el curso básico e intermedio denominado “Uso y aplicación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud – CIF”; sin embargo, por diferentes situaciones la Dra. Marta Gloria Granados (coordinadora de la Comisión), no finalizó el curso por lo cual no cuenta con el Diploma que certifica la actualización en el CIF, siendo necesario que se realice el cambio de la coordinadora para obtener la acreditación del CONAIPD. Por lo anterior solicitan se autorice el cambio del Coordinador de la Comisión definido en el acuerdo de Consejo Directivo #2015-1354.OCT de fecha 5 de octubre de 2015; y nombrar, a propuesta de la Subdirección de Salud, como miembros de la COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ISSS a las siguientes personas: **Dra. Mayra Ligia Gallardo Alvarado- Médico Fisiatra, como Coordinadora de la Comisión; Dr. Samuel Edgardo Sánchez Rodríguez -Médico del Trabajo, Lic. Ana Zoila Delgado Salazar -Trabajadora Social, Lic. Sonia Roque Candel - Abogada y Notaria**; quienes ejercerán sus cargos por el tiempo que determine la Dirección General del Instituto, tal como lo establece la Norma de Organización y

Funcionamiento de dicha Comisión, y quienes deberán darle estricto cumplimiento a las atribuciones establecidas en dicha normativa.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1491.OCT. El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de "Recursos Humanos y Jurídica", y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA *SUBDIRECCIÓN DE SALUD, SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y UNIDAD JURIDICA*, QUE REFIERE AL **CAMBIO DEL COORDINADOR DE COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ISSS, EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1354.OCT.**, DEL 5 DE OCTUBRE DE 2015, LA CUAL DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA EL INSTITUTO EN LOS ARTS. 27 Y 31 DE LA LEY DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ARTS. 14 Y 42 DE SU REGLAMENTO, SEGÚN DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE: por unanimidad ACUERDA: 1º) **AUTORIZAR EL CAMBIO DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DEFINIDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2015-1354.OCT.** Y NOMBRAR A PROPUESTA DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ISSS, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: *DOCTORA MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO, MÉDICO FISIATRA, COMO COORDINADORA DE LA COMISIÓN; DOCTOR SAMUEL EDGARDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, MÉDICO DEL TRABAJO, LICENCIADA ANA ZOILA DELGADO SALAZAR, TRABAJADORA SOCIAL Y LA LICENCIADA SONIA ROQUE CANDEL, ABOGADA Y NOTARIA*; QUIENES EJERCERÁN SUS CARGOS POR EL TIEMPO QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO, TAL COMO LO ESTABLECE LA NORMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE DICHA COMISIÓN Y QUIENES DEBERÁN DARLE Estricto CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN DICHA NORMATIVA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL REALICE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE COSTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ISSS; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

- 5.1. [REDACTED] reitera solicitud para que el ISSS le pague la cantidad de \$1,715.12, deuda generada por entrega de materiales, requeridos por la Sección de Mantenimiento del Hospital Primero de Mayo.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la correspondencia enviada por [REDACTED] en donde reitera solicitud para que el ISSS le pague la cantidad de \$1,715.12, deuda generada por entrega de materiales, requeridos por la Sección de Mantenimiento del Hospital Primero de Mayo.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1492.OCT. El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia enviada por [REDACTED], EN DONDE REITERA LA SOLICITUD PARA QUE EL ISSS LE CANCELE LA CANTIDAD DE UN MIIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (**US \$1,715.12**), DEUDA GENERADA POR ENTREGA DE MATERIALES, REQUERIDOS POR LA SECCIÓN DE MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL PRIMERO DE MAYO; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA ANTES MENCIONADA, ENVIADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2015, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **UNIDAD JURÍDICA ANALICE LO EXPUESTO POR** [REDACTED], Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.2. **Murcia & Murcia, S.A. de C.V. solicita se programe la presentación ante el Consejo Directivo la Carta de Gerencia de Auditoria Externa a los Estados Financieros del Régimen de Salud del ISSS, por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2015 y seguimiento a la observación de auditoria anterior.**

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la correspondencia enviada por Murcia & Murcia, S.A. de C.V., en la cual solicita se programe la presentación ante el Consejo Directivo la Carta de Gerencia de Auditoria Externa a los Estados Financieros del Régimen de Salud del ISSS, por el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2015 y seguimiento a la observación de auditoria anterior.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1493.OCT. El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia enviada por AUDITORIA EXTERNA **MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V.**, EN LA CUAL SOLICITA SE PROGRAME LA PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO LOS INFORMES: **CARTA DE GERENCIA DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2015 Y SEGUIMIENTO A LA OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ANTERIOR**; EN CUMPLIMIENTO AL **CONTRATO No. G-072/2015**; por unanimidad ACUERDA: **1º) DAR POR RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA ANTES MENCIONADA, DEL 21 DE OCTUBRE DE 2015, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ESTABLECER SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO EL **MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2015**, A LAS **11:00 A.M.**, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA MURCIA & MURCIA, S.A. DE C.V., RELACIONADA A LA **CARTA DE GERENCIA DE AUDITORIA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL ISSS, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2015 Y SEGUIMIENTO A LA OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ANTERIOR**; 3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL SE REALICEN LAS CONVOCATORIAS CORRESPONDIENTES; Y **4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.****

5.3. [REDACTED] solicita exoneración por la cantidad de [REDACTED] generada por recargo en mora por pago tardío de las cotizaciones y aportes descontados a los empleados en planilla de abril de 2015.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura al escrito enviado por el Hospital Nacional Benjamín Bloom, en donde solicita exoneración por la

cantidad de \$4,096.20, generada por recargo en mora por pago tardío de las cotizaciones y aportes descontados a los empleados en planilla de abril de 2015.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1494.OCT. El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia enviada por [REDACTED] EN LA CUAL SOLICITA POR SEGUNDA OCASIÓN EXONERACIÓN DE RECARGO POR MORA POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] 20), GENERADA POR EL PAGO TARDÍO DE LAS COTIZACIONES Y APORTES DESCONTADOS A LOS EMPLEADOS EN PLANILLA DE ABRIL DE 2015; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA ANTES MENCIONADA, DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE RECAUDACIÓN, ASEGURAMIENTO Y BENEFICIOS ECONÓMICOS ANALICE LO EXPUESTO Y SOLICITADO POR LA [REDACTED] [REDACTED]**, Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.4. [REDACTED] manifiesta no estar de acuerdo con lo resuelto por la Sección Pensiones y Auxilios de Sepelio, en la que deniegan pensión por viudez por la muerte de su esposo [REDACTED], y solicita que se reconsidere el caso.

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la nota enviada por la señora [REDACTED], en donde manifiesta no estar de acuerdo con lo resuelto por la Sección Pensiones y Auxilios de Sepelio, en la que deniegan pensión por viudez por la muerte de su esposo [REDACTED], y solicita que se reconsidere el caso.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2015-1495.OCT. El Consejo Directivo después de conocer la Correspondencia enviada por señora [REDACTED] EN DODE MANIFIESTA NO ESTAR DE ACUERDO CON LO RESUELTO POR LA SECCIÓN PENSIONES Y AUXILIOS DE SEPELIO, EN LA RESOLUCIÓN [REDACTED] EN LA QUE LE DENIEGAN PENSIÓN POR VIUDEZ POR LA MUERTE DE SU ESPOSO [REDACTED], Y SOLICITA QUE SE RECONSIDERE EL CASO; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA ANTES MENCIONADA, DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE RECAUDACIÓN, ASEGURAMIENTO Y BENEFICIOS ECONÓMICOS ANALICE LO EXPUESTO Y SOLICITADO POR LA SEÑORA [REDACTED]** Y PRESENTE INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.5. [REDACTED] remite copia de nota girada al señor Director General del ISSS, en la cual solicita se les exonere las multas y recargos en el pago de las cotizaciones obrero-patronales, originadas por la nivelación salarial y tiempo extraordinario de empleados de [REDACTED]

El licenciado José Armando Barrios López, Secretario General del ISSS, dio lectura a la copia de nota enviada por el [REDACTED] al señor Director General del ISSS, en la cual solicita se les exonere las multas y recargos en el pago de las cotizaciones obrero-patronales, originadas por la nivelación salarial y tiempo extraordinario de empleados de [REDACTED]

El Consejo Directivo se dio por enterado.

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

6.1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

E [REDACTED]

6.2. Solicitud de incorporar en agenda de Consejo Directivo nota enviada por personal de mantenimiento de la Torre Administrativa del ISSS. Presentado por el señor Ricardo Antonio Soriano, representante del Sector Laboral.

El señor Ricardo Antonio Soriano manifestó que trabajadores de mantenimiento de la Torre Administrativa del ISSS enviaron una nota al Consejo Directivo, pero no se ha presentado el lunes de la semana pasada tampoco en la agenda de este día se ha incorporado. Solicitó apoyar a las personas y se les escuche la situación surgida con el Subdirector Administrativo, quien los trató de una forma no adecuada, y realmente no es de esa forma que se arreglan los problemas, solicitó que se agende la nota en la próxima sesión.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las trece horas con cincuenta minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base a la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Pedro Hernán Martínez Vásquez
Vicepresidente del Consejo Directivo

Oscar Abrahán Kattán Milla
Miembro del Consejo

Alejandro Rivera
Miembro del Consejo

Mirella Catarina Schoenenberg de Wollants
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Hugo Rafael Santamaría Molina
Miembro del Consejo

Marcelo Suárez Barrientos
Miembro del Consejo

Leopoldo Andrés Rivera Ticas
Miembro del Consejo

Nuria del Carmen Quinteros
Miembro del Consejo

Ricardo Cea Rouanet
Secretario del Consejo Directivo

/dh.-